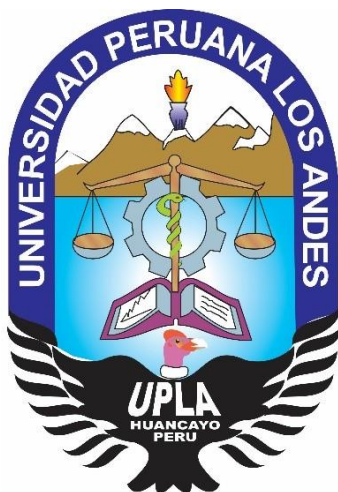


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : **LA VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR LA COMPRAVENTA DE BIENES FUTUROS DE ESPERANZA INCIERTA EN EL ESTADO PERUANO**

Para Optar : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autores : **EDITH MARLENY LORENZO ALEJOS**
: **CARMEN ROSA VIDALON MEZA**

Asesor : **Mg. HECTOR ARTURO VIVANCO**
: **VASQUEZ**

Línea de Investigación Institucional : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

Fecha de Inicio y de Culminación : **NOVIEMBRE 2020 A FEBRERO 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, que con valentía y amor nos siguen dando esos
ánimos para seguir adelante

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana Los Andes por su integra formación académica a fin de hacernos no solo excelentes profesionales, sino mejores seres humanos.

Del mismo modo agradecemos a nuestro asesor de tesis Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez y luego al Mg. Pierre Moises Vivanco Nuñez que sus valiosos aportes nos ayudó a perfeccionar esta investigación.

A nuestro amigos y seres queridos que siempre nos dieron su apoyo.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. Delimitación espacial	13
1.2.2. Delimitación temporal.....	14
1.2.3. Delimitación conceptual.....	14
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.3.1. Problema general	14
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5. JUSTIFICACIÓN	15
1.5.1. Social.....	15
1.5.2. Teórica.....	16
1.5.3. Metodológica	16
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6.1. Objetivo general.....	17
1.6.2. Objetivos específicos	17
1.7. Importancia de la investigación.....	18
1.8. Limitaciones de la investigación	18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. Internacionales	19
2.1.2. Nacionales	22
2.1.3. Locales	26
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	26
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	78
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	80
3.1. METODOLOGÍA.....	80
3.2. TIPO DE ESTUDIO	81
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	82
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO	82
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	84
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS	84
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	84
3.8. MAPEAMIENTO.....	85
3.9. RIGOR CIENTÍFICO.....	87
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	87
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	87
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos.....	88
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	89
4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	89
4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	90
4.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	92
4.4. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CUATRO	93
4.5. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CINCO.....	95

4.6. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS SEIS	99
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	104
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	104
5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	110
5.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS TRES	119
5.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS CUATRO	127
5.5. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS CINCO	138
5.6. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	156
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA	159
CONCLUSIONES.....	160
RECOMENDACIONES	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	163
ANEXOS	169
MATRIZ DE CONSISTENCIA	170
INSTRUMENTOS	172
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	173
PROCESO DE CODIFICACIÓN	175
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	176
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	177

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera que afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta en la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “La compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **afecta de manera negativa** a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano.”; todo esto a razón que una figura jurídica no debe ser creado o promovido si no tiene los mecanismos que puedan proteger los intereses del vendedor o comprador, por tal motivo es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante.

Palabras clave: Contratos de Bien Futuro de Esperanza Incierta y Especie, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Debido Proceso, Inseguridad e Incertidumbre Jurídica.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the way in which the sale of future assets of uncertain hope affects the Effective Jurisdictional Guardianship of the Peruvian State, hence, our general research question is: How does the sale of future goods affect of uncertain hope in the Effective Jurisdictional Guardianship of the Peruvian State ?, and our general hypothesis: “The sale of future assets of uncertain hope negatively affects the Effective Jurisdictional Guardianship of the Peruvian State.”; All of this is due to the fact that a legal figure should not be created or promoted if it does not have the mechanisms that can protect the interests of the seller or buyer. For this reason, our investigation is based on a dogmatic legal investigation method, this is with general method called hermeneutics, also presents a basic or fundamental type of investigation, with a correlational level and an observational design, for that reason it is that the investigation by its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and Doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the text and summary sheet that are obtained from each book with relevant information.

Keywords: Contracts for the Future Good of Uncertain Hope and Species, Effective Jurisdictional Guardianship, Due Process, Insecurity and Legal Uncertainty.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar los contratos por bienes futuros, pero bajo el ítem de esperanza incierta y como esta afecta negativamente (Imposibilita el acceso a la justicia) la tutela jurisdiccional efectiva y su componente del debido proceso en el estado peruano; esto bajo las características y teorías de con la compraventa de bienes jurídicos de esperanza incierta, que recrean un panorama de incertidumbre e inseguridad jurídica, que luego hacen que las partes de una regulación jurídica contractual por un bien futuro incierto, se vean imposibilitados de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva y su componente del debido proceso

Asimismo, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, los cuales detallaremos grosso modo cada una de ellas. **El primer capítulo** se denomina Planteamiento del problema, aquí se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: **¿De qué manera afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta en la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano?**, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: **Analizar la manera que afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano**, y finalmente presentar la hipótesis general: **“La compraventa de bienes futuros de esperanza incierta afecta de manera negativa a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano.”**, la cual será sometida a contrastación.

Luego, se desarrollan los antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el status de las investigaciones sobre Compraventa de viene futuro de esperanza incierta (que es la variable dependiente) y el de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y su componente del Debido Proceso (que es la variable independiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen las formas en cómo se procederá a recabar información y cómo se procesará la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, luego se utilizó la técnica del análisis documental juntamente con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el debido análisis y discusión a fin de llegar a una contrastación de hipótesis, entonces en éste capítulo es donde por cada hipótesis específica se ha logrado sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, es donde se exponen las conclusiones y las recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, es decir, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron cinco en cada uno.

Esperando que la tesis sea de provecho a la comunidad jurídica, deseamos que siga sometiéndose a debate para incrementar y perfeccionar nuestra posición académica.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Toda persona que se siente afectado por la vulneración en sus derechos tiene todo el camino de ir en busca de tutela jurisdiccional efectiva, por tal motivo es menester que el Estado siempre este buscando las formas de permitir el acceso a la tutela jurisdiccional, promoviendo infraestructura, operadores eficientes tales como: abogados de oficio, peritos en diferentes áreas, etc., asimismo capacitaciones desde el personal administrativo hasta los operadores del Derecho, creando accesos sobre las dificultades de caminos, carreteras, módulos, etc.

Pero uno de los accesos a la tutela jurisdiccional es también la promoción de leyes que sean totalmente viables y que sean protegidas en caso de que una de las partes, es decir, cualquier ciudadano se sienta vulnerado en sus derechos, pues de nada sirve tener una ley que no pueda tener respaldo para la tutela jurisdiccional efectiva, por tal motivo si las leyes tienen o presentan inconsistencias, deben ser anuladas o derogadas.

Por otro lado, existe la figura de la compraventa de bien futuro de esperanza incierta, esto es que los contratantes pueden realizar contratos aun cuando el bien no esté debidamente especificado, o que contenga las cualidades y cantidades bien delimitadas, sino que está en una nebulosa, esto es por ejemplo la contratación de tecnología en la cual las partes convengan que uno creará un aparato que pueda transmitir toda la información de un objeto, en éste caso, un libro a la memoria de una persona, no delimitan bien la forma en cómo será el objeto, ni cuánto tiempo demorará, pero existe el contrato en la que el comprador brindará todos los costos que el vendedor demande.

Sin embargo, qué ocurre cuando el comprador ha esperado lo suficiente y desea ver en cuanto ha quedado su inversión, por tal motivo va donde el científico (vendedor), pero éste solo le muestra prototipos, fórmulas, o una serie de cuestiones científicas, pero aún no ve resultados, de tal suerte que, decide pedir la devolución, decide que se le indemnice, decide que quiere que se le devuelva el dinero porque se siente estafado, sin embargo, cuando va en busca de tutela jurisdiccional efectiva, se da con la sorpresa de que como el contrato es por bien futuro incierto, le comunican que todavía no pueden proceder en tanto, no se puede calificar si el bien es defectuoso o bueno, así que debe esperar a la existencia del bien.

Un contrato de dicha naturaleza, cómo puede ser transgresor de acudir en busca de tutela jurisdiccional efectiva, cuáles serían los remedios para poder combatir dicha acción, por tal motivo es menester realizar la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta en la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano?; es decir, existirá otros mecanismo para hacer valer los derechos del comprador, o es que es una figura que amerita ser derogada a fin de que no se cometan atropellos a la tutela jurisdiccional efectiva.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación al tener una naturaleza jurídica dogmática, implica analizar elementos, características, fundamentos o teorías de las instituciones jurídicas que para el presente caso son: Tutela Jurisdiccional, la cual se encuentra debidamente regulado en la Constitución Política del Perú, asimismo está la compraventa de bien futuro de esperanza incierta; por ello, es que al ser instituciones jurídicas vigentes, el espacio de la investigación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, ya que una de ellas está en Código Civil y el otro en la

Constitución Política del Perú, por lo cual, ambos son de aplicación obligatoria al territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Tras haber explicado que el proyecto tiene una naturaleza dogmática jurídica, entonces el tiempo donde se realizará el análisis de las instituciones jurídicas englobará la vigencia de cada una de ellas, esto es, el año 2018, ya que hasta el momento no ha existido modificación o cambio alguno sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la compraventa de bien futuro con esperanza incierta.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista, porque al ser de un análisis dogmático, la institución: Tutela Jurisdiccional Efectiva y la compraventa de bien futuro con esperanza incierta, uno de ellos está en la Constitución Política del Perú y el segundo en el Código Civil de 1984, para lo cual es menester realizar un análisis dogmático y exegético de cada institución y finalmente ya recurrir a los conceptos que brinda la jurisprudencia como la doctrina, pero siempre todos desde un enfoque positivista jurídico.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta en la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan a las esferas** de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano?
- ¿De qué manera las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan a las esferas** de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano?
- ¿De qué manera las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan a las esferas** de protección del debido Proceso del Estado peruano?
- ¿De qué manera las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan a las esferas** de protección del debido Proceso del Estado peruano?
- ¿De qué manera las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan los componentes** del debido proceso del Estado peruano?
- ¿De qué manera las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan a los componentes** del debido proceso del Estado peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación es modificar el artículo 1409 y 1410 del Código Civil, porque afecta la seguridad jurídica e imposibilita el acceso a la justicia, el cual no elimina la figura jurídica de la compra venta de bienes a futuro de esperanza cierta y .

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

El aporte más significativo para la sociedad será que los contratistas eviten realizar contratos de bienes futuros de esperanza incierta, en tanto, no podrán o tener la facultad de ir ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, pues dichos contratos, favorecen en

demasiá al vendedor, ya que al asumir que es un bien futuro de esperanza incierta, no tiene tiempo o límite a fin de pronunciarse por una inejecución de obligaciones o de que el producto puede estarse elaborando mal, porque el bien aún no existe, y por tanto dicha figura, debería de desaparecer por cuanto vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional.

1.5.2. Teórica

La importancia de realizar un tema de investigación respecto a la compraventa de bien futuro con esperanza incierta es a razón de que existe incertidumbre en cuanto a las formas de pedir Tutela Jurisdiccional Efectiva, siendo para los casos de incumplimiento, resolución o su prescripción, por lo que al ser un bien futuro de esperanza incierta, como su propio nomen iuris lo indica, no cabe la posibilidad de saber cuándo se materializará dicho bien, por tal razón, tampoco se puede saber en qué manera se resuelve, se ejecuta las acciones de inejecución de obligaciones o cuando podría prescribir la acción, de tal suerte que, el **aporte teórico** del proyecto de tesis será dar a **demostrar la incompatibilidad** con el ordenamiento jurídico de realizar contratos de la naturaleza mencionada y además porque dicha **figura no tendrá soporte de ser pasible de reclamo ante un órgano jurisdiccional**, lo cual vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

1.5.3. Metodológica

La investigación utilizará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica a fin de analizar la institución jurídica del contrato de bien futuro de esperanza incierta, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen tanto de tutela jurisdiccional efectiva como del contrato de bien futuro de esperanza incierta, luego estará bajo un nivel correlacional, por cuanto se permitirá analizar las características o teorías de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y

finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder contrastar las hipótesis.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera que afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera que **impactan las características** de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano.
- Describir la manera que **impactan las teorías** de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano.
- Examinar la manera que **impactan las características** de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano.
- Detallar la manera que **impactan las teorías** de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano.
- Analizar la manera que **impactan las características** de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan los componentes del debido proceso del Estado peruano.

- Identificar la manera que **impactan las teorías** de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a los componentes del debido proceso del Estado peruano.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante porque protege a los justiciables de encontrarse con una trampa legal al momento de contratar con los artículos 1409 y 1410 del Código Civil.

1.8. Limitaciones de la investigación

Las limitantes han sido el hecho de conseguir expedientes judiciales porque los jueces son muy recelosos y herméticos para brindar casos reales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada Tutela Judicial Efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador, por Magali Deyanira López Montero, sustentada en Ecuador para optar el grado de Magister por la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador en el año 2013, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- La tutela judicial efectiva es un derecho que abarca otros derechos y forma parte del debido proceso, ya que la tutela judicial inicia con el acceso a la justicia que tiene como consecuencia el debido proceso, además constituye el motor para el movimiento o ejercicio pleno de otros derechos, pues de nada serviría que existan derechos sin que exista un mecanismo real que posibilite su ejercicio y goce.

Otra investigación (tesis) titulada fue La Tutela Jurídica Constitucional Ecuatoriana dentro del Estado Social de Derecho y Justicia Social, por Roque Fabián Villegas Coloma, sustentada en Ecuador para optar el grado de Abogado en Derecho por la Universidad Central del Ecuador en el año 2014, llegó a las siguientes conclusiones:

- En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como el que actualmente vivimos en el Ecuador, todas sus funciones, órganos, funcionarios y los ciudadanos que forman parte de este Estado, tenemos la obligación de someternos a las normas Constitucionales; con mayor énfasis quienes están a cargo de su plena vigencia y aplicación, como son los jueces y tribunales de los diferentes órganos administrativos o

judiciales, tornándose estos en los principales garantes de la aplicación de la Constitución.

- La Tutela es considerada como un medio de protección a los derechos de los seres humanos, que nace de la ley en beneficio de los seres humanos que forman parte del Estado, ahora si hablamos del derecho a la tutela judicial efectiva, encontramos que es el derecho que tiene toda persona para acudir ante los órganos jurisdiccionales y exigir que a través de los debidos causes procesales, con garantías mínimas, siguiendo un proceso debido; se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas.

Otra investigación (tesis) titulada fue La tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso como garantías de la supremacía de la constitución en las audiencias del proceso penal de Nicaragua”, por Jessei Tamara Dávila Hernández, sustentada en Nicaragua para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en el año 2010, llegó a las siguientes conclusiones:

- El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías, principios procesales y derechos son *numerus apertus*, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso.
- El Estado es quien administra la justicia y detenta el monopolio de la jurisdicción, razón por la cual los mandatos utilizados por él para dirimir los conflictos se realizan a través

de la jurisdicción. El monopolio de la jurisdicción es el resultado natural de la formación del Estado que trae consigo consecuencias tanto para los individuos como para el propio Estado. Para los primeros, alejó definitivamente la posibilidad de reacciones inmediatas por parte de cualquier titular, consecuentemente ellos se encuentran impedidos de actuar privadamente para la realización de sus intereses y para el segundo, creó el deber de prestar la tutela jurisdiccional efectiva a cualquier persona que lo solicite.

Otra investigación (tesis) titulada fue Los Contratos por Adhesión y sus implicaciones legales en la Sociedad Ecuatoriana en el primer semestre del año 2016, por Naranjo Camacho Carolina Lizeth, sustentada en Ecuador para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Central del Ecuador en el año 2017, llegó a las siguientes conclusiones:

- El contrato desde su surgimiento constituye sin lugar a dudas, en conjunción con la Doctrina Clásica del Contrato surgida en torno a ello, que los pilares fundacionales, sagrados de la relación contractual, se funda entre otras cuestiones, en la autonomía de la voluntad, de forma tal que exista un acuerdo efectivo de voluntades en la que cada parte interviniente aporte sus ideas, deseos y declaraciones que concluyan en la formación de un texto contractual que armoniza los intereses de las partes.

En este sentido, a pesar de ello, los operadores del derecho y ciudadanía en general, consideran que aunque exista la legislación, no brinda la suficiente protección a la ciudadanía en las relaciones contractuales, en muchas ocasiones incluso se desconoce que se está formalizando este tipo de contratos, de forma tal que ello genera un sinnúmero de dificultades entre la ciudadanía, que no puede acceder a otro tipo de bien o servicio, y tiene que plegarse de forma concreta, a la voluntad del oferente, lo que indudablemente afecta la percepción de protección que supuestamente debería emanar de la citada norma.

2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú”, por John Ivan Ortiz Sánchez, sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister por la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2014, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia son conceptos complejos. La opinión mayoritaria de la doctrina y la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites cuando relacionamos la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia. Se aprecian diferentes posiciones doctrinales centradas en la relación de tutela jurisdiccional y debido proceso. Sin embargo, recientemente ha surgido una nueva corriente de opinión que propone el acceso a la justicia como un derecho complejo y fundamental más comprehensivo e integral que los otros conceptos.
- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia se constituyen en conceptos distintos que tratan de dar respuestas óptimas a situaciones procesales diversas con problemas y objetivos comunes: EL VALOR JUSTICIA. La tutela judicial efectiva, es propio de un sistema de Derecho Continental, la respuesta de algunos de los países en los que rige este sistema jurídico, a los problemas que antes había venido solucionar en el Common Law con el concepto “debido proceso”.

Otra investigación en el ámbito nacional se ha encontrado en la tesis titulada “La dilación de los procesos como causa de afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, por Christian Alberto Arias Fernández, sustentada en la ciudad de Huánuco para

optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad de Huánuco en el año 2016, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho fundamental y autónomo, que constituye una de las garantías internacionales más importantes dentro de un proceso, ya que impone a los jueces el deber de actuar dentro de un “plazo razonable”, lo que significa que es necesario buscar esa celeridad para garantizar un proceso adecuado y eficaz.

Otra investigación en el ámbito nacional se ha encontrado en la tesis titulada “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, por Gissela Marilyn Arévalo Rodas, sustentada en la ciudad de Trujillo para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Privada “Antenor Orrego” en el año 2014, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Es importante estudiar y analizar la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental –constitucional, puesto que, constituye un derecho elemental que tiene todo ciudadano en general, y es garantía máxima del debido proceso formal y sustancial y también de la administración de justicia.

Otra investigación en el ámbito nacional se ha encontrado en la tesis titulada Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú-2016, por Gunther César Cornejo Gonzales, sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo en el año 2016, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.824; en consecuencia, es una correlación positiva alta; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$.

Otra investigación en el ámbito nacional se ha encontrado en la tesis titulada Calificación jurídica de la cláusula ad corpus en el contrato de compraventa de bien inmueble celebrado al amparo de la libertad contractual en una relación de consumo, por Willy Rodrigo Paz Supo, sustentada en la ciudad de Chiclayo para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en el año 2018, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En la actualidad el contrato es celebrado no solo al amparo de los principios de autonomía privada y libertad contractual que un ordenamiento jurídico en específico reconoce y tutela, sino también, que será el mismo ordenamiento quien al establecer principios generales exija de los particulares el respeto y la salvaguarda de valores supremos, tales como la solidaridad y la socialización contractual.

Otra investigación en el ámbito nacional se ha encontrado en la tesis titulada “La regulación la hipoteca sobre bienes futuros inmuebles en el código civil peruano”, por María José Vásquez Malqui, sustentada en la ciudad de Pimentel para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Señor de Sipán en el año 2012, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En el Perú como se sabe, los derechos reales tienen por objeto cosas ciertas, determinadas, actualmente existentes, que se encuentren en el comercio. No se concibe

el derecho sobre cosas inciertas o futuras. Pero el crecimiento económico alcanzado por el país en las últimas décadas ha sido desarrollado por el mercado inmobiliario a inicios del presente siglo, creando así un verdadero boom que tuvo en la venta masiva de departamentos, el típico caso de compra-venta de bien futuro.

- En ese momento que surgen nuevas interrogantes como: ¿Puede inscribirse un bien futuro en el registro predial?, ¿Cabría la posibilidad, reformando el artículo 1106 del CC, que se pueda inscribir una hipoteca sobre bienes futuros en Registros Públicos? O ¿Qué derechos se tienen cuando se paga por adelantado un departamento en proyecto de construcción?

Otra investigación en el ámbito nacional se ha encontrado en la tesis titulada “La delimitación del supuesto de la compraventa de bien ajeno y sus particulares efectos, con especial referencia a la situación del propietario del bien”, por Jhushein Fort Ninamancco Córdova, sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2015, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La compraventa debe ser entendida, a efectos operativos, a la luz del artículo 1529 del Código Civil. Si existen peores o mejores definiciones, ello es un asunto de lege ferenda, no de lege data. De este modo, siempre habrá compraventa cuando, en un contrato bilateral, una de las partes se obligue a transferir la propiedad sobre un bien y la otra se obligue, a cambio, a pagar un precio en dinero.

Es indispensable tener clara la diferencia entre situación jurídica, titularidad y bien. Las situaciones jurídicas no son, bajo ningún concepto, bienes propiamente dichos, puesto que no satisfacen las necesidades de los individuos por sí mismas. Las situaciones jurídicas son sólo

instrumentos para acceder a los bienes, en tanto que la titularidad es la relación de pertenencia que existe entre una situación jurídica y un sujeto de derecho. De este modo, por fuerza de la lógica, se impone la diferenciación aludida, aunque el Código Civil no la establezca. No pueden, en consecuencia, existir derechos sobre derechos. Nadie es “propietario” de sus derechos, sino su titular.

2.1.3. Locales

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva Constitucional y Convencional

2.2.1.1. Preámbulo

Es imposible, comenzar por describir que significa la tutela efectiva o tutela jurisdiccional efectiva; sin antes, expresar un desarrollo temático en lo que respecta a los bienes jurídicos tutelados o derechos tutelados por parte de un estado constitucional de derecho. Es decir, la importancia que acarrea referirse a los derechos humanos con rango constitucional que contienen las normas sustantivas, para su protección y garantía.

Para el caso del estado peruano, haremos frente a todos aquellos derechos fundamentales que presentan una doble óptica natural; por un lado, una mirada constitucional, que debe concebirse por su reconocimiento y recojo en la norma suprema de un estado, con es el caso de la constitución política del Perú; y en un segundo ángulo estará referido, a su concepción convencional, aquí se hace referencia plena al acogimiento que tienen los derechos fundamentales por tratados internacionales de derechos humanos (Convención Americana de derechos Humanos y demás convenciones y tratados reconocidos por parte del estado peruano).

Bajo esta perspectiva, hoy cuando se habla y se discute sobre los derechos fundamentales de la persona, se tiene que tocar y tomar en cuenta primero, que instrumentos nacionales e internacionales las han positivado. Para luego, en un segundo plano velar por una efectiva protección de estos; en la actualidad las corrientes como el constitucionalismo contemporáneo no solo busca reconocer y proteger los derechos fundamentales de la persona; sino que busca que los derechos fundamentales se vean vigilados por todas las instituciones del estado, incluso las instituciones privadas, y que está al mismo tiempo se vea garantizada. En ese extremo, se propone desarrollar este análisis longitudinal y vertiginoso de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

A. Jurisdicción Constitucional

Para entablar un dialogo constitucional sobre su carácter jurisdiccional en al ámbito ordinario como extraordinario; debemos primero hacer una breve referencia sobre el significado del modelo de estado al cual estamos adscritos, en este asunto hay todavía algunas cuestiones problemáticas, pero desde mi punto de vista el estado peruano tiene un modelo semi presidencial; en constreñidas palabras, un estado donde existe un parlamento o congreso y un poder ejecutivo o presidencial.

En esta mecánica es que las competencias de la jurisdicción constitucional son específicas, por un lado, jurisdicción constitucional ordinaria, refrendada por el poder judicial (Salas constitucionales de Arequipa y Lima), y en un segundo momento por la jurisdicción constitucional extraordinaria (Tribunal constitucional). En esta medida es que la constitución peruana de 1993 ha fijado un contenido constitucionalmente protegido bajo el amparo de la jurisdicción constitucional. El contenido constitucionalmente protegido es:

(...) la garantía de la exclusividad jurisdiccional que recae en los jueces del Poder Judicial, salvo la jurisdicción militar y arbitral (139.1 CP); la garantía de ser juzgado por un juez independiente (139.2 CP); la garantía de la cosa juzgada (139.2 CP); la garantía de ser juzgado en la jurisdicción y según el procedimiento previamente establecido en la Ley (139.3 CP); la garantía de la publicidad en los procesos (139.4 CP); la garantía de motivación escrita de las resoluciones judiciales (139.5 CP); garantía de la pluralidad de instancias (139.6 CP); la garantía de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley (139.8 CP) (...) (Castillo, 2013, p. 8).

Estas garantías de jurisdicción constitucional, se presentan como resguardo de la ejecución, proceso y decisión de un órgano jurisdiccional con relación al debido proceso y la tutela efectiva.

B. Jurisdicción Convencional

A nivel convencional existen dos hemisferios de organismos protectores de los derechos humanos, y en específico de la tutela efectiva; el primero es el hemisferio universal, compuesto por todas aquellas secretarías que representan a la Organización de las Naciones Unidas; y como segundo hemisferio los organismos regionales, compuesto por la Comisión IDH y la Corte IDH; para el precedente caso tomaremos en cuenta la jurisdicción convencional de la Corte IDH, puesto que sus decisiones son vinculantes para los estados parte que la suscribieron, como es el caso del estado peruano.

2.2.1.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva

A. Naturaleza jurídica de la Tutela Jurisdiccional efectiva

La naturaleza jurídica de la tutela efectiva, como bien se estableció en la parte dedicada al preámbulo tendrá como eje el contexto convencional y constitucional; para ambos casos, la tutela efectiva será una institución jurídico procesal, esto debido a que su mecanismo de protección y garantía engloba distintos derechos procesales; la tutela efectiva en un derecho procesal constitucional por su reconocimiento instrumental procesal; ósea, que para el caso del estado peruano, su positivación en la Constitución Política del Perú (Artículo 139°, Inciso 3), en el código Procesal constitucional (Artículo 4°), y la Convención Americana de derecho humanos (Artículo 8°).

B. Definición de la Tutela Jurisdiccional efectiva

Antes de acogernos a definir la tutela efectiva, empezaremos por entender que significa tutela en un contexto jurídico, para el autor DI MAJO “(...) puede ser entendida como la protección que viene ofrecida a un determinado interés ante una situación en la cual el mismo sea lesionado o insatisfecho” (c.p. Priori, 2003, p.7); para el autor citado, la esfera tutela tendrá función al momento de verse vulnerado un derecho o interés en una determinada situación o contexto social. Es así que, la tutela prevista en un determinado ordenamiento jurídico tendrá una composición jurídica cuando la tutela jurisdiccional tenga un ejercicio pleno y efectivo (Priori, 2003, p.7).

La tutela efectiva es un derecho constitucional y convencional; en situación también es un derecho fundamental procesal. En realidad, el apéndice de la tutela efectiva ha tenido un desarrollo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Así nuestro tribunal constitucional peruano

en el expediente STC 5396-2005-AA, que prescribe en la página 8 de la citada sentencia lo siguiente:

Tal y como viene definida en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, la tutela procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de un resolución fundada de derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos (...)” (Landa, 2010, pp. 268-269).

En esta referencia, se hace un análisis sobre los derechos que son protegidos por la tutela efectiva como institución jurídica procesal y derecho procesal; en otras palabras, el tribunal constitucional ha puesto como criterio un contenido constitucionalmente protegido de aquellos derechos que abarca o arrastra la tutela efectiva.

La tutela efectiva para casos civiles o penales, están destinados a velar por cuatro derechos fundamentales, primero, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa en juicios y derecho a obtener una sentencia firme (Puig, 2012, p. 7).

En conclusión, la tutela jurisdiccional efectiva “es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia” (Landa, 2012c, p. 15).

C. La Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho humano y fundamental

Si bien, existe un reconocimiento tanto constitucional como convencional de la tutela jurídica, que luego se materializa cuando un órgano jurisdiccional acoge el pedido de tutela jurídica para convertirla en una tutela jurisdiccional efectiva, “que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías (...)” (Priori, 2003, p. 8), son estas garantías mínimas las que hacen el derecho de la tutela jurídica que luego en su operatividad es la tutela jurisdiccional efectiva sea un derecho humano y fundamental.

El dialogo que tiene la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental es que se alcance el ejercicio del derecho a la justicia que tiene todo ser humano en una determinada controversia o litis. Y tal como lo plantea la doctrina, la tutela jurisdiccional efectiva ha alcanzado el baluarte de tener jerarquía constitucional (Priori, 2003, p. 10). Las consecuencias de la jerarquía constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva según la óptica de Giovanni F. Priori Posada (2003, p. 10) son:

- a) **Doble naturaleza;** tiene doble naturaleza por su ámbito de desenvolvimiento, se desenvuelve desde dos ángulos, subjetivo y objetivo; el primero, actúa como función de garantía del individuo; el segundo, actúa dentro del ámbito institucional, al ser este indispensable en un estado constitucional de derecho.
- b) **Ámbito de protección,** el ámbito de protección y respeto de la tutela jurisdiccional efectiva estará vinculada a todos los poderes del estado, es así que, si una institución pública como el congreso de la república vulnera o lesiona este derecho, se entenderá que realizó un acto inconstitucional.

- c) **Falta de positivación**, si en caso no exista una norma expresa o taxativa que regule el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, eso no significará su desconocimiento, sino que, al ser un derecho humano y fundamental, todo organismo estatal o institución pública, tendrá el deber obligatorio de ser exigido por el interesado en el ejercicio de su derecho.
- d) **Inaplicación por menor rango de ley**, si en un determinado caso, el juez que administrara justicia encuentra una controversia entre una ley y el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en la constitución, el juez deberá implicar la ley por razón de existencia de una vulneración o lesión al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- e) **Aplicación del derecho**, para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva toda institución, poder u organismo del estado, deberá interpretar toda norma de acuerdo al contenido y garantías de la tutela jurisdiccional efectiva.
- f) **Forma extraordinaria de protección del derecho**, si se diese un caso donde se ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, existe la posibilidad de utilizar el recurso o garantía constitucional del proceso de amparo, para salvaguarda de este derecho.
- g) **Medida Preventiva**, el poder legislativo al momento de emitir leyes o normas deberá respetar los parámetros constitucionales de la tutela jurisdiccional efectiva.

D. Principios y garantías de la Tutela efectiva

Los principios y garantías que se abordaran tienen especial relevancia debido a dos cuestiones fundamentales; primero, porque garantizan una correcta tutela efectiva; segundo,

porque garantizan una justa tutela efectiva; este sentido, desarrollaremos la óptica propuesta por el autor Cesar Landa Arroyo 2 (2002, pp. 6-7):

- a) **Sobre el Juez natural**, se busca que el juez u órgano jurisdiccional, tenga independencia e imparcialidad frente a otros poderes del estado, en relación al artículo 139° inciso 1 y 2.
- b) **Sobre la Unidad Judicial**, se entenderá como aquella función jurisdiccional que deben tener todos los órganos jurisdiccionales, para al momento de ser incorporados al Poder Judicial o Tribunal Constitucional; en un segundo momento para actuar de forma unificada en sus decisiones respetando la constitución y los derechos fundamentales.
- c) **Sobre el Acceso a la Jurisdicción**, es un derecho fundamental y humano que tiene una persona para asistir y acceder ante un juez o tribunal con las debidas garantías, buscando que dicte una sentencia o mandamiento por parte del órgano jurisdiccional; este derecho arrastra que exista un libre acceso para ejercer su derecho a la defensa y reconocimiento de un recurso judicial que concrete su demanda o acusación.
- d) **Sobre el derecho a la instancia plural**, se busca que el interesado o las partes del proceso luego de una decisión judicial, puedan recurrir ante una instancia superior para que revise la decisión anterior logrando materializar su derecho a la doble instancia o pluralidad de instancias de acuerdo al artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú.
- e) **Sobre el principio de igualdad de armas**, se busca que las partes de un proceso civil, penal o constitucional, actúen bajo la igualdad de armas en proceso justo; es decir, que el estado debe garantizar la equivalencia de condiciones, pruebas

y todo instrumento entre las partes del proceso, en relación a lo prescrito en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

E. Esferas de Protección de Tutela Jurisdiccional efectiva

❖ Esfera constitucional

Para referirnos a la esfera constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, que se desarrollara en el presente trabajo bajo lo dispuesto y estipulado en la Constitución Política del Perú. En los artículos 1°, 2°, 139° (Incisos), y la cuarta disposición transitoria; que denotan la importancia de la tutela efectiva en el marco del estado constitucional de derecho.

❖ Esfera convencional

Desde la esfera convencional, que estará hecha en referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos, debemos permitir que decir que la tutela efectiva y sus componentes están prescrito y establecido los artículos 2°, 8° y 25° de dicho instrumento internacional, donde se consagra que el estado tiene el deber de consagrar y vigilar que las actuaciones judiciales estén de acorte a los estándares convencionales fijados por los tratados en materia de derechos humanos.

2.2.1.3. Debido Proceso

a) Contexto Histórico

El debido proceso se originó por el *due process o law* anglosajón, que dedujo dos esferas en la cuales debe desarrollarse; primero, esfera de un debido proceso sustantivo: Que tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales en caso de que existan normas contrarias o adversas a estos; segundo, el debido proceso adjetivo: Que tienen como finalidad

la existencia de debidas garantías procesales que aseguren la protección de los derechos fundamentales (Landa, 2002b, p. 3).

En el lenguaje sustantivo y adjetivo del debido proceso, debemos aterrizar en el caso del estado peruano; es así que, tanto la jurisprudencia constitucional como la doctrina consideran al debido proceso en sus dos esferas como un derecho fundamental de la persona humana.

b) Definición

El debido proceso es un derecho constitucional procesal que tiene la persona humana como fin supremo de una sociedad y de un estado. Este derecho está reconocido por la Constitución Política del Perú, la Convención Americana de Derechos Humanos, y demás tratados en materia de derechos humanos, existen múltiples definiciones sobre lo que significa el debido proceso, pero creo pertinente empezar por la siguiente definición dada por el autor Ferrer, que dice en líneas: Es *“el derecho intrínseco que tiene todo ser humano a participar, de manera efectiva y eficaz, en todas las decisiones que pudieran afectar sus derechos”* (2015, p. 160).

Bajo este asesoramiento del autor sobre el derecho al debido proceso, podemos concluir lo siguiente; primero que el debido proceso, es un derecho humano bajo el principio Pro Hominen que reconoce un estado constitucional derecho; segundo, el estado al momento de administrar de justicia debe hacer partícipes a sus ciudadanos; es decir, que el estado al momento de decidir sobre un asunto que afecte algún derecho del ciudadano, este tendrá el derecho a la tutela efectiva y el debido proceso. La relación que existe entre el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva es que:

El derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. (Landa, 2012c, p. 16).

Entonces, el debido proceso al ser un derecho que está dentro de la esfera de la tutela jurisdiccional efectiva, tendrá que servir como precaución de vigilancia y protección de los derechos fundamentales después de que el estado le otorga la tutela de sus derechos fundamentales.

2.2.1.4. El Debido Proceso como Derecho Humano

Para Formular al debido proceso como derecho humano, debe hacerse en un primer momento el análisis que existe entre el fin supremo de un estado y su relación con sus ciudadanos; es decir, que el ciudadano como persona humana de acuerdo al reconocimiento constitucional o convencional; tendrá siempre dos cosas importantes que pautar; primero, que sea positivado el derecho a ejercer, segundo, que ha falta de una existencia, la propia norma constitucional o convencional lo reconozca por su vinculación de ciudadano de un estado.

De seguro, para aterrizar en este tema deberemos enfocarnos desde el ámbito y contexto constitucional del derecho al debido proceso como derecho humano y su constitucionalización; lo que se quiere expresar es que, el debido proceso parte de la función jurisdiccional de administración de justicia, en un sentido de derecho judicial sobre “(...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)” (Castillo, 2013, p. 5).

La constitucionalización del debido proceso, debe estar referido a no solo observarla como como un derecho procesal, si no como un derecho humano, y esto se puede dar tomando “(...) en consideración la justificación del derecho humano al debido proceso desde la necesidad humana (esencial) y el bien humano (esencial) que le dan origen y sentido” (Castillo, 2013, p. 6).

Y es justo una necesidad humana en el desarrollo de la justicia y el equilibrio de los poderes del estado y para satisfacción y ejercicio de sus derechos, que estos sean protegidos; en este entendido, si se vulnera el derecho de una persona en un estado constitucional de derecho, este tendrá la necesidad humana de tener una tutela efectiva justa y un debido proceso con sus respectivas garantías; si se toma al debido proceso como un bien humano esencial, podemos dar el siguiente argumento para validar este supuesto, si para un ciudadano es esencial que en un proceso por el delito cuerpo y la salud, se lleve un debido proceso y para este es importante por la necesidad y su esencialidad para determinar un decisión justa, que provea un orden público y un bienestar social en la sociedad.

2.2.1.5. El contenido constitucionalmente protegido del Debido Proceso

El contenido constitucional de los derechos fundamentales o tal es el caso del debido proceso que es materia de análisis en este trabajo, definirá la importancia que tiene el debido proceso como un bien esencial dentro de la estructura de un derecho humano como ya antes lo hemos manifestado, para concretizar lo que estamos explicando analizaremos un triángulo de facciones que la componen:

- a) **Primera facción**, esta facción se distingue por el uso de la razón para la solución de una controversia, este elemento se constituye, así como un bien humano que

origina, por ejemplo, el derecho de acceso a la justicia institucionalizada (Castillo, 2013, p. 7).

- b) **Segunda facción**, esta facción se materializa al momento que el curso del proceso se vea ajustado a las exigencias que favorecen en una mayor escala, la terminación adecuada del proceso por una decisión justa. Las exigencias que ayudaran en el curso del proceso, son todas aquellas garantías que darán cumplimiento de forma formal y material al proceso previstos en una norma constitucional o legal (Castillo, 2013, p. 7).
- c) **Tercera facción**, esta facción tiene como principal fin que la decisión tomada por un órgano jurisdiccional, se oportuna, plena y correctamente ejecutada; es decir, que la decisión de la controversia responda a la razón, a que se respeten la garantías y que la decisión que se tome este de acorde a todo el contenido constitucionalmente protegido del debido proceso, tal como lo dispone el artículo 139°. 3 de la constitución peruana (Castillo, 2013, p. 7).

2.2.1.6. Componentes del Debido Proceso

A. Esfera Constitucional

La protección constitucional del debido proceso, no solo recae en lo dispuesto en los artículos 51° y 139° de la constitución peruana, sino, por lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y jurisdicción ordinaria (Poder Judicial).

(a) Esfera de protección del debido proceso:

La protección del debido proceso, y su ámbito de intervención estará vinculado según lo establecido por la Casación numero N° 178-2009, donde se establece que:

(...) El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad (...)” (Landa, 2002c, p. 17).

En resumidas cuentas, la dimensión formal vela porque se respete lo establecido por las normas y leyes, por el desempeño de las partes en el proceso, el respeto de las garantías y principios del debido proceso; en caso de su dimensión sustantiva, estará referida al ámbito de intervención del órgano de jurisdiccional en la decisión que tome bajo los criterios constitucionales de proporcionalidad y ponderación en uso de su razonabilidad.

B. Esfera Convencional

La protección a nivel internacional del debido proceso, y así como su esfera de protección por parte de la Corte IDH recae bajo dos lenguajes; primero, la Convención Americana de Derechos Humanos; segundo, la Jurisprudencia de la Corte IDH. Bajo este entendido, en el caso Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú resuelto por la Corte IDH, se arribó sobre el ámbito de protección del debido proceso que:

todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas

basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana” (c.p. Ferrer, 2015, p. 162).

El cuerpo normativo internacional que protege el debido proceso, en adelante la Convención Americana de Derechos Humanos ha establecido en su artículo 8° el derecho a un debido proceso justo, en este entendido, también serán objeto de protección como dice el párrafo citado no solo los casos penales; sino también todos aquellos casos donde haya afectación del debido proceso, así se pueden proteger casos laborales, civiles, comerciales, etc.

Si bien, el debido proceso puede plantearse bajo su ejercicio de afectación en un proceso determinado, también se puede tomar en cuenta su prevención, sobre esta idea, soy participe de que los poderes de un estado y sus instituciones como ha de ser el caso de estado peruano; deben fijar medidas o alternativas para que en un futuro no se afecte el debido proceso, tal como lo ha señalado la Corte IDH en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, al entender: “que el debido proceso es obligatorio para todas las autoridades del Estado, lo que incluye a los tres poderes, y en el ejercicio de las tres funciones materiales de cada uno de ellos” (c.p. Ferrer, 2015, p. 162).

2.2.1.7. Componentes del Debido Proceso

A. Componentes Constitucionales

Los componentes del debido proceso constitucional, han presentado un mayor panorama interpretativo por sobre lo dispuesto por la Constitución política del Perú; debido al desarrollo jurisprudencial que se ha hecho por parte del Tribunal constitucional peruano; de

esta forma, los componentes ahora abordados en el presenta trabajo, se referirían a lo aportado e interpretado en la óptica del autor Cesar Landa Arroyo (2002a, pp. 4-5).

- a) **Componente del derecho a la presunción de inocencia**, este componente es una garantía que vela por el indubio pro hominen; es decir, que toda persona humana se le presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.
- b) **Componente del derecho a la información**, toda persona humana que sea acusada o demandada, tiene derecho de forma inmediata y por escrito de ser informado de lo que se le acusa o demanda, en concordancia con el artículo 139° inciso 14 y 15 del Constitución política del Perú.
- c) **Componente del derecho a la defensa**, el derecho a la defensa de toda persona humana se fundamenta en que, ante la existencia de una demanda civil o acusación fiscal en su contra por parte de un tercero, fiscal u orden judicial; este tendrá el derecho de defensa para poder ser asistido por un abogado de su elección o un abogado de oficio, así también se habla de que este componente abarca el derecho que un tribunal de puede oír para el ejercicio de tu defensa.
- d) **Componente del derecho a un proceso público**, este componente, está referido a velar por la imparcialidad del juez, se da cuenta que la publicidad en las actuaciones judiciales sea pública; ósea, que sean conocidas por la ciudadanía u opinión pública para un mayor control imparcial en la decisión judicial; existen algunas excepciones que te tienen que ver con cuestiones de reserva que toma el juez con base de la ley.
- e) **Componente de la libertad probatoria**, para entrelazar la libertad probatoria con el debido proceso, debemos decir que la carga de la prueba es fundamental; dado que quien acusa o demanda tendrá del deber de probar su acusación o demanda.

- f) **Componente de derecho a declarar libremente**, el interesado o las partes del proceso tienen el derecho a declarar libremente, sin que exista una opresión o presión, trato humillante o degradante, de acuerdo a lo establecido por artículo 2 inciso 24 del Constitución Política del Perú.
- g) **Componente del derecho a la Cosa Juzgada**, este componente está recogido en el artículo 139° inciso 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, que hace referencia a que todo proceso civil, penal, etc. Debe ser válido constitucionalmente; es decir, que existe una cosa juzgada material de conformidad con las leyes y normas constitucionales.

B. Componentes Convencionales

Los componentes del debido proceso convencional, están recogidas en el artículo 8° de la Convención Americana de derechos humanos, y estos mismos han sido interpretados por la Corte IDH en su línea jurisprudencial, casos que han sido explicados bajo la óptica del autor Francisco Javier Ferrer Arroyo (2015, pp. 166-181), y que se tomaran en cuenta para desarrollar los componentes:

- a) **Debidas Garantías para ser oído**, entendida como aquella garantía que tiene toda persona para hacer valer sus pretensiones ante un órgano jurisdiccional, si en caso existiese un vulneración a esta garantía por parte de alguna institución del estado, al tener los supuestos por ejemplo de: Impedimentos para ser oído ante un órgano jurisdiccional, privación del derecho por un tema económico, y la falta de colaboración por parte de las instituciones en caso de una denuncia o demanda; se deberá respetar, proteger, garantizar el debido proceso justo (c.p. Ferrer, 2015, p. 166).

- b) Debidas Garantías del Plazo Razonable**, se entenderá como aquel componente que busca garantizar que no exista una dilatación en el tiempo o exceso en este mismo, puesto que se busca que la justicia tenga un debido proceso para una mejor protección de la tutela efectiva, este plazo deberá comenzar a computarse desde el inicio de cualquier actuación administrativa, y no desde inicio en el ámbito judicial; así también, para actuar en una correcta razonabilidad del plazo razonable, esta deberá ser vista de acuerdo al caso particular (caso simple o complejo); en esta medida, el plazo razonable tendrá que evaluar en cada caso particular, la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridades administrativas y judiciales, lo derechos que están en disputa, y la finalidad del proceso judicial (c.p. Ferrer, 2015, pp. 166-167).
- c) Debida Garantía de la Complejidad de la Causa**, si en un determinado caso, se está frente a la complejidad de los hechos y de la determinación de la prueba, el estado deberá prestar una mayor atención, comprensión y detenerse a evaluar la efectividad de las actuaciones del estado que han generado la vulneración al debido proceso.
- d) Debida Garantía de la Actividad del interesado o de las partes**, si el interesado o una de las partes ha actuado de mala fe, y ha provocado una inactividad procesal, este no podrá alegar la vulneración al derecho de debido proceso; en contrario sensu, el interesado o las partes podrán pedir tutela efectiva por vulneración al debido proceso.
- e) La Garantía de la conducta de las Autoridades Judiciales**, está referida a que la actuación de funcionarios públicos, en desempeño de sus funciones estatales han cumplido con las reglas, procedimientos, procesos y principios procesales que están destinados a evitar o prevenir demoras en el proceso.

- f) **Debida Garantía del Tribunal o Juez competente**, se hará referencia a todos los jueces o tribunales que tenga a cargo administrar justicia, como también aquellas que componen los poderes del estado, como son el legislativo, judicial y ejecutivo; estos organismos del estado, deberán garantizar una correcta tutela efectiva y un debido proceso justo a la persona humana de acuerdo al alcance de sus competencias.
- g) **Debida Garantía de Independencia e imparcialidad**, se procura que los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial) deberán actuar con independencia; es decir, que sus actuaciones al momento de administrar justicia no deben responder a cuestiones políticas, ideológicas y populismo; e inclusive no deben responder a la interferencia de los otros poderes del estado (Poder legislativo y Ejecutivo); sino, de acuerdo a los parámetros de un debido proceso justo en estado constitucional de derecho.
- h) **Debida Garantía de una decisión fundada**, el interesado o las partes del proceso, tienen el derecho de contar con decisión fundada que responda al fondo y a la forma de la controversia; en simples términos, es una garantía que vela por la razonabilidad de la decisión.
- i) **Debida Garantía de la presunción de inocencia**, la presunción de inocencia estará entendida bajo tres elementos; primero, suficiencia de la prueba; segundo, principio de acusación; tercero, búsqueda de la verdad.
- j) **Debida Garantía del tiempo y lo medios adecuados para a defensa**, la garantía propuesta, estará de acorde los derechos del plazo razonable y el derecho a la defensa; en esta medida, las partes o el interesado deberá contar con un tiempo adecuado para hacer ejercicio de su derecho de defensa y en el mismo escenario también pueda tener disponibilidad de los medios adecuados para esta misma finalidad.

- k) **Debida garantía de Derecho de defensa técnica;** está referida a que las partes o el interesado tengan un abogado o conjunto de abogados, conocidos como defensa técnica para garantía de la tutela efectiva y un debido proceso; en caso las partes o el interesado no cuenten con un abogado, el estado les brindara un abogado de oficio.

2.2.1.8. Semejanzas /Tutela efectiva y Debido Proceso

Podemos decir aquí, que la tutela efectiva como el debido proceso son derechos constitucionales y convencionales, que procuran desarrollarse doctrinariamente y jurisprudencialmente. Es así, que existen algunas semejanzas entre ambos derechos, tal como lo ha reconocido el tribunal constitucional en el expediente STC 00023-2005-AI, donde se fijan dos semejanzas, primero:

Mediante ambos derechos se persigue garantizar que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sea atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas (c.p. Landa, 2010, p. 269).

Esta idea presentada da un primer matiz sobre la atención que tienen ambos derechos por un órgano jurisdiccional, donde el estado tiene el deber de brindarle a la persona humana las debidas garantías para su acceso a la justicia, y que se realice bajo un proceso justo.

Una segunda semejanza se verá porque ambos derechos poseen un contenido complejo y abultoso; es decir, que cuando se ven arterializados estos derechos, también acarrearán otros derechos esenciales que están contenidos en el artículo 3° (Numerus Apertus) de la constitución peruana (Landa, 2010, p. 270).

Para el caso de las diferencias, el debido proceso y la tutela efectiva, transitan en diferentes etapas del proceso, pero al final responden a un mismo interés que es el de salvaguardar los derechos fundamentales y humanos del ser humano.

2.2.1.9. Sobre el control de convencionalidad como mecanismo de protección del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

El control de convencionalidad es un mecanismo o instrumento que se asemeja al control constitucional de un estado (control constitucional difuso y concentrado); en particular en control de convencionalidad tiene como órgano jurisdiccional a la Corte IDH, organismo que puede realizar un control de convencionalidad concentrado; a diferencia del control de constitucionalidad concentrado que lo realiza el Tribunal Constitucional; para el caso del control convencional de difuso, lo puede hacer todos órgano estatal de un estado en aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por sobre cualquier norma que vulnere los principios (constitucionales y convencionales), y derechos humanos.

En este sentido, todos los poderes de un estado tienen el deber de actuar sin vulnerar los derechos humanos; en resumidas cuentas, el poder legislativo, no puede disponer la emisión de normas que vulnere derechos humanos; en caso del poder ejecutivo, este poder no puede dar en ejecución normas o disposiciones que afecten los derechos humanos; y por último, en el caso del poder judicial, este poder no puede ejecutar sentencias que vulnere derechos humanos, tampoco puede dejar de administrar justicia en ningún supuesto (casos civiles, comerciales, laborales y penales), puesto que si lo realiza estaría vulnerando derecho humanos y lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.2.2. Compraventa de bien futuro

2.2.2.1. Compraventa

a) Concepto

La regulación de la compraventa en la legislación peruana en palabras técnicas está referida a la transferencia de un bien por parte del sujeto que se le conoce como vendedor; la adquisición y pago del precio del bien se realizara por parte del sujeto que se le conoce como comprador. Tal como se expresa en la idea preliminar conceptual es como se debe entender la estructuración y reglamentación de la compraventa en el Perú.

El propio código civil peruano prescribe en el artículo 1529° lo que se debe concebir por compraventa, que en líneas siguientes se halla como: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 511).

Como se advierte, se hace distinguir la transferencia de una propiedad de un bien; esto se entenderá, como la pertenencia plena y cierta que el vendedor tiene sobre el bien materia de transferencia. En el caso del pago del precio por el bien transferido, el comprador debe contar con el poder adquisitivo para contextualizar el pago del precio del bien en la compraventa.

Para desarrollar esta variable, debemos desarrollar algunas consideraciones previas: 1) Debemos manifestar que el derecho a la verdad ciertamente es un derecho constitucional y convencional, pero el escenario como fue reconocido estuvo siempre ligado a casos de perpetración por crímenes de lesa humanidad (Por ejemplo: El delito de desaparición forzada).

2) Ya puesto en conocimiento la primera consideración; debemos manifestar también, que el derecho a la verdad para lo que corresponde en nuestro trabajo de investigación, será interpretado bajo los canones de los derechos constitucionales que tiene un padre hacia sus hijos; y bajo los lineamientos de la relación paterno filial, patria potestad, y la herencia.

Ya advertidas estas dos consideraciones; podemos atrevernos a decir que, el derecho a la verdad del padre, será recreado y construido a partir de lo que se entiende por el derecho a la verdad en lo referido a los delitos de lesa humanidad; situación que ya lea dado un matiz respecto a sus elementos, características, y presupuestos para su ejercicio pleno dentro del marco de un estado constitucional de derecho peruano.

b) Características

La compraventa bajo el esquema conceptual brindado en el presente trabajo, y lo propuesto por la propia doctrina presenta las siguientes características, que serán desarrolladas bajo la perspectiva del autor Elmer Capcha Vera (2017, pp. 131-132):

- (a) Primero: La naturaleza de la compraventa es autónoma; es decir, que no tiene dependencia con ningún otro contrato o instrumento jurídico, y si se tratase de un contrato de compraventa establecida a plazos, esta tendrá un aval o garantía.
- (b) Segundo: La naturaleza de la compraventa es obligacional; es decir, que una de las partes de la relación contractual (el vendedor), por obligación autónoma y libre tiene el deber de transferir la propiedad del bien a la otra parte (el comprador).
- (c) Tercero: La naturaleza de la compraventa es recíproca; es decir, las dos partes de la relación contractual (el vendedor y comprador), están sujetas al verbo dar; el vendedor a dar la propiedad del bien y el comprador a dar el pago del precio.

- (d) Cuarto: La naturaleza de la compraventa es onerosa; es decir, que ambas partes de la relación contractual tienen que dar algo y perder algo; en el caso del vendedor, este perderá la propiedad del bien transferido, pero ganará al recibir el dinero de la transferencia; y en el caso del comprador, este obtendrá la propiedad del bien que se le transfiere y perderá el dinero con el cual lo adquirió.
- (e) Quinto: La naturaleza de la compraventa es consensual; es decir, las partes de la relación contractual demostrarán su consentimiento uno con el otro para que surjan los efectos de la relación contractual. El énfasis de esta característica tiene que ver con la mayor seguridad que se brindó en la manifestación de voluntad de ambas partes.
- (f) Sexto: La naturaleza de la compraventa es conmutativa; es decir, las partes de la relación contractual conocen bien y con anticipación los beneficios y perjuicios que implica firmar el contrato de compraventa.

Uno de los autores más destacados en lo referente a los contratos de compraventa es sin duda Mario Castillo Freyre (2003, pp. 9-19) quien haciendo gala de su conocimiento nos decreta las siguientes características:

- (a) **Sobre el nombre;** es un contrato de compraventa por su origen nominal; es decir, que su rango o aspecto en los estudios del contrato responderá en la clasificación de los contratos nominados o típicos.
- (b) **Sobre su regulación;** el contrato de compraventa es típico; es decir, que la positivación del contrato de compraventa en nuestro ordenamiento jurídico (regulación legal y constitucional) lo hace típico, ósea que presenta un contenido legal.
- (c) **Sobre su estructura;** el contrato de compraventa es simple; es decir, que la relación contractual es única, ósea tendrá siempre una estructura de rango obligacional, donde

el comprador y vendedor tienen según las reglas contractuales sus obligaciones que son comunes con el orden civil de contratar.

- (d) **Sobre su contenido o área;** el contrato de compraventa tendrá una naturaleza civil o hasta comercial.
- (e) **Sobre su autonomía;** el contrato de compraventa es único; es decir, presenta desde su nacimiento hasta su fin una independencia, ósea no puede depender de otro contrato.
- (f) **Sobre su formación;** el contrato de compraventa es consensual, celebrado y presenta efectos; esto quiere decir, primero, que es consensual por el libre consentimiento de las partes en contratar; segundo, es celebrado por que las partes manifiestan su voluntad para formar la relación contractual; tercero, los efectos que presentan, que pueden ser crear, regular, modificar y extinguir se dan al momento de la celebración o luego de concluida esta, esto depende de las partes.
- (g) **Sobre el tiempo;** el contrato de compraventa es de tiempo inmediato; es decir, que la celebración y los efectos de la relación contractual, se ejecutan por su naturaleza de forma contigua, ósea que se hace en el tiempo exacto en que se celebró, ahora bien, la única excepción puede darse en pago del precio, que puede ser cancelado luego, es como ejecutar el pago en un tiempo futuro.
- (h) **Sobre su negociación;** el contrato de compraventa puede negociarse de forma previa a su celebración, también puede celebrarse por adhesión, e inclusive puede negociarse por las denominadas cláusulas.
- (i) **Sobre el tema económico;** el contrato de compraventa es de rol económico; es decir, que existe una contraprestación por parte de comprador al momento de la transferencia de la propiedad del bien por parte del vendedor.

- (j) **Sobre su función;** el contrato de compraventa tiene cuatro funciones, primero, crea una relación jurídica, segundo; regula una relación jurídica; tercero, modifica una relación jurídica; cuarto, extingue una relación jurídica.
- (k) **Sobre los sujetos obligados;** el contrato de compraventa este hecho solo para las partes de la relación contractual, ósea solo ellos están obligados por la relación contractual.
- (l) **Sobre la prestación;** el contrato de compraventa, tiene naturaleza contraprestativa obligacional, es decir, que el contrato es bilateral (las partes del contrato se encuentran obligadas una de la otra) con prestaciones de signo recíproco entre las partes contratantes.
- (m) **Sobre su valoración;** el contrato de compraventa es oneroso; es decir, que la relación contractual está gravada por un precio.
- (n) **Sobre el riesgo;** el contrato de compraventa es peligroso; es decir, que las partes de la relación contractual conocen que pueden hacer un contrato de naturaleza futura debiendo evaluar la cuantía y a la existencia.

Sobre sus efectos; el contrato de compraventa responde a la fuente de las obligaciones; es decir, que el contrato de compraventa como tal, no surge efecto solo por ser obligacional entre las partes, sino porque debe existir la ejecución real de la obligación, ósea esta al ser real, recién puede considerarse como efecto de la relación contractual del contrato de compraventa.

c) **Elementos**

Los elementos en destinatario a lo que se está investigando, tiene por la mayoría de la doctrina peruana un consenso, pero tomaremos la opinión de Elmer Capcha Vera (2017, p. 132):

- (a) **Las partes;** el vendedor y el comprador; para el supuesto de vendedor se entenderá como aquel sujeto que dispone de la propiedad del bien mueble o inmueble que desea transferir; para el supuesto del comprador se tendrá en claro que aquel sujeto será aquel que desea, tiene el interés o comprará y adquirirá la propiedad del bien que se le transferirá a cambio de un pago del precio por este.
- (b) **El objeto;** se verá representada por un bien o cosa corporal e incorporal.
- (c) **La transferencia de la propiedad del bien;** esto quiere decir, que el vendedor dueño de la propiedad, que tiene el uso, disfrute y la facultad de disposición de la propiedad del cual es dueño, este puede transferir por una compraventa estos derechos que tiene (Northcote 1, 2014, p. 315).

De las **condiciones** de transferencia fijadas por el código civil peruano; Primero: La transferencia de los bienes muebles se da al momento de la entrega. Segundó: La transferencia de bienes inmuebles se da bajo el acuerdo de las partes que intervienen sin mayor formalidad. En ambos casos el pago del precio de la transferencia puede hacerse en el momento de la transferencia, antes o después de esta.

- (d) **El precio;** se le conoce como el valor o de forma estricta jurídica como la contraprestación que tiene que pagar el comprador al vendedor en una relación contractual por el costo de la propiedad del bien transferido (Northcote 1, 2014, p. 316).

De las **formalidades** del precio fijadas en código civil peruano; Primero: Existe la libertad de las partes como parte de la negociación de fijar el precio que ellos

crean conveniente. Segundo: El precio debe estar fijado en contrato de compraventa, se en suma de dinero o en bienes, según lo que las partes puedan fijar.

d) Bienes Negociables

De acuerdo a la doctrina civil nacional son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, que serán fijados al momento de la celebración del contrato. No obstante, en el Código Civil se prescribe lo siguiente en el artículo 1532º: “Pueden venderse los bienes existentes o que puedan existir, siempre que sean determinados o susceptibles de determinación y cuya enajenación no esté prohibida por la ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 511).

La presente cita, pone a conocimiento de la doctrina nacional y todos los operadores jurídicos, que pueden ser negociables bienes existentes reales; como también hace hincapié en bienes que puedan existir, esta última bajo el verbo pueda existir se deberá probar en un futuro próximo. Para dar agregado al tema, el propio código civil dice luego para enmendar el error del bien que puede existir que estos puedan ser determinados o susceptibles de determinación.

Si nos adentramos primero en el verbo puedan ser determinados, podemos entenderla como: “Siguiendo la posición del Código Civil, pueden ser vendidos los bienes que han sido plenamente identificados en el contrato, de acuerdo a la naturaleza del contrato” (Northcote 2, 2009, p. 2).

Esto quiere decir que fijar los bienes en el contrato de compraventa, significa que ya fueron identificados, un ejemplo al respecto sería: El comprador desea adquirir una casa de la inmobiliaria “Rosas”, entonces el comprador en harás de verificar lo que va a negociar por un

monto de cien mil dólares americanos, se acerca donde los registros públicos para verificar que la partida registral de predio que comprara se encuentre inscrito, en caso no se encuentre puede este fijarse en la dirección en la que se encuentra.

Si nos adentramos también en el verbo que da como potestad que sea susceptible de determinación, este deberá concebirse como: “(...) Esto quiere decir, que en el contrato se deben establecer los mecanismos que permitan realizar la individualización del bien” (Northcote 2, 2009, p. 2). La cita presentada es inconsistente y carece de fondo para ser entendida como tal, para lo cual me tomare de analizar con pinzas, para no dejar ideas ingenuas sobre el tema.

Es susceptible de determinación será entendida como capaz de ser idónea de existir, ósea no existe al momento de la celebración contrato, pero se cree que por parte de quien lo ofrece, en este caso el vendedor, que es de determinación idónea su existencia. Ahora bien, nada nos garantiza la existencia de la bien ósea su “idoneidad”, sino que lo único idóneo será la manifestación de voluntad del vendedor.

El presente tema de bienes futuros inexistentes o con posibilidad de existir lo abordaremos más adelante, ya que es motivo de análisis de esta tesis.

e) Obligaciones del vendedor y comprador:

En realidad, este ítem está destinado a fijar las obligaciones del vendedor y comprador, que no solo están comprendidas en el código civil, sino también todas aquellas que doctrina ha decido establecer conforme lo parámetros de las fuentes del derecho y su vinculación con la praxis judicial.

❖ **Obligaciones del vendedor:**

Las obligaciones del vendedor del contrato de compraventa que ahora se darán a conocer, tendrá como eje mostrar la postura del autor Cristhian Northcote Sandoval (2009, p. 3):

- (a) **Sobre la transferencia de la propiedad del bien y su perfección;** esta obligación que tiene el vendedor con el comprador quedara perfeccionada al momento de la entrega o transferencia de la propiedad del bien.
- (b) **Sobre el estado del bien al momento de la transferencia;** esta obligación del vendedor con el comprador será de entregar la propiedad del bien tal como se encontraba al momento que fue ofrecido al comprador incluyendo lo aquellos accesorios.
- (c) **Sobre la oportuna entrega de la propiedad del bien;** esta obligación del vendedor con el comprador, tiene como regla específica que se entregada al momento de la celebración contrato de compraventa; algunas excepciones a esta regla específica serán que: Primero, que exista una demora en el plazo de entrega por alguna razón extra coyuntural; segundo, que exista por medio de una cláusula fijada en el contrato, un plazo distinto de entrega de la propiedad del bien que fue aprobada por las partes de la relación contractual.
- (d) **Sobre la entrega de la propiedad del bien;** esta obligación del vendedor con el comprador, tiene como criterio específico que la entrega se realice donde se haya celebrado el contrato. Existen dos excepciones a este criterio, primero, que las partes de la relación contractual hayan fijado un lugar distinto al momento de celebrado el contrato; segundo, tratándose de bienes futuros inexistentes o como se le denomina como la predeterminación de ser determinados en algún momento, estos se entregaran

en el domicilio del vendedor una vez que exista (Que pase de inexistente a existente la propiedad del bien transferida).

- (e) **Sobre la entrega de los frutos de la propiedad de bien;** esta obligación del vendedor con el comprador, tendrá como presupuesto el tiempo; es decir, el tiempo que se estableció para la entrega de la propiedad del bien y si en caso hubiese demora en esta, todo ello será entregado al comprador incluyendo los frutos que se generó; si el vendedor no tiene culpa en la demora de la entrega solo entregara los frutos que se establecieron en la fecha indicada de entrega al momento de la celebración del contrato de compra venta.
- (f) **Sobre el reembolso de gastos por resolución del contrato de compraventa;** esta obligación del vendedor con el comprador, se dará cuando estemos en el presupuesto de la resolución del contrato por falta de entrega del bien, ósea si estamos en este presupuesto, el vendedor tiene que reembolsar los gastos y pagos realizados que le hizo el comprador, y también indemnizarlo por los daños que se ocasiono o perjuicio.
- (g) **Sobre la prórroga de plazos por la demora de entrega de la propiedad del bien;** esta obligación del vendedor con el comprador, tiene como destacado el tema de la demora, como consecuencia de la demora en la entrega de la propiedad del bien, el vendedor y comprador en caso hubiesen planteado el pago en cuotas y esta, se encuentra afecta por la demora; ósea el pago y la entrega de la propiedad del bien podrán prorrogarse hasta la entrega de la propiedad del bien.

❖ **Obligaciones del comprador:**

Las obligaciones por parte del comprador en el contrato de compra venta, también se desarrollarán bajo la óptica del autor Cristhian Northcote Sandoval (2009, p. 3):

- (a) **Sobre el tiempo, forma y lugar de pago del precio de la propiedad del bien;** la obligación del comprador con el vendedor, tendrá como revista lo establecido en el contrato (tiempo, lugar y forma); si no existiese este pacto en el contrato, se sobre entiende que se realizará al momento de la entrega de propiedad del bien, en el peor de los casos se realizará en el domicilio del comprador.
- (b) **Sobre la resolución por falta de pago de la propiedad del bien;** el comprador al haber pagado una parte del precio de la propiedad del bien que se le transfirió, en el supuesto de no fijarse plazo de cancelación total de este, podrá pedir al vendedor que le devuelva la parte del precio que fue pagado, claro deduciendo también los gastos o tributos que hayan generado. Ahora bien, esto resultara mientras el vendedor haya decidido dar por resuelto el contrato de conformidad con la norma civil.
- (c) **Sobre la resolución por falta de garantía de saldo de la propiedad del bien;** el comprador estará obligado con el vendedor; cuando este, decida dar por resuelto el contrato de compraventa porque el comprador no dio o no otorgo en el plazo que se estableció, la garantía o aval por el saldo del precio de propiedad del bien.
- (d) **Sobre el incumplimiento de pago de cuotas por la propiedad del bien;** cuando en la relación contractual, el comprador y el vendedor fijaron el pago del precio en cuotas, y el comprador incumple tres de estas sea de forma de continua o separadas, el vendedor podrá solicitar la resolución de contrato de compraventa o pedir de forma obligatoria que el comprador pague de forma inmediata el saldo, así se dará el vencimiento total de las cuotas fijadas en el contrato.

Puede darse también el caso, que el vendedor y comprador estipulen que no se pueda dar resolución al contrato, pero nunca que se pague el saldo por incumpliendo de cuotas.

(e) Sobre los efectos de la resolución por falta de pago de la propiedad del bien;

si tiene este carácter resolutivo el contrato de compraventa, puede señalarse que el vendedor tiene la obligación de devolver lo que hubiera recibido por el pago de la propiedad del bien; pero también el comprador encaso está obligado con el vendedor bajo la mecánica de que el vendedor ya hizo uso de esta; entonces en ese caso, el comprador deberá compensar o indemnizar al vendedor.

(f) Sobre la resolución de la compraventa de bienes muebles no entregados; si

las partes de la relación contractual, en este caso comprador ha incumplido con no pagar de forma total o parcial el precio de la propiedad del bien mueble; e inclusive llega al extremo de no haber entregado una garantía a razón de su obligación. El vendedor puede quedarse y disponer del bien mueble, así la relación contractual quedara resuelta.

(g) Sobre la oportunidad de la obligación de recibir el bien; el comprador tiene la

obligación de recibir el bien de acuerdo a lo estipulado en el contrato, si este se negara a recibir el bien de forma injustificada, el comprador estará en el supuesto de mora por no recibir no contribuir para que este reciba el bien.

f) Pactos Prohibidos por la Compraventa

De acuerdo a lo establecido en nuestro código civil peruano se puede apreciar que existen algunos supuestos prohibidos por la norma civil, tal como lo establece el artículo 1582° que prescribe:

Puede integrar la compraventa cualquier pacto lícito, con excepción de los siguientes, que son nulos: 1.- El pacto de mejor comprador, en virtud del cual puede rescindirse la compraventa por convenirse que, si hubiera quien dé más por el bien, lo devolverá el comprador. 2.- El pacto de preferencia, en virtud del cual se impone al comprador la obligación de ofrecer el bien al vendedor por el tanto que otro proponga, cuando pretenda enajenarlo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 519).

A la letra lo prescrito en el código civil, considera dos supuestos que no pueden ser pactados:

El primer supuesto, está referido a pacto del mejor comprador, que se puede deducir que su alusión está destinada a la relación contractual de una supuesta rescisión del contrato por parte del vendedor al momento que encuentre un mejor postor que quiere comprarlo, pudiendo ser a un mejor precio que le primer comprado, esto reducido después de la celebración del contrato con el primer comprador, quien por este hecho, tendrá la conducta de devolver la propiedad del bien que se le fue transferido.

El segundo supuesto, está referido al pacto de preferencia que vela por interés del vendedor, al plantear el hecho de que el comprador no podrá vender el bien a un tercero, sino que debe de forma obligatoria venderlo al vendedor al mismo precio, que le ofrecen los terceros a quien este pretendía venderlos.

g) Tipos de Pactos de inclusión en la Compraventa

La regulación del contrato de compraventa de acuerdo a lo establecido por la doctrina, la regulación civil y constitucional, presenta en una continuidad lógica y contractual un

performance contractual libre; se hace enfoque en la libertad, justamente por la naturaleza en que se realizan y se fijan.

No podemos seguir explicando este tema, sin antes decir que todos los acuerdos que se realicen dentro de un contrato de compraventa no deben contravenir el orden público, el orden legal y sobre todo que no se infrinja bajo un estereotipo ilícito la normal de texto constitucional protectora de los derechos fundamentales.

Dada esta advertencia, y sin que se tenga un goce ilícito civil, el propio código civil regula algunas formas de pactar acuerdos; de esta forma es que tomaremos los apuntes en estricto del autor Cristhian Northcote Sandoval (2009, p. 4):

(a) Reserva de propiedad; es común que se hable del pacto de reserva de propiedad cuando se presenta un caso de incumplimiento de pago del precio por parte del comprador; tal como lo prescribe el artículo 1583° del Código Civil Peruano:

En la compraventa puede pactarse que el vendedor se reserva la propiedad del bien hasta que se haya pagado todo el precio o una parte determinada de él, aunque el bien haya sido entregado al comprador, quien asume el riesgo de su pérdida o deterioro desde el momento de la entrega (...)" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 519).

Por esta razón es que el pacto de reserva de propiedad se entenderá como "(...) el pacto de reserva de propiedad permite que las partes acuerden que la transferencia de propiedad no se realizará sino hasta el momento en que se cumpla con determinada condición" (Northcote 2, 2009, p. 4); en análisis de la presente

cita, podemos decir que, se necesita de una condición para que se perfeccioné la transferencia de propiedad.

Este análisis puede fijarse en distintos supuestos, por ejemplo, en los casos de los bienes futuros ciertos e inciertos que problematizaremos más adelante, donde discutiremos la enajenación que no se puede generar por parte del vendedor. Lo que se hace de forma normal en este tipo de pacto de reserva de propiedad, es que el vendedor tenga el derecho de utilizarlo en la medida de un incumplimiento de pago por parte de comprador, como dijimos es algún común este tipo de casos civiles.

(b) Pacto de retroventa; el pacto de retroventa es un ejercicio jurídico realizado en su gran mayoría de casos civiles por el vendedor; en otras palabras, el vendedor tendrá la potestad de resolver el contrato de compraventa, el código civil peruano prescribe en su artículo 1586° “Por la retroventa, el vendedor adquiere el derecho de resolver unilateralmente el contrato, sin necesidad de decisión judicial” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 519).

Pueden existir distintos supuestos de porque el vendedor debe resolver el contrato de compraventa, algunos sin duda estarán referidos al pago por el precio de la propiedad del bien a transferir, otras tal vez originadas por alguna razón de carácter ilícito penal por parte del comprador.

Bajo esta lógica, el código civil peruano también establece que es lo que no se puede fijar en el pacto de retroventa, es decir en idea más clara, será objeto de

nulidad las estipulaciones que generen algún perjuicio al momento de la resolución de contrato de compraventa por pacto de retroventa. Así el código civil prescribe en su artículo 1587°

Es nula la estipulación que impone al vendedor, como contrapartida de la resolución del contrato, la obligación de pagar al comprador una cantidad de dinero u otra ventaja para éste. También es nula, en cuanto al exceso, la estipulación que obliga al vendedor a devolver, en caso de resolución del contrato, una suma adicional que no sea la destinada a conservar el valor adquisitivo del precio” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 520).

Analizando en presente articulado existen dos condiciones en las cuales la estipulación es nula en el pacto de retroventa. Primero, en el caso que el comprador exija al vendedor que le pague un interés de ventaja a favor de este; un caso para este análisis sería: Un comprador X no ha cumplido con pagar el precio del bien, materia de transferencia, de acuerdo a lo estipulado en contrato de compraventa, así este hace notar el vendedor Y que, a pesar de ello, este debe pagarle un interés o ventaja, este caso el vendedor realizara una omisión a lo exigido por el comprador y resolverá el contrato de compra venta.

Segundo, si en el contrato de compraventa se fija la estipulación de que el vendedor estará obligado con el comprador, para que este le pague un interés al momento de resuelto el contrato por pacto retroventa; esta estipulación no tendrá ningún efecto dado que sea nula. Ahora bien, el plazo para que se realice en pacto de retroventa es de dos años para bienes inmuebles; y para el caso de bienes muebles

será de un año, sin olvidar que, las partes pueden pactar lo contrario, como por ejemplo un plazo menor.

2.2.2.2. Compraventa de bien futuro

a. Definición

Trataremos de evitar referirnos a la problemática de que deseamos plantear respecto a este tema, aunque nos dedicaremos ahora a reflexionar lo que se entienden por bien futuro para luego observar cómo es que se relaciona esta con el contrato de compraventa.

Unos de las definiciones que se presentan en relación al bien futuro es la propuesta por el autor López de Zavalía, quien señala que las "Cosas futuras son las que los contratantes prevén, con un cierto grado de incertidumbre incorporado al contrato, que existirán físicamente, o cambiarán físicamente de modo de existir, en el futuro" (c.p. De la Puente y Lavalle, 1997, p. 91).

En relación a lo relatado en la cita, se utiliza el termino prever para dar un alcance del bien que existirá en un determinado momento o espacio, pero creo que se equivoca el autor al señalar que existe un cierto de grado de incertidumbre, cuando en realidad existe toda la incertidumbre jurídico social de no conocer el bien.

Ahora si el contrato establece alcances, para dilucidar bajo ciertos hechos el bien futuro que se espera, creo no sería necesario decir que se está en un supuesto de bien futuro; sino que se está, en un contrato real con un bien que existe pero que solo falta realizar.

Por esta circunstancia es que, si se habla de un bien futuro, es necesario hacer referencia a bienes futuros inexistentes, y no a bienes que existen pero que falta concretarse, si se habla de bienes que existen en realidad, pero falta que se concreten como por ejemplo que una constructora decida vender un bien inmueble que se construirá de aquí a cinco años, no significa que sea un bien futuro no cognoscible o palpable.

Bien esta situación puede ser resuelta, por un contrato de compraventa típico y no uno de futuro cuando se construya. Otra definición es la propuesta por Badenes quien delimita la representación de un bien futuro al decirnos:

Son cosas futuras las que no tienen existencia real y positiva en el momento en que se presta el consentimiento para contratar sobre ellos, esto es, cosas corporales o incorporeales (derechos, créditos) que todavía no existen, in rerum natura, en algún sujeto, pero que pueden nacer (c.p. De la Puente, 1997, p. 91)

La postura del autor Badanes se entrelaza con lo que dijimos en los párrafos anteriores; es así que, los bienes futuros pueden ser bienes corporales o incorporeales; que no tienen una existencia plena, ni por conocimiento genera, ni por conocimiento científico o jurídico. Si se acepta, que lo bienes futuros pueden ser aquellos que no existen pero que se conocen por cultura general, se estaría hablando de un bien futuro existente y no de uno inexistente.

El autor De la Puente define el contrato de bien futuro como: "Bienes susceptibles de compraventa" respecto al bien existente, esto es, que sea determinado o susceptible de determinación y cuya enajenación no esté prohibida por la ley" (1997, p. 91); la postura del autor citado, tiene como referencia al código civil peruano.

Puesto que, se habla de dos puestos de bienes futuros; primero, aquellos susceptibles de determinación; segundo, que sea determinado. En respaldo de la cita propuesta por autor De la Puente, creemos que no se puede postular a decir que son bienes futuros aquellos que ya existen o que son determinados, sino solo aquellos que no existen o que serán susceptibles de determinación.

Pero creo que la postura que mejor se asienta a lo que quiero expresar, está referido a lo propuesto por Northcote 1 al decirnos que “La compraventa de bienes futuros tiene por característica principal que el bien o bienes objeto de venta aún no existen y, por lo tanto, el contrato está sujeto a la condición suspensiva de que tales bienes lleguen a tener existencia” (2014, p. 3).

Al respecto, se trata entonces de bienes futuros inexistentes, ósea que no existen y que no pueden ser percibidos por ninguno de los sentidos del ser humano o de forma técnica jurídica, aquellos que no existen jurídicamente.

Si se presentara el caso de la construcción de una casa, que se conoce por las personas por cultura general, y saben que es lo que se construirá; entonces, desde mi criterio ya no es necesario optar por un contrato de compraventa de bien futuro, sino solo un contrato de compraventa de bien conocido, que se podría ejecutar cuando esté exista, y no esperar regularlo como un bien futuro.

Lo prescrito en el artículo 1534° sobre la compraventa de bien futuro, describe que “En la venta de un bien que ambas partes saben que es futuro, el contrato está sujeto a la condición

suspensiva de que llegue a tener existencia” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 511).

La propia regulación confunde lo que se entiende por bien o cosa futura, dado que, se dice que la venta de un bien futuro, es futuro porque las partes saben que es futuro, cuando en realidad debería decir que el bien futuro es aquel que no existe, y no aquel que es conocido pero que en algún momento existirá; si existiese se debe dar por la presente regulación de compraventa formal o típica al momento de que exista y no subordinarlo al futuro, salvo que no exista y no sea conocido.

b. Características

Las características del contrato de compraventa de bien futuro, se realizarán bajo la perspectiva del autor Manuel de la Puente y Lavalle (1997, p. 92); para luego hacer un análisis a cada característica propuesta.

- (a) **Primero;** en el contrato de compraventa de bien futuro, se pregunta qué tipo de bienes serán susceptibles de esta relación jurídica contractual, la respuesta para esta pregunta es que, los bienes futuros comprenderán todas las cosas, derechos o bienes corporales e incorporales.
- (b) **Segundo;** en el contrato de compraventa de bien futuro, los bienes presentan un perfil de inexistencia plena y absoluta en la *In Rerum Natura*; es decir, no son reales por la naturaleza de las cosas al momento de la celebración del contrato; aun así, existe, una excepción de que ante algo que en la realidad es conocido, pero todavía no nace, a eso también la denominan bien futuro, cuando claramente no debería ser así; porque se debe hablar plenamente de bienes futuros inexistentes.

- (c) **Tercero;** en el contrato de compraventa bien futuro, el bien inexistente debe crear una incertidumbre jurídica, en razón de que se pasara de un estado inexistente a uno existente por una promesa dada por el vendedor; ahora esta incertidumbre puede ser relativa o absoluta según la doctrina, será relativa cuando haya un juicio razonable de existencia, y será absoluta cuando no exista ningún juicio razonable de existencia.
- (d) **Cuarto;** en el contrato de compraventa de bien futuro, las partes de la relación contractual deberán fijar esta incertidumbre (relativa o absoluta) del bien, materia de transferencia, dado es caso que, el contrato de compra venta tendrá como incorporación la incertidumbre para que el mejor conocimiento de las partes de la relación contractual.

c. Teorías del contrato de compraventa bien futuro

Para comprender de forma elemental los bienes futuros debemos recurrir al prescrito en el artículo 1409 ° del código civil que dice en líneas:

La prestación materia de la obligación creada por el contrato puede versar sobre: 1.- Bienes futuros, antes de que existan en especie, y también la esperanza incierta de que existan, salvo las prohibiciones establecidas por la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 489).

Es decir, todas aquellas prestaciones obligacionales de que harán las partes de una relación contractual pueden versar sobre bienes futuros de especie o sea por esperanza incierta; en otras palabras, “(...) en especie (emptio rei speratae), y también la esperanza incierta (emptio spei) (...)” (De la Puente, 1997, p. 93): estas dos figuras de acuerdo a código civil se encuentran contenidas en los artículos 1534° y 1536°, y de acuerdo a la doctrina recaen en sus propias diferencias y teorías.

(a) **Teorías del contrato de compraventa de bien futuro por especie:** Esta referida a la cosa esperada, aquí la doctrina ha establecido distintas teorías que se pueden postular para un mejor entender del contrato de compraventa de bien futuro por especie o cosa esperada:

❖ **La teoría de contrato de compraventa futura;** en esta teoría se busca encontrar o esperara la existencia plena del bien; es decir, que la relación contractual tenga efectos al momento de la existencia del bien, el autor de esta teoría es Salis quien dice que:

(...) "compraventa de cosa futura" sirve para identificar una articular forma de contrato que tiene toda la apariencia de una verdadera y propia compraventa, más que sólo tiene la sustancia de ésta en el momento en que, venida a existencia la cosa, la compraventa tenga por objeto una cosa existente (c.p. De la Puente, 1997, p. 93).

Se asume que la compraventa futura será aparentemente igual al contrato de compraventa original, si se concretase la existencia del bien. En este desarrollo desde la celebración hasta la existencia de los efectos de perfección, "(...) el contrato puede no tener todavía un nomen juris definido; es necesario esperar, para conocerlo, al momento en que la cosa, objeto del negocio, deberá venir a existencia" (De la Puente, 1997, p. 93).

En otras palabras, se puede pactar algo que no tiene nombre conceptual, pero si una finalidad, en caso este adquiriese su nombre se podrá reconocer el

nombre del bien pactado en el contrato producto de su existencia, la compraventa de bien futuro podrá considerarse como celebrado.

Luego si se alzara la existencia del bien, este quedara perfeccionado al momento de la entrega del bien. Estos dos espacios que deben transcurrir; primero, la existencia del bien; segundo, la entrega o transferencia de la propiedad del bien.

- ❖ **La teoría del negocio con consentimiento anticipado;** el autor de esta teoría es el jurista Rubino, quien sostiene que las partes en una relación contractual, y de forma más específica y directa el comprador está enterado plenamente que a la conclusión de la relación contractual, el bien pasible de transferencia no tiene existencia (c.p. De la Puente, 1997, p. 94).

Es muy poco razonable que se entienda de forma clara lo propuesto por jurista al referirse a la conclusión de la relación contractual, primero puede ser que se hace referencia, aunque de forma inexacta, al momento de la celebración del contrato; en todo caso a la perfección o lo que corresponde de que se den los efectos de la relación contractual.

Aunque el caso no parta por demostrar si la relación contractual tiene un perfeccionamiento pleno, lo que importa es que se entabla un negocio u acto anticipado, que contemplé los elementos jurídicos de esta; en hipótesis, se pueden dejar de lado algunos elementos del consentimiento para un acto posterior, por ejemplo, que exista el bien (De la Puente, 1997, p. 94).

Se postula bajo esta óptica que se pueda dar un contrato anticipado con consentimiento anticipado, sin que se den los elementos del contrato de compraventa. Por ejemplo, si no existe el bien como elemento indispensable de la relación contractual, de acuerdo a lectura del párrafo anterior, se puede dar el caso de un contrato de compraventa anticipado.

Aquí se puede decir que la doctrina está totalmente equivocada, dado que se habla no de un contrato de compraventa si no de un acto pre contractual, donde no se tiene los elementos; por tanto, solo se puede decir se trata de la manifestación de voluntad, en un acto pre contractual pero no contractual, si fuera el caso en un ámbito contractual, este tendría que tener todos los elementos de contrato de compraventa.

Dado que se puede afectar el interés público y el derecho a la tutela efectiva del comprador, al no tener un plazo de prescripción o caducidad fijados por el código civil peruano en casos bienes futuros inexistentes a pesar de que este acto de consentimiento se practica en un ámbito pre contractual y no contractual desde nuestra postura, y no cabría por ninguna razón que tenga efectos contractuales.

- ❖ **La teoría del contrato condicional;** la teoría que ahora se aborda es la que está comprendida en el código civil peruano (artículo 134°). Se contextualiza esta teoría en que “el contrato de compraventa de bien futuro está sujeto a la condición suspensiva de que el bien vendido llegue a existir” (De la Puente,

1997, p. 94). Es decir, el contrato de compraventa se podrá suspender, cuando no exista la transferencia y entrega del bien.

El tiempo en que se puede realizar la suspensión de contrato de compraventa de bien futuro, se dará en dos momentos; primero, desde la celebración de contrato de compraventa hasta la existencia del bien inexistente; segundo, desde el momento de la celebración del contrato de compraventa hasta la no existencia del bien. También la doctrina ha acotado, que la celebración para el caso bienes futuros, se hace de forma estricta, pero sus efectos, ósea el pago y la transferencia se suspenderá hasta la existencia del bien futuro.

El autor Perlingieri dice que “el bien futuro jugaría el papel de Objeto; su nacimiento, el de condición” (c.p. De la Puente, 1997, p. 94); estos tres acoplados por el autor, serán analizados ahora para un mejor desarrollo y entendimiento de lo que se quiere proponer.

Primero: Cuando exista una pendiente de cognición, es decir que el contrato de compraventa de bien futuro sea puros y simple de acuerdo a la teoría. Segundo: Cuando se cumpla con la condición, ósea que exista el bien ofrecido, materia de transferencia. Tercero: Fallo en la condición de entrega del bien; es decir, si el bien materia de obligación no existe no nacen las obligaciones por ninguna de las partes de la relación contractual (De la Puente, 1997, p. 94).

❖ **Teoría de la retroactividad en la condición;** en las doctrinas italianas, francesas y españolas, los autores De Martini y Ferrara, señalan que la

condición, no es elemento del negocio jurídico, sino solo es un requisito que se tiene que cumplir para dar paso a la existencia del contrato de compraventa de bien futuro, si en caso no existiese esa condición, no se podría hablar de un contrato de compraventa; si en un contrato de compra venta de bien futuro de una patente, no se fija la condición dentro del contrato, este no tendrá porqué celebrarse y mucho menos podrá tener efectos jurídicos contractuales (c.p. De la Puente, 1997, p. 95).

- ❖ **Teoría del contrato obligacional;** el autor italiano Degni propone que esta teoría, dando entre ver que no se trata de la promesa que se asemeja a la transmisión propia del bien, sino a aquella que se hará posible bajo determinados eventos hasta el nacimiento del bien; el vendedor entonces, tendrá que hacer todo lo que existe en sus posibilidades, para concretar la existencia y luego la entrega del bien (c.p. De la Puente, 1997, p. 95).

Primera posición lógica sobre lo regulado en código civil peruano; partiremos de forma clara por decir que el código civil regula no efectos obligacionales y no reales; es decir, que se analiza el contrato de compraventa de bien futuro, bajo la óptica de confiar en la promesa obligacional del vendedor, pero bajo un único escenario, que el comprador no pague el precio hasta la existencia del bien ofrecido por el vendedor. Si en un caso, se da la propuesta de pagar por anticipado en cuotas o financiar el bien materia de transferencia, ninguna de esta teoría ni el propio código civil tendría una respuesta ante esta coyuntura; por cuando se vulneraría el derecho de la tutela efectiva del comprador a hacer un reclamo sobre pagado ante la inexistencia del bien ofrecido.

(b) Teorías del contrato de compraventa por esperanza incierta: Las teorías que se desarrollan, responden al estatus de la esperanza incierta, así se tiene que:

“De conformidad con el artículo 1536 del Código civil, en los casos de los artículos 1534 y 1535 del mismo Código, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, el vendedor tiene derecho a la totalidad del precio, aunque no llegue a existir” (De la Puente, 1997, p. 97).

Esta situación es problemática, puesto ahí es donde se advierte más aún una afectación a los derechos del comprador, desconociendo los derechos constitucionales que se regulan por la propia constitución política del Perú. Es así, que, si en caso se haga presente en un caso hipotético, donde se habla de un bien inexistente que curaría la tuberculosis definitivamente, y el comprador ha pagado cien mil dólares anuales por cinco años, y el bien no existe; el vendedor no tendrá el deber ni la obligación de devolver el dinero que se dio para contribuir con la absoluta confianza que le brindó el vendedor sobre su posible existencia.

- ❖ **Teoría del contrato aleatorio;** el jurista Rubino dice sobre esta teoría, la esperanza incierta, tendrá sus propias regulaciones estipulaciones legislativas, ya que no puede ser un contrato de compraventa propio, porque no se podría configurar como venta futura, sabiendo que el bien futuro es inexistente, por consiguiente, necesita en estricto de una propia configuración (c.p. De la Puente, 1997, p. 97).
- ❖ **Teoría de la compraventa de bien futuro;** el jurista Gorla sostiene que la esperanza incierta, es una subespecie de la compraventa de bien futuro; es decir, que la esperanza incierta es solo una mera obligación de responder, aunque no

exista el bien por el precio; y para el caso del vendedor, su obligación mera será solo la de entregar en bien incierto o inexistente. Así este autor concluye en que este tipo de contrato de compraventa es atípico (c.p. De la Puente, 1997, p. 97).

- ❖ **Teoría de la compra de esperanza incierta;** el jurista Badanes nos dice sobre esta teoría, que se debe ver el contrato de compraventa de bien futuro, como ente unitario y no aleatorio; en otras palabras, lo que se conoce como bien futuro tiene que tener un grado de probabilidad de existencia. El propio autor luego dice que, no puedo ver un contrato de compraventa cuando se paga algo por nada, dado que no se estaría bajo el tema de una contraprestación; el autor ha recibido críticas sobre su tesis, por ejemplo Visscher, Gazzra y Alonso, sostiene que la compra de algo probable es subjetiva, y por esta razón es que se pueda configurar como contrato de compraventa (c.p. De la Puente, 1997, p. 98).
- ❖ **Teoría de la compraventa perfecta;** el jurista Visscher nos dice sobre esta teoría que, la compraventa de bien futuro es perfecta, en idea que es pura y simple al momento de iniciarse el contrato. El autor propone que, para la perfección del contrato de compraventa de bien futuro, no importa la existencia actual del bien futuro, sino que solo es suficiente que se dé la probabilidad de su existencia (c.p. De la Puente, 1997, p. 98).
- ❖ **Teoría del contrato condicional;** el jurista Badanes nos dice sobre esta teoría citando a dos autores; primero a Windscheid quien propone que la esperanza incierta y el contrato de bien futuro, están sometidas a sus condiciones especiales fijadas en el contrato de compraventa de bien futuro; haciendo énfasis en la condición de la obligación del comprador a que darse sometido al riesgo que este corrió al momento que se celebró el contrato a la falta de existencia del bien futuro. Segundo a Bechmann el contrato sería imperfecto por falta de

existencia del bien; por tanto, la condición sería dada por la existencia bien, que luego tendrá un efecto en toda la relación contractual y no solo como manifestó el anterior autor en las obligaciones del comprador, sino también las del vendedor (c.p. De la Puente, 1997, p. 98).

Segundá Posición lógica sobre lo regulado en código civil peruano; si acentuamos que la discusión se torna en la esperanza incierta, respaldando solo al vendedor, de no devolver ningún tipo de reparación a pesar de la inexistencia bien; estaríamos atentando contra el igualdad que tienen los sujetos en la relación contractual, puesto que como se dice bajo la teoría del contrato condicional, ambas partes serán la que tengan que asumir el daño en la relación contractual, y no como se pretende atribuir que el error del comprador por pagar el precio antes de transferido y entregado el bien; si en caso esto sucedase, el vendedor para no afectar los derechos del comprador deberá corresponder, con algún tipo de indemnización, para socorrer el daño.

d. Bienes negociables (Contrato de compraventa de bien futuro)

De forma particular, tengo la posición que se respetara lo propuesto por el código civil peruano y la doctrina que dicen que serán todos los bienes existentes o posibles de existir, aquí creo que se puede hacer un paréntesis para problematizar.

(a) Problemática de los bienes negociables en el contrato de compraventa de bien futuro; existen dos posturas que puedo llevar al debate:

Primero, los bienes con posibilidad de existir; por ejemplo: Terrenos que se constituirán en casas, en sembríos, en locales comerciales, etc. Segundo, los bienes que no existen pero que solo pueden tener un título, por ejemplo: “Pastillas que

acabaran con el cáncer”, “Patentes de creación de jarabes que erradicaran de forma segura con el sida”, aquí se pueden presentar supuestos científicos y tecnológicos diversos.

Luego de haber establecido las dos posturas, ahora es tiempo de problematizar con casos.

- ❖ Caso N° 1: Un comprador “X” decide realizar un contrato de compraventa con un vendedor “Y”, el bien materia de propiedad de transferencia es: Un aparato detector de verdad; el vendedor “X” es un ingeniero que está ligado a ámbitos de investigación científica, el comprador “Y” es un empresario. Estos acuerdos de la relación contractual son de carácter pre contractual, hasta que el 21 de julio del 2017 deciden celebrar el acuerdo, en todo este tiempo hasta la celebración del contrato, el vendedor “Y” ha logrado convencer de forma increíble con títulos e investigaciones al comprador “X” con la finalidad de que le pague mensualmente por el un supuesto resultado en el producto que le está ofreciendo.

En la fecha de celebración del contrato el asesor jurídico del comprador “X”, le dice que no acepte la reserva de propiedad ni la retroventa, dado que favorecerían en un futuro al vendedor; en vendedor, por el contrario, con su asesor saben que lo que están ofreciendo no tiene ningún resultado científico valido efectivo, pero aun así deciden

emprender este riesgo, con la única intención de que se financien sus investigaciones y cumplir con la entrega del bien.

El día de celebración del contrato de compraventa de bien futuro ciertamente el vendedor decide contarle lo que converso con su asesor, para advertirle del riesgo, pero aun así garantizándole el éxito del bien que ofreció, el comprador lo escucha y por tema de persuasión decide aceptar, porque el vendedor le está dando garantía de ello.

Luego de la celebración del contrato de compraventa, ambos acuerdan que en un plazo de cinco años se le hará entrega del bien, pero que por favor le abone como acordaron mensualmente el monto que fijaron en la celebración del contrato que asciende a 2 millones de dólares.

Luego de pasado este hecho, el comprador ha cumplido fielmente lo pactado, el día de la entrega del bien; el vendedor le entrega el bien; el comprador se siente satisfecho y cierra el trato con el vendedor. Desde este último hecho, el aparato detector de verdad ha sido lanzado al mercado, logrando un éxito en el primer mes, luego de ello, en el séptimo mes, clientes que adquirieron el producto tienen fallas técnicas y luego bajo efectos colaterales, el producto se vuelve inservible, y el comprador queda endeudado, dado que el producto no tiene solución.

Así que, por un tema post contractual, el comprador decide demandar por daños y perjuicios al vendedor, debido a que ha quedado en la bancarrota por los problemas del producto lanzado en el mercado. El vendedor acogiéndose al artículo 1536° del código civil peruano le dice que no es responsable de nada, puesto que el entregó el bien. El comprador al demandar se da con la sorpresa que se vulnera sus derechos a tutela efectiva, dado que no puede acceder a justicia porque no hay instrumento legal que valide su pretensión.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

La dirección de los conceptos que se emplearon, se desarrollarán a continuación, pero sin antes mencionar que su utilidad servirá para el mejor entendimiento del proyecto de tesis. Para lo cual los conceptos serán detallados bajo el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas.

- **Justicia:** Es la actividad estatal para administrar justicia con el respecto de proceder conforme al Derecho y Razón (Cabanellas, 2008, p. 215).
- **Jurisdicción:** “La palabra jurisdicción se forma de *jus* y de *dicere*, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice *juridictio* o *jure dicendo*” (Cabanellas, 2008, p. 214).
- **Debido Proceso Legal:** “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (Cabanellas, 2008, p. 210).
- **Convención Internacional:** “Acuerdo entre dos o más estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materia de interés recíproco (...)” (Cabanellas, 2008, p. 96).

- **Contrato:** “hay contrato cuando varias personas se pone de acuerdo sobre la declaración de voluntad común, destinada a regular derechos” (Cabanellas, 2008, p. 90).
- **Contrato Nominados e Innominados:** “(...) según la ley los designe, o no, bajo denominación legal” (Cabanellas, 2008, p. 91).
- **Contrato Bilateral:** “(...) cuando las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra” Cabanellas, 2008, p. 91).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

El método que se utilizó fue la hermenéutica o también denominado el arte de la interpretación, para nuestro trabajo de investigación, a la hermenéutica no solo la vamos a tomar como un método de investigación, sino también como la búsqueda de la verdad, decimos el primero porque según profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) afirman lo siguiente sobre la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); la hermenéutica no rechaza la cientificidad del trabajo, esto es que quede en una mera metodología, sino que va más allá de las .

Y decimos como verdad porque la hermenéutica “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); porque a diferencia de investigaciones donde se requiere la comprobación de la realidad empírica, en este caos solo basta la argumentación jurídica para una adecuado proceso de información.

Explicado el método en general, pasaremos a justificar el método a nuestra investigación, utilizaremos la hermenéutica en tanto los investigadores o tesistas interpretaran los textos tales como la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta, asimismo, el cual no les será tampoco indiferentes su carga vivencial académica, personal, emocional y

filosófica para poder arrojar comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

Si se ha utilizado la hermenéutica general, en todo caso es natural que se utilice la hermenéutica jurídica, una rama específica de la general, a fin de obtener resultados más óptimos, por lo que en la presente tesis se utilizó la exégesis, método que consiste en buscar la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

El método exegético fue insuficiente, por lo que se utilizó también el método sistemático-lógico, la que consiste en buscar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegética como la sistemática lógica, fueron de utilidad con los artículos referidos a la institución jurídica Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta, tales como: 1409, 1410 y 1536 del Código Civil de 1984.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

La naturaleza de la investigación propone ser un tipo de investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), a razón de que se encargó de incrementar en la teoría jurídica los conocimientos de las instituciones jurídicas de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta.

Entonces, es básica porque al profundizar y escudriñar los artículos que ya han sido mencionados en el apartado 4.1.2. para interpretar los textos sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta, se está aclarando y profundizando los tópicos acerca de esas dos variables, estaremos aportando conocimientos no solo para los doctrinarios o interesados en dicho tema, sino que también se hará para la comunidad jurídica de investigadores y puedan tener ellos también una apreciación de éste nuevo punto de vista.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Por otro lado, el nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), porque se detalló el cómo se relacionan los elementos esenciales de cada institución jurídica: Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta, a fin de saber la posible afectación de una filosofía sobre una institución jurídica.

Decimos que es correlacional, en tanto se puso a la luz las características de cada una de las variables y se sometieron a una relación para examinar su incompatibilidad o sus semejanzas a fin de tomar una decisión si éstas guardan consistencia a futuro o no, en caso de no serlo, afirmaremos que su influencia será negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es predictiblemente positiva.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, debido a que no se va a manipular las variables de investigación, sino al contrario solo extraer las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Y al decir que no se manipuló variables, estamos llegando al acuerdo de que no se experimentaran sus características de las variables una frente a otra, o con algún instrumento, sino que se trabajó con características ya dadas a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Y diremos que es transaccional a razón que el análisis será a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtendrá la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) sería de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:

M_1	O_x
r	r
M_2	O_y

Donde M representa la muestra o donde se aplicarán los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en Tutela Jurisdiccional Efectiva y (M_1) y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta (M_2) , mientras que los O implican la información relevante de lo que se pretende analizar, esto es que los O_x viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación la cual finalmente se correlacionará con sus propiedades saturadas sobre Tutela Jurisdiccional Efectiva con el O_y que pertenece a la información de la Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos jurídicos, propias de la ciencia jurídica, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta, a fin de saber si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de

esperanza incierta; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento está destinado al cómo se abordarán los lugares en dónde se extraerán los datos para poder ejecutar la tesis, para ello, primero se explicará qué es la población, palabras del profesor Nel Quezada explica que la población viene a ser un conjunto de elementos que contienen información respecto del objeto de estudio, puede estar conformado por animales, personas, datos, fenómenos (2010, p. 95), asimismo afirma que la población: “(...) Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (2010, p. 95).

En nuestra investigación, por tener utilizar un método general como la hermenéutica, un método específico como la hermenéutica jurídica, es natural que la principal fuente de información para realizar una correcta interpretación y elaboración de un correcto marco teórico sean los libros y las leyes que versan sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta; y como afirma el profesor Nel Quesada una población también es un conjunto de “datos” que poseen características comunes, y dichos datos también vienen a ser informaciones que se contemplan como conceptos, palabras, oraciones o frases que están en diferentes libros que poseen características comunes, y éstas últimas son obviamente: Tutela Jurisdiccional Efectiva y Compraventa de bienes futuro de esperanza incierta.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Tutela Jurisdiccional Efectiva	El debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional	Castillo, L.
	Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú-2016	Cornejo, G.G.
	Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Landa, C.
	El derecho fundamental al debido y la tutela jurisdiccional	Landa, C.
	El Derecho Fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú	Ortiz, J.I.
Compraventa de bien futuro de esperanza incierta	Estudios sobre el contrato de compraventa	Castillo Freyre, M.
	Como se realiza de compraventa de bien futuro	Northcote, C.
	Compraventa de Bien Futuro	Puente y Lavalle, M.
	La regulación la hipoteca sobre bienes futuros inmuebles en el código civil peruano	Vásquez, M.J.

Nos podemos percatar que son los libros básicos que en prima facie podemos extraer información relevante a fin de realizar nuestra búsqueda de análisis documental y formar un marco teórico sólido, además que son fuentes directas, más no manuales donde existe información secundaria.

Entonces al buscar información a través de los instrumentos de la ficha textual y ficha de resumen, al mismo tiempo los mismos libros orientarán buscar mayor información a fin de saturar la información, por ello es que se utilizará un muestreo por **bola de nieve (enfocada dentro de un muestro cualitativo)**, esto es que, se parte de una unidad donde exista información relevante para la tesis, y luego éste mencionará donde encontrar otra unidad de análisis y a medida que se encuentra más de éstos datos, la información inicial que fue relevante, deja de serlo porque existirá información que es repetitiva y se estará saturando de lo mismo, de allí que, si se encuentra más libros sobre los información en común que es el tópico, entonces seguiremos colocando libros relevantes, en caso de que no sea sí, entonces se

entenderá que **ya está saturado y que las siguientes informaciones son repetitivas y no son dignas de seguir colocando en el marco teórico**

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

Se utilizará en análisis documental que consiste en analizar textos doctrinarios de los cuales se extraerá información que resulte relevante para la presente investigación. El análisis documental viene a ser la operación base del conocimiento cognoscitivo que permite elaborar un documento primario a través de otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el caso de nuestra investigación utilizaremos las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – Las características de la compraventa de bienes futuros son cuatro:

Primero: Los bienes jurídicos susceptibles de la relación contractual serán los derechos o bienes corporales e incorporales. **Segundo:** Los bienes futuros presentan naturaleza In Rerum Natura; es decir, que no son reales por la naturalidad del momento de la celebración del contrato, pero si se supiese que ese bien es conocido el bien futuro, pero aún no existe es totalmente válido. **Tercero:** El bien jurídico inexistente crea una incertidumbre jurídica dada por una promesa del vendedor; esta puede ser relativa o absoluta; relativa cuando haya un juicio razonable de su existencia; pero absoluta, cuando no haya un juicio razonable de su existencia. **Cuarto:** Las partes de la relación contractual deberán fijar esta incertidumbre (relativa o absoluta) del bien, materia de transferencia, dado es caso que, el contrato de compra venta tendrá como incorporación la incertidumbre para que el mejor conocimiento de las partes de la relación contractual.

SEGUNDO. - Las esferas de la Tutela Jurisdiccional Efectiva son dos; La esfera **constitucional:** Se hará referencia a la esfera constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, que se desarrollará en el presente trabajo bajo lo dispuesto y estipulado en la Constitución Política del Perú. En los artículos 1º, 2º, 139º (Incisos), y la cuarta disposición transitoria; que denotan la importancia de la tutela efectiva en el marco del estado constitucional de derecho.

La esfera convencional: Se hará referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos, debemos permitir que decir que la tutela efectiva y sus componentes están prescrito y establecido los artículos 2º, 8º y 25º de dicho instrumento internacional, donde se consagra que el estado tiene el deber de consagrar y vigilar que las actuaciones judiciales estén de acorte a los estándares convencionales fijados por los tratados en materia de derechos humanos.

4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – Las teorías de la compraventa de bienes futuros se subdividen en dos: Bajo su naturaleza pueden ser **por especie**; y por otro lado pueden ser de naturaleza **por esperanza incierta**. La subdivisión por especie se clasifica en: La teoría de contrato de compraventa futura; la teoría del negocio con consentimiento anticipado; la teoría del contrato condicional; la teoría de la retroactividad en la condición; y la teoría del contrato obligacional. La subdivisión por esperanza incierta se clasifica en: La teoría del contrato aleatorio; la teoría de la compraventa de bien futuro; la teoría de la compra de esperanza incierta; la teoría de la compraventa perfecta; la teoría del contrato condicional.

SEGUNDO. – La subdivisión por especie se clasifica en: **La teoría de contrato de compraventa futura** que consiste: Se busca encontrar o esperar la existencia del bien futuro; bajo dos filtros: Primero, la existencia del bien; y como Segundo filtro la transferencia de la propiedad del bien. **La teoría del negocio con consentimiento anticipado** que consiste: En que las partes de la relación contractual tienen conocimiento que al término de la relación

contractual exista la posibilidad de que no exista el bien futuro ofrecido (Acto anticipado). **La teoría del contrato condicional** que consiste: El contrato de compraventa se podrá suspender, cuando no exista la transferencia y entrega del bien (Celebración- existencia o no existencia). **La teoría de la retroactividad en la condición** que consiste: El contrato de compraventa de bien futuro tiene que estar supeditado a una condición; es decir, si en caso no haya una condición; no se permitirá una celebración y luego un perfeccionamiento. **La teoría del contrato obligacional** que consiste: Dentro de la relación contractual de un bien futuro, lo que importa es la promesa de la obligación que dará cumplimiento para que el bien llegue a existir.

TERCERO. –La subdivisión por esperanza incierta se clasifica en: **La teoría del contrato aleatorio** que consiste: Plantea que, para darse un contrato de bien futuro, este debe tener con su propia configuración; ya que, el bien futuro es inexistente y no puede tener las reglas comunes de un contrato típico. **La teoría de la compraventa de bien futuro** que consiste: Plantea que el contrato de bien futuro es atípico. **La teoría de la compra de esperanza incierta** que consiste: Plantea que el contrato de compraventa de bien futuro debe de tener un grado de probabilidad de existir; ya que se asume una contraprestación. **La teoría de la compraventa perfecta** que consiste: Solo se busca que existe una probabilidad en la existencia del bien; así el contrato de bien futuro será perfecto. **La teoría del contrato condicional** que consiste: El contrato de bien futuro pone en conocimiento la existencia de un riesgo en la existencia y entrega del bien futuro.

SEGUNDO. - Las esferas de la Tutela Jurisdiccional Efectiva son dos; La esfera constitucional: Se hará referencia a la esfera constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, que se desarrollará en el presente trabajo bajo lo dispuesto y estipulado en la Constitución Política del Perú. En los artículos 1º, 2º, 139º (Incisos), y la cuarta disposición transitoria; que

denotan la importancia de la tutela efectiva en el marco del estado constitucional de derecho.

La esfera convencional: Se hará referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos, debemos permitir que decir que la tutela efectiva y sus componentes están prescrito y establecido los artículos 2º, 8º y 25º de dicho instrumento internacional, donde se consagra que el estado tiene el deber de consagrar y vigilar que las actuaciones judiciales estén de acorte a los estándares convencionales fijados por los tratados en materia de derechos humanos.

4.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

Los resultados en relación a la hipótesis tres: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – Las características de la compraventa de bienes futuros son cuatro:

Primero: Los bienes jurídicos susceptibles de la relación contractual serán los derechos o bienes corporales e incorporeales. **Segundo:** Los bienes futuros presentan naturaleza In Rerum Natura; es decir, que no son reales por la naturalidad del momento de la celebración del contrato, pero si se supiese que ese bien es conocido el bien futuro, pero aún no existe es totalmente valido. **Tercero:** El bien jurídico inexistente crea una incertidumbre jurídica dada por una promesa del vendedor; esta puede ser relativa o absoluta; relativa cuando haya un juicio razonable de su existencia; pero absoluta, cuando no haya un juicio razonable de su existencia. **Cuarto:** Las partes de la relación contractual deberán fijar esta incertidumbre (relativa o absoluta) del bien, materia de transferencia, dado es caso que, el contrato de compra venta tendrá como incorporación la incertidumbre para que el mejor conocimiento de las partes de la relación contractual.

SEGUNDO. - Las esferas del Debido Proceso son dos; La esfera constitucional: Se hará referencia a la esfera constitucional debido a la regulación de los artículos 51° y 139° de la constitución peruana; y a la casación N° 178-2009 que dispone: [El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad]. **La esfera convencional:** Se hará referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos y al caso Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú que dispone: Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana.

4.4. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CUATRO

Los resultados en relación a la hipótesis tres: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano; fueron los siguientes:

PRIMERO. – Las teorías de la compraventa de bienes futuros se subdividen en dos: Bajo su naturaleza pueden ser **por especie**; y por otro lado pueden ser de naturaleza **por esperanza incierta**. **La subdivisión por especie** se clasifica en: La teoría de contrato de compraventa futura; la teoría del negocio con consentimiento anticipado; la teoría del contrato condicional; la teoría de la retroactividad en la condición; y la teoría del contrato obligacional. **La subdivisión por esperanza incierta** se clasifica en: La teoría del contrato aleatorio; la

teoría de la compraventa de bien futuro; la teoría de la compra de esperanza incierta; la teoría de la compraventa perfecta; la teoría del contrato condicional.

SEGUNDO. – **La subdivisión por especie** se clasifica en: **La teoría de contrato de compraventa futura** que consiste: Se busca encontrar o esperar la existencia del bien futuro; bajo dos filtros: Primero, la existencia del bien; y como Segundo filtro la transferencia de la propiedad del bien. **La teoría del negocio con consentimiento anticipado** que consiste: En que las partes de la relación contractual tienen conocimiento que al término de la relación contractual exista la posibilidad de que no exista el bien futuro ofrecido (Acto anticipado). **La teoría del contrato condicional** que consiste: El contrato de compraventa se podrá suspender, cuando no exista la transferencia y entrega del bien (Celebración- existencia o no existencia). **La teoría de la retroactividad en la condición** que consiste: El contrato de compraventa de bien futuro tiene que estar supeditado a una condición; es decir, si en caso no haya una condición; no se permitirá una celebración y luego un perfeccionamiento. **La teoría del contrato obligacional** que consiste: Dentro de la relación contractual de un bien futuro, lo que importa es la promesa de la obligación que dará cumplimiento para que el bien llegue a existir.

TERCERO. –**La subdivisión por esperanza incierta** se clasifica en: **La teoría del contrato aleatorio** que consiste: Plantea que, para darse un contrato de bien futuro, este debe tener con su propia configuración; ya que, el bien futuro es inexistente y no puede tener las reglas comunes de un contrato típico. **La teoría de la compraventa de bien futuro** que consiste: Plantea que el contrato de bien futuro es atípico. **La teoría de la compra de esperanza incierta** que consiste: Plantea que el contrato de compraventa de bien futuro debe de tener un grado de probabilidad de existir; ya que se asume una contraprestación. **La teoría de la compraventa perfecta** que consiste: Solo se busca que existe una probabilidad en la

existencia del bien; así el contrato de bien futuro será perfecto. **La teoría del contrato condicional** que consiste: El contrato de bien futuro pone en conocimiento la existencia de un riesgo en la existencia y entrega del bien futuro.

CUARTO. - Las esferas del Debido Proceso son dos; La esfera constitucional: Se hará referencia a la esfera constitucional debido a la regulación de los artículos 51° y 139° de la constitución peruana; y a la casación N° 178-2009 que dispone: [El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad]. **La esfera convencional:** Se hará referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos y al caso Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú que dispone: Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana.

4.5. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS CINCO

Los resultados en relación a la hipótesis tres: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** los componentes del debido proceso del Estado peruano; fueron los siguientes:

PRIMERO. – Las características de la compraventa de bienes futuros son cuatro:
Primero: Los bienes jurídicos susceptibles de la relación contractual serán los derechos o

bienes corporales e incorporales. **Segundo:** Los bienes futuros presentan naturaleza In Rerum Natura; es decir, que no son reales por la naturalidad del momento de la celebración del contrato, pero si se supiese que ese bien es conocido el bien futuro, pero aún no existe es totalmente valido. **Tercero:** El bien jurídico inexistente crea una incertidumbre jurídica dada por una promesa del vendedor; esta puede ser relativa o absoluta; relativa cuando haya un juicio razonable de su existencia; pero absoluta, cuando no haya un juicio razonable de su existencia. **Cuarto:** Las partes de la relación contractual deberán fijar esta incertidumbre (relativa o absoluta) del bien, materia de transferencia, dado es caso que, el contrato de compra venta tendrá como incorporación la incertidumbre para que el mejor conocimiento de las partes de la relación contractual.

SEGUNDO. – Los componentes del Debido Proceso son desde un *enfoque constitucional*: **Componente del derecho a la presunción de inocencia**, este componente es una garantía que vela por el indubio pro hominen; es decir, que toda persona humana se le presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. **Componente del derecho a la información**, toda persona humana que sea acusada o demandada, tiene derecho de forma inmediata y por escrito de ser informado de lo que se le acusa o demanda, en concordancia con el artículo 139° inciso 14 y 15 del Constitución política del Perú. **Componente del derecho a la defensa**, el derecho a la defensa de toda persona humana se fundamenta en que, ante la existencia de una demanda civil o acusación fiscal en su contra por parte de un tercero, fiscal u orden judicial; este tendrá el derecho de defensa para poder ser asistido por un abogado de su elección o un abogado de oficio, así también se habla de que este componente abarca el derecho que un tribunal de puede oír para el ejercicio de tu defensa. **Componente del derecho a un proceso público**, este componente, está referido a velar por la imparcialidad del juez, se da cuenta que la publicidad en las actuaciones judiciales sea pública; ósea, que sean conocidas

por la ciudadanía u opinión pública para un mayor control imparcial en la decisión judicial; existen algunas excepciones que te tienen que ver con cuestiones de reserva que toma el juez con base de la ley. **Componente de la libertad probatoria**, para entrelazar la libertad probatoria con el debido proceso, debemos decir que la carga de la prueba es fundamental; dado que quien acusa o demanda tendrá del deber de probar su acusación o demanda. **Componente de derecho a declarar libremente**, el interesado o las partes del proceso tienen el derecho a declarar libremente, sin que exista una opresión o presión, trato humillante o degradante, de acuerdo a lo establecido por artículo 2 inciso 24 del Constitución Política del Perú. **Componente del derecho a la Cosa Juzgada**, este componente está recogido en el artículo 139° inciso 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, que hace referencia a que todo proceso civil, penal, etc. Debe ser válido constitucionalmente; es decir, que existe una cosa juzgada material de conformidad con las leyes y normas constitucionales.

TERCERO. – Los componentes del Debido Proceso son desde un *enfoque convencional*: **Componente de debidas Garantías para ser oído**, entendida como aquella garantía que tiene toda persona para hacer valer sus pretensiones ante un órgano jurisdiccional, si en caso existiese un vulneración a esta garantía por parte de alguna institución del estado, al tener los supuestos por ejemplo de: Impedimentos para ser oído ante un órgano jurisdiccional, privación del derecho por un tema económico, y la falta de colaboración por parte de las instituciones en caso de una denuncia o demanda; se deberá respetar, proteger, garantizar el debido proceso justo (c.p. Ferrer, 2015, p. 166). **Componente de Debidas Garantías del Plazo Razonable**, se entenderá como aquel componente que busca garantizar que no exista una dilatación en el tiempo o exceso en este mismo, puesto que se busca que la justicia tenga un debido proceso para una mejor protección de la tutela efectiva, este plazo deberá comenzar a computarse desde el inicio de cualquier actuación administrativa, y no desde inicio en el ámbito

judicial; así también, para actuar en una correcta razonabilidad del plazo razonable, esta deberá ser vista de acuerdo al caso particular (caso simple o complejo); en esta medida, el plazo razonable tendrá que evaluar en cada caso particular, la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades administrativas y judiciales, los derechos que están en disputa, y la finalidad del proceso judicial (c.p. Ferrer, 2015, pp. 166-167).

Componente de Debita Garantía de la Complejidad de la Causa, si en un determinado caso, se está frente a la complejidad de los hechos y de la determinación de la prueba, el estado deberá prestar una mayor atención, comprensión y detenerse a evaluar la efectividad de las actuaciones del estado que han generado la vulneración al debido proceso.

Componente de Debita Garantía de la Actividad del interesado o de las partes, si el interesado o una de las partes ha actuado de mala fe, y ha provocado una inactividad procesal, este no podrá alegar la vulneración al derecho de debido proceso; en contrario sensu, el interesado o las partes podrán pedir tutela efectiva por vulneración al debido proceso.

Componente de la Garantía de la conducta de las Autoridades Judiciales, está referida a que la actuación de funcionarios públicos, en desempeño de sus funciones estatales han cumplido con las reglas, procedimientos, procesos y principios procesales que están destinados a evitar o prevenir demoras en el proceso. **Componente de Debita Garantía del Tribunal o Juez competente**, se hará referencia a todos los jueces o tribunales que tenga a cargo administrar justicia, como también aquellas que componen los poderes del estado, como son el legislativo, judicial y ejecutivo; estos organismos del estado, deberán garantizar una correcta tutela efectiva y un debido proceso justo a la persona humana de acuerdo al alcance de sus competencias. **Componente de Debita Garantía de Independencia e imparcialidad**, se procura que los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial) deberán actuar con independencia; es decir, que sus actuaciones al momento de administrar justicia no deben responder a cuestiones

políticas, ideológicas y populismo; e inclusive no deben responder a la interferencia de los otros poderes del estado (Poder legislativo y Ejecutivo); sino, de acuerdo a los parámetros de un debido proceso justo en estado constitucional de derecho.

Componente de Debida Garantía de una decisión fundada, el interesado o las partes del proceso, tienen el derecho de contar con decisión fundada que responda al fondo y a la forma de la controversia; en simples términos, es una garantía que vela por la razonabilidad de la decisión. **Componente de Debida Garantía de la presunción de inocencia**, la presunción de inocencia estará entendida bajo tres elementos; primero, suficiencia de la prueba; segundo, principio de acusación; tercero, búsqueda de la verdad. **Componente de Debida Garantía del tiempo y lo medios adecuados para a defensa**, la garantía propuesta, estará de acorde los derechos del plazo razonable y el derecho a la defensa; en esta medida, las partes o el interesado deberá contar con un tiempo adecuado para hacer ejercicio de su derecho de defensa y en el mismo escenario también pueda tener disponibilidad de los medios adecuados para esta misma finalidad. **Componente de Debida garantía de Derecho de defensa técnica**; está referida a que las partes o el interesado tengan un abogado o conjunto de abogados, conocidos como defensa técnica para garantía de la tutela efectiva y un debido proceso; en caso las partes o el interesado no cuenten con un abogado, el estado les brindara un abogado de oficio.

4.6. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS SEIS

Los resultados en relación a la hipótesis tres: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a los componentes del debido proceso del Estado peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – **Las teorías de la compraventa de bienes futuros** se subdividen en dos: Bajo su naturaleza pueden ser **por especie**; y por otro lado pueden ser de naturaleza **por esperanza incierta**. **La subdivisión por especie** se clasifica en: La teoría de contrato de compraventa futura; la teoría del negocio con consentimiento anticipado; la teoría del contrato condicional; la teoría de la retroactividad en la condición; y la teoría del contrato obligacional. **La subdivisión por esperanza incierta** se clasifica en: La teoría del contrato aleatorio; la teoría de la compraventa de bien futuro; la teoría de la compra de esperanza incierta; la teoría de la compraventa perfecta; la teoría del contrato condicional.

SEGUNDO. – **Los componentes del Debido Proceso** son desde un *enfoque constitucional*: **Componente del derecho a la presunción de inocencia**, este componente es una garantía que vela por el indubio pro hominen; es decir, que toda persona humana se le presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. **Componente del derecho a la información**, toda persona humana que sea acusada o demandada, tiene derecho de forma inmediata y por escrito de ser informado de lo que se le acusa o demanda, en concordancia con el artículo 139° inciso 14 y 15 del Constitución política del Perú. **Componente del derecho a la defensa**, el derecho a la defensa de toda persona humana se fundamenta en que, ante la existencia de una demanda civil o acusación fiscal en su contra por parte de un tercero, fiscal u orden judicial; este tendrá el derecho de defensa para poder ser asistido por un abogado de su elección o un abogado de oficio, así también se habla de que este componente abarca el derecho que un tribunal de puede oír para el ejercicio de tu defensa. **Componente del derecho a un proceso público**, este componente, está referido a velar por la imparcialidad del juez, se da cuenta que la publicidad en las actuaciones judiciales sea pública; ósea, que sean conocidas por la ciudadanía u opinión pública para un mayor control imparcial en la decisión judicial; existen algunas excepciones que te tienen que ver con cuestiones de reserva que toma el juez

con base de la ley. **Componente de la libertad probatoria**, para entrelazar la libertad probatoria con el debido proceso, debemos decir que la carga de la prueba es fundamental; dado que quien acusa o demanda tendrá del deber de probar su acusación o demanda. **Componente de derecho a declarar libremente**, el interesado o las partes del proceso tienen el derecho a declarar libremente, sin que exista una opresión o presión, trato humillante o degradante, de acuerdo a lo establecido por artículo 2 inciso 24 del Constitución Política del Perú. **Componente del derecho a la Cosa Juzgada**, este componente está recogido en el artículo 139° inciso 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, que hace referencia a que todo proceso civil, penal, etc. Debe ser válido constitucionalmente; es decir, que existe una cosa juzgada material de conformidad con las leyes y normas constitucionales.

TERCERO. – Los componentes del Debido Proceso son desde un *enfoque convencional*: **Componente de debidas Garantías para ser oído**, entendida como aquella garantía que tiene toda persona para hacer valer sus pretensiones ante un órgano jurisdiccional, si en caso existiese un vulneración a esta garantía por parte de alguna institución del estado, al tener los supuestos por ejemplo de: Impedimentos para ser oído ante un órgano jurisdiccional, privación del derecho por un tema económico, y la falta de colaboración por parte de las instituciones en caso de una denuncia o demanda; se deberá respetar, proteger, garantizar el debido proceso justo (c.p. Ferrer, 2015, p. 166). **Componente de Debidas Garantías del Plazo Razonable**, se entenderá como aquel componente que busca garantizar que no exista una dilatación en el tiempo o exceso en este mismo, puesto que se busca que la justicia tenga un debido proceso para una mejor protección de la tutela efectiva, este plazo deberá comenzar a computarse desde el inicio de cualquier actuación administrativa, y no desde inicio en el ámbito judicial; así también, para actuar en una correcta razonabilidad del plazo razonable, esta deberá ser vista de acuerdo al caso particular (caso simple o complejo); en esta medida, el plazo

razonable tendrá que evaluar en cada caso particular, la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridades administrativas y judiciales, los derechos que están en disputa, y la finalidad del proceso judicial (c.p. Ferrer, 2015, pp. 166-167).

Componente de Debita Garantía de la Complejidad de la Causa, si en un determinado caso, se está frente a la complejidad de los hechos y de la determinación de la prueba, el estado deberá prestar una mayor atención, comprensión y detenerse a evaluar la efectividad de las actuaciones del estado que han generado la vulneración al debido proceso.

Componente de Debita Garantía de la Actividad del interesado o de las partes, si el interesado o una de las partes ha actuado de mala fe, y ha provocado una inactividad procesal, este no podrá alegar la vulneración al derecho de debido proceso; en contrario sensu, el interesado o las partes podrán pedir tutela efectiva por vulneración al debido proceso.

Componente de la Garantía de la conducta de las Autoridades Judiciales, está referida a que la actuación de funcionarios públicos, en desempeño de sus funciones estatales han cumplido con las reglas, procedimientos, procesos y principios procesales que están destinados a evitar o prevenir demoras en el proceso. **Componente de Debita Garantía del Tribunal o Juez competente**, se hará referencia a todos los jueces o tribunales que tenga a cargo administrar justicia, como también aquellas que componen los poderes del estado, como son el legislativo, judicial y ejecutivo; estos organismos del estado, deberán garantizar una correcta tutela efectiva y un debido proceso justo a la persona humana de acuerdo al alcance de sus competencias. **Componente de Debita Garantía de Independencia e imparcialidad**, se procura que los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial) deberán actuar con independencia; es decir, que sus actuaciones al momento de administrar justicia no deben responder a cuestiones políticas, ideológicas y populismo; e inclusive no deben responder a la interferencia de los

otros poderes del estado (Poder legislativo y Ejecutivo); sino, de acuerdo a los parámetros de un debido proceso justo en estado constitucional de derecho.

Componente de Debida Garantía de una decisión fundada, el interesado o las partes del proceso, tienen el derecho de contar con decisión fundada que responda al fondo y a la forma de la controversia; en simples términos, es una garantía que vela por la razonabilidad de la decisión. **Componente de Debida Garantía de la presunción de inocencia**, la presunción de inocencia estará entendida bajo tres elementos; primero, suficiencia de la prueba; segundo, principio de acusación; tercero, búsqueda de la verdad. **Componente de Debida Garantía del tiempo y lo medios adecuados para a defensa**, la garantía propuesta, estará de acorde los derechos del plazo razonable y el derecho a la defensa; en esta medida, las partes o el interesado deberá contar con un tiempo adecuado para hacer ejercicio de su derecho de defensa y en el mismo escenario también pueda tener disponibilidad de los medios adecuados para esta misma finalidad. **Componente de Debida garantía de Derecho de defensa técnica**; está referida a que las partes o el interesado tengan un abogado o conjunto de abogados, conocidos como defensa técnica para garantía de la tutela efectiva y un debido proceso; en caso las partes o el interesado no cuenten con un abogado, el estado les brindara un abogado de oficio.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Para dar paso a la discusión de la hipótesis; plantaremos en siguiente caso hipotético basado en hechos reales:

Mauricio un joven inversionista amante de las mascotas y en especial de los perros; ha decidido dar un paso importante dentro de los negocios internacionales; él cree y está convencido que los canes pueden entender a sus dueños, y que estos al ladrar ante cualquier acción humana de cariño o estima estos se están comunicando. Pedro un amigo suyo especialista en la tecnología ha venido creyendo en lo que su amigo Mauricio siempre le ha manifestado (Sobre los canes); y un día este después de un sueño que tuvo en su casa, busca a Mauricio y le dice que inventara una máquina denominada: “Traductor Canino”; según refiere Pedro este aparato podrá traducir los ladridos de un can al idioma humano”.

Entonces Mauricio confiando en la promesa o intención que tiene Pedro decide apostar por el proyecto, por lo que, opta invertir 10 millones de dólares; el contrato de bien futuro de esperanza incierta se firma el 10 de julio del 2016, en el que se dispone las siguientes cláusulas:

Primero.- Para el cumplimiento del objetivo, el comprador tendrá que dar la totalidad del monto, el cual es 10 millones de dólares.

Segundo.- Que amprados por el artículo 1410 y 1536 del Código Civil el comprador se compromete a entregar la maquina con total garantía: “Traductor de canino” cuando esté listo, pero al mismo tiempo desea que el pago sea la contado y en depósito el día que se suscribe el contrato a razón de:

Que, según el artículo 1410 prescribe que la compra de bienes futuros queda sujeto a una contraprestación cuando el bien recién tenga existencia, sin embargo, solo en casos de esperanza incierta, el contrato queda a una aletoriedad (depende de la suerte, es decir, que un conjunto de actos dé origen en un tiempo impredecible un hecho relevante); por lo que no habría control de tiempo (plazo), ni a condición de que exista, porque esto depende de la suerte.

Asimismo, el artículo 1536 prescribe que, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, tendrá que cancelar la totalidad al vendedor.

Han pasado más de 4 años, en los que solo se ha evidenciado reportes de Pedro a Mauricio, pero todavía no existe resultados sobre el producto tecnológico, de esa manera, pasan así 10 años, por lo que muy incómodo, Mauricio observa que no hay resultados fructíferos, así que decide resolver el contrato; sin embargo, no puede ir ante un tribunal u órgano jurisdiccional, porque cualquier juez estimará que al no existir medio probatorio sobre su incumplimiento de sus obligaciones, no podrá resolver el contrato, de esa manera no tendrá acceso a la tutela jurisdiccional.

SEGUNDO. – Planteados los hechos del caso; ahora corresponde discutir la hipótesis uno: El caso planteado muestra el panorama más inexacto cuando se contrata la creación de un bien futuro (Incierto o por Especie). El caso recreado cumple con las características que presenta el bien jurídico incierto.

La primera característica es: Los bienes jurídicos susceptibles de la relación contractual serán los derechos o bienes corporales e incorporeales: En el caso el bien sería: “Maquina Traductora de canes”.

La segunda característica es: Los bienes futuros presentan naturaleza In Rerum Natura; es decir, que no son reales por la naturalidad al momento de la celebración del contrato (Incierto), pero si se supiese que ese bien es conocido, pero aún no existe (Especie): En el caso el bien: “Maquina Traductora de canes” no existe; pero insípidamente solo se sabe que será una máquina, pero no sé cómo será; así puede ser incierto; pero también de especie.

La tercera característica es: El bien inexistente crea una incertidumbre jurídica dada por una promesa del vendedor; esta puede ser relativa o absoluta; relativa cuando haya un juicio razonable de su existencia; pero absoluta, cuando no haya un juicio razonable de su existencia: En el caso el bien “Maquina Traductora de canes” crea una incertidumbre jurídica absoluta; ya que, el hecho de que sea un maquina no significa que se imagine como será esta, si no que nunca existió y que no hay juicio para imaginar y menos saber las características de este bien futuro incierto inexistente.

La cuarta característica es: Las partes de la relación contractual deberán fijar esta incertidumbre (relativa o absoluta) sobre el bien materia de transferencia, dado que el contrato

de compraventa tendrá como incorporación la incertidumbre para que el mejor conocimiento de las partes de la relación contractual. Para el caso Mauricio y Pedro saben sobre el bien “Maquina Traductora de canes” pero ambos no saben cuándo se producirá el producto.

TERCERO. – Planteado y Contrastado como es que las características de los bienes de futuro incierto se relacionan con el caso hipotético creado; ahora toca analizar y evaluar como las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano; para en este sentido confirmar nuestra hipótesis. Antes debemos hacer un paréntesis para advertir que es lo que se debe entender por: “Impactan de manera negativa”; y esto se debe entender como: Impedimento para acceder y hacer Justicia; es decir, que no exista posibilidad para obtener la tutela jurisdiccional efectiva y más aún gozar de un debido proceso. En este sentido, es que ahora no dedicaremos a enfocar lo ahora dicho:

El código civil peruano en su artículo 1409° “Bienes objeto de prestación” prescribe: *“1. Bienes futuros; antes de que existan en especie, y también la esperanza incierta de que existan, salvo las prohibiciones por la ley”*, asimismo, en contraste con el artículo 1410, 1534, 1535 y 1536 especifican que los contratos de compra venta de bien futuro están en la modalidad de condición, a excepción de los de futuro incierto, el cual es aleatorio, es decir, sin tiempo, ni condición. Éstos artículos acentúan dos ámbitos o reglas importantes; la primera es el caso de bienes que existan en especie o que todavía no existan; que creemos es correcto para establecer una relación contractual. La segunda hace énfasis en bienes futuros que son de esperanza incierta donde la promesa es la única garantía, el cual no está avalado por tiempo o condición exacta.

Tomando en cuenta estos puntos, podemos hacer notar que el caso hipotético propuesto está dentro de los cánones de un bien futuro incierto; ya que, la existencia de un bien como: “Maquina Traductora de canes”; nos hace suponer una imposibilidad de existencia del bien; ya que, ofrecer un invento científico inexistente que no sabe si se podrá crear o configurar; y menos se sabe si funcionara a la perfección como ha sucedido en el caso hipotético. Por tanto, somos de la postura que no se puede ofrecer en una relación contractual un bien futuro incierto; al ser un bien imposible, más aún si la relación contractual es una incertidumbre jurídica aleatoria donde las partes en paridad podrán asumir las consecuencias de este asunto o en todo caso según lo pactado por el creador Pedro según el caso hipotético no se podrá hacer responsable de indemnizar o reparar ante un posible o cierta inexistencia, y en todo caso ante la existencia del bien futuro pero sin que este funcione o deje en todo caso de funcionar.

En una explicación más exacta: El caso hipotético tiene a Mauricio y Pedro en una relación contractual donde el bien jurídico es inexistente e incierto: “Maquina Traductora de canes”; hecho que hace notar y denotar que bajo las reglas del código civil peruano esta será aleatoria; es decir que, ante una relación contractual las partes pueden perder o ganar; es asumir lo que el azar puede dar o no dar, y si en caso no existiese el bien futuro incierto que tenía que ser entregado por Pedro este no podrá ser responsable; ya que fue un contrato incierto o a futuro aleatorio. Si en el caso Mauricio ha invertido su dinero a cambio de una promesa como garantía que existiría la “Maquina Traductora de canes” no podrá ser reparado o indemnizado. Por esta razón es que creemos que la incertidumbre jurídica recrea un escenario de inseguridad o inestabilidad en las relaciones contractuales; que a la larga imposibilitan que se pueda hacer valer como el caso de Mauricio su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; o en todo caso, contrario sensu; que Pedro si bien podría crear el bien futuro incierto tal vez al momento de la entrega este no pueda recibir la contraprestación por su trabajo; esto puede ser porque: Pedro

haya entregado el bien en un momento dado, pero Mauricio antes de la creación del producto se haya arrepentido y al entender que la relación contractual es aleatoria, Mauricio no pueda resolver el contrato, a fin de que pueda utilizar el dinero en otras áreas de mayor oportunidad. Ambas partes están en una constante vulnerabilidad.

Ante esta explicación, es que planteamos que la existencia de las relaciones contractuales de bienes futuros inciertos; no fueron creados para garantizar una estabilidad dentro de todas las etapas de la relación contractual; que luego por se imposibilitan el acceso de justicia y que cualquiera de las partes pueda hacer uso de la tutela jurisdiccional efectiva y cuente con un debido proceso. Partiendo de este asunto, es que las partes de la relación contractual no podrán hacer valer sus derechos constitucionales de los artículos 1°, 2° y 139° de la constitución política del Perú. Y además desde un ámbito convencional los artículos 2°, 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

CUARTO. – Por lo tanto, al no tener fines en común, la hipótesis: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano”; se CONFIRMA, porque las características del bien futuro incierto respecto al caso hipotético son: El bien corporal o incorporal “Maquina Traductora de canes” (Primera Característica); la naturaleza del bien futuro incierto es In Rerum Natura “Maquina Traductora de canes” no existe (Segunda Característica); la incertidumbre jurídica que crea el bien futuro incierto “Maquina Traductora de canes” es absoluta; ya que, se desconoce las propiedades, características, y forma del bien futuro (Tercera Característica); al momento de la celebración contractual no existió ningún conocimiento del grado de incertidumbre en la existencia del bien futuro “Maquina Traductora de canes”, esto debido a la promesa que realizaron las partes. Lo antes precisado en forma

resumida es lo subsumido en la relación contractual de Mauricio y Pedro. Esta situación ha recreado que las relaciones contractuales sobre bienes futuro inciertos generan mayor inestabilidad e inseguridad para que las partes luego de celebrar este tipo de relación contractual se vean imposibilitados de acceder a la justicia; es decir, que no tengan garantizado las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los ámbitos constitucionales y convencionales.

5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Para dar paso a la discusión de la hipótesis; plantaremos en siguiente caso hipotético basado en hechos reales:

Mauricio un joven inversionista amante de las mascotas y en especial de los perros; ha decidido dar un paso importante dentro de los negocios internacionales; él cree y está convencido que los canes pueden entender a sus dueños, y que estos al ladrar ante cualquier acción humana de cariño o estima estos se están comunicando. Pedro un amigo suyo especialista en la tecnología ha venido creyendo en lo que su amigo Mauricio siempre le ha manifestado (Sobre los canes); y un día este después de un sueño que tuvo en su casa, busca a Mauricio y le dice que inventara una máquina denominada: “Traductor Canino”; según refiere Pedro este aparato podrá traducir los ladridos de un can al idioma humano”.

Entonces Mauricio confiando en la promesa o intención que tiene Pedro decide apostar por el proyecto, por lo que, opta invertir 10 millones de dólares; el contrato de bien futuro de esperanza incierta se firma el 10 de julio del 2016, en el que se dispone las siguientes cláusulas:

Primero.- Para el cumplimiento del objetivo, el comprador tendrá que dar la totalidad del monto, el cual es 10 millones de dólares.

Segundo.- Que amprados por el artículo 1410 y 1536 del Código Civil el comprador se compromete a entregar la maquina con total garantía: “Traductor de canino” cuando esté listo, pero al mismo tiempo desea que el pago sea la contado y en depósito el día que se suscribe el contrato a razón de:

Que, según el artículo 1410 prescribe que la compra de bienes futuros queda sujeto a una contraprestación cuando el bien recién tenga existencia, sin embargo, solo en casos de esperanza incierta, el contrato queda a una aletoriedad (depende de la suerte, es decir, que un conjunto de actos dé origen en un tiempo impredecible un hecho relevante); por lo que no habría control de tiempo (plazo), ni a condición de que exista, porque esto depende de la suerte.

Asimismo, el artículo 1536 prescribe que, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, tendrá que cancelar la totalidad al vendedor.

Han pasado más de 4 años, en los que solo se ha evidenciado reportes de Pedro a Mauricio, pero todavía no existe resultados sobre el producto tecnológico, de esa manera, pasan así 10 años, por lo que muy incómodo, Mauricio observa que no hay resultados fructíferos, así que decide resolver el contrato; sin embargo, no puede ir

ante un tribunal u órgano jurisdiccional, porque cualquier juez estimará que al no existir medio probatorio sobre su incumplimiento de sus obligaciones, no podrá resolver el contrato, de esa manera no tendrá acceso a la tutela jurisdiccional.

SEGUNDO. – Planteados los hechos del caso; ahora corresponde discutir la hipótesis dos: El caso planteado muestra el panorama más inexacto cuando se contrata la creación de un bien futuro (Incierto o por Especie). El caso recreado cumple con las teorías de compraventa del bien jurídico incierto.

La subdivisión por especie se clasifica en: **La teoría de contrato de compraventa futura** que consiste: Se busca encontrar o esperar la existencia del bien futuro; bajo dos filtros: Primero, la existencia del bien; y como Segundo el filtro de la transferencia de la propiedad del bien: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” se esperó y nunca se dio la existencia del bien futuro, y mucho menos se concretó la transferencia del bien futuro incierto; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría del negocio con consentimiento anticipado que consiste: En que las partes de la relación contractual tienen conocimiento que al término de la relación contractual exista la posibilidad de que no exista el bien futuro ofrecido (Acto anticipado: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llegó a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; y él al momento de la celebración contractual nunca vio la posibilidad de que no exista el bien; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría del contrato condicional consiste en que: El contrato de compraventa se podrá suspender, cuando no exista la transferencia y entrega del bien (Celebración- existencia

o no existencia): *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llego a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; y él al momento de la celebración contractual nunca vio la posibilidad de que no exista el bien y mucho menos de que no se le entregara el bien futuro; **por tanto: esta teoría no se adapta al caso.***

La teoría de la retroactividad en la condición consiste en que: El contrato de compraventa de bien futuro tiene que estar supeditado a una condición; es decir, si en caso no haya una condición; no se permitirá una celebración y luego un perfeccionamiento: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llego a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; así que no se dispuso ninguna condición dentro de la relación contractual a cambio del incumplimiento; **por tanto: esta teoría no se adapta al caso.***

La teoría del contrato obligacional que consiste: Dentro de la relación contractual de un bien futuro, lo que importa es la promesa de la obligación que dará cumplimiento para que el bien llegue a existir: *En el caso propuesto a Mauricio le importo la promesa que le hizo Pedro y confió en ella; pero Pedro fallo en su promesa y nunca la cumplió; **por tanto: esta teoría no se adapta al caso.***

TERCERO. –La subdivisión por esperanza incierta se clasifica en:

La teoría del contrato aleatorio que consiste: Plantea que, para darse un contrato de bien futuro, este debe tener con su propia configuración; ya que, el bien futuro es inexistente y no puede tener las reglas comunes de un contrato típico: *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; pero no es que exista un dispositivo normativo que disponga que es lo que se debe o no se debe consignar dentro del contrato; y esto es debido a que la naturaleza del bien futuro es incierto;*

y esto crea inseguridad jurídica en la relación contractual. Por tanto, si aceptamos que tenga su propia configuración; se crearía un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro impediría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.

La teoría de la compraventa de bien futuro que consiste: Plantea que el contrato de bien futuro es atípico. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; pero no es que exista un dispositivo normativo que disponga que es lo que se debe o no se debe consignar dentro del contrato; y esto es debido a que la naturaleza del bien futuro es incierta; y esto crea inseguridad jurídica en la relación contractual. Por tanto, si aceptamos que tenga su propia configuración y este sea atípico o especial; se crearía un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro impediría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría de la compra de esperanza incierta que consiste: Plantea que el contrato de compraventa de bien futuro debe de tener un grado de probabilidad de existir; ya que se asume una contraprestación. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; no se tenía ninguna probabilidad de la existencia del bien futuro; a pesar que se pagó una contraprestación que solo aseguraba la promesa, pero no la existencia del bien. Por tanto, si creemos que los bienes jurídicos de esperanza incierta tienen cierto grado de probabilidad estaríamos errando y provocando que se cree un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro impide el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría de la compraventa perfecta que consiste: Solo se busca que existe una probabilidad en la existencia del bien; así el contrato de bien futuro será perfecto. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; no se tenía ninguna probabilidad de la existencia del bien futuro; a pesar que se pagó una contraprestación que solo aseguraba la promesa, pero no la existencia del bien. Por tanto, si creemos que los bienes jurídicos de esperanza incierta tienen cierto grado de probabilidad estaríamos errando y provocando que se cree un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilite el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría del contrato condicional que consiste: El contrato de bien futuro pone en conocimiento la existencia de un riesgo en la existencia y entrega del bien futuro: *En el caso propuesto la relación contractual nunca puso en conocimiento que existiría un riesgo en la existencia y entrega del bien; ya que estuvo basada en una promesa.*

CUARTO. – Planteado y Contrastado como es que las teorías de los bienes de futuro incierto se relacionan con el caso hipotético creado; ahora toca analizar y evaluar como las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano; para en este sentido confirmar nuestra hipótesis. Antes hace debemos hacer un paréntesis para advertir que es lo que se debe entender por: “Impactan de manera negativa”; y esto se debe entender como: Impedimento para acceder y hacer Justicia; es decir, que no exista posibilidad para obtener la tutela jurisdiccional efectiva y más aún gozar de un debido proceso. En este sentido, es que ahora no dedicaremos a enfocar lo ahora dicho:

El código civil peruano en su artículo 1409° “Bienes objeto de prestación” prescribe: “1. *Bienes futuros; antes de que existan en especie, y también la esperanza incierta de que existan, salvo las prohibiciones por la ley*”, asimismo, en contraste con el artículo 1410, 1534, 1535 y 1536 especifican que los contratos de compra venta de bien futuro están en la modalidad de condición, a excepción de los de futuro incierto, el cual es aleatorio, es decir, sin tiempo, ni condición. Éstos artículos acentúan dos ámbitos o reglas importantes; la primera es el caso de bienes que existan en especie o que todavía no existan; que creemos es correcto para establecer una relación contractual. La segunda hace énfasis en bienes futuros que son de esperanza incierta donde la promesa es la única garantía, el cual no está avalado por tiempo o condición exacta.

Tomando en cuenta estos puntos, podemos hacer notar que el caso hipotético propuesto está dentro de los cánones de las teorías de un bien futuro incierto (Las teorías son compatibles con el caso hipotético pero imposibilitan la tutela jurisdiccional efectiva), pero no dentro de las teorías del bien futuro por especie (Las teorías no son compatibles con el caso hipotético); ya que, como se ha visto en la contratación del caso hipotético con las teorías de las dos subdivisiones (Subdivisión por Especie-Subdivisión por Esperanza Incierta) de las teorías del bien futuro; existe una concordancia, por esta razón es que:

La existencia de un bien futuro como: “Maquina Traductora de canes”; nos hace suponer una imposibilidad de existencia del bien; ya que, ofrecer un invento científico inexistente que no sabe si se podrá crear o configurar; y menos se sabe si funcionara a la perfección como ha sucedido en el caso hipotético. En este sentido, somos de la postura que no se puede ofrecer en una relación contractual un bien futuro incierto; al ser un bien imposible e inimaginable, más aún si la relación contractual es una incertidumbre jurídica aleatoria donde

las partes en paridad podrán asumir las consecuencias de este asunto o en todo caso según lo pactado por el creador Pedro según el caso hipotético no se podrá hacer responsable de indemnizar o reparar ante un posible o cierta inexistencia.

En una explicación más exacta: El caso hipotético tiene a Mauricio y Pedro en una relación contractual donde el bien jurídico es inexistente e incierto: “Maquina Traductora de canes”; hecho que hace notar y denotar que bajo las reglas del código civil peruano esta será aleatoria; es decir que, ante una relación contractual las partes pueden perder o ganar; es asumir lo que el azar puede dar o no dar, y si en caso no existiese el bien futuro incierto que tenía que ser entregado por Pedro este no podrá ser responsable; ya que fue un contrato incierto o a futuro aleatorio. Si en el caso Mauricio ha invertido su dinero a cambio de una promesa como garantía que existiría la “Maquina Traductora de canes” no podrá ser reparado o indemnizado.

Por esta razón es que creemos que la incertidumbre jurídica recrea un escenario de inseguridad o inestabilidad en las relaciones contractuales; que a la larga imposibilitan que se pueda hacer valer como el caso de Mauricio su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; o en todo caso, contrario sensu; que Pedro si bien podría crear el bien futuro incierto tal vez al momento de la entrega este no pueda recibir la contraprestación por su trabajo; esto puede ser porque: Pedro haya entregado el bien en un momento dado, pero Mauricio antes de la creación del producto se haya arrepentido y al entender que la relación contractual es aleatoria, Mauricio no pueda resolver el contrato, a fin de que pueda utilizar el dinero en otras áreas de mayor oportunidad. Ambas partes están en una constante vulnerabilidad.

Ante esta explicación, es que planteamos que la existencia de las relaciones contractuales de bienes futuros inciertos; no fueron creados para garantizar una estabilidad dentro de todas las etapas de la relación contractual; que luego per se imposibilitan el acceso

de justicia y que cualquiera de las partes pueda hacer uso de la tutela jurisdiccional efectiva y cuente con un debido proceso. Partiendo de este asunto, es que las partes de la relación contractual no podrán hacer valer sus derechos constitucionales de los artículos 1°, 2° y 139° de la constitución política del Perú. Y además desde un ámbito convencional los artículos 2°, 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

QUINTO. – Por lo tanto, al no tener fines en común, la hipótesis: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano”; se CONFIRMA, por qué las teorías de acuerdo a la subdivisión por esperanza incierta de los bienes futuro (No de acuerdo a la subdivisión por especie), y en correlación con el caso hipotético plantean el siguiente escenario: Por la teoría de contrato aleatorio, no aceptamos que la relación contractual de Mauricio y Pedro tenga su propia configuración; ya que se imposibilita el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Primera Teoría). Por la teoría de la compraventa de bien futuro, no aceptamos que la relación contractual de Mauricio y Pedro tenga su propia configuración; y que tenga una naturaleza atípica o especial; ya que se imposibilita el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Segunda Teoría). Por la teoría de compraventa de esperanza incierta, no aceptamos que la relación contractual se su subsuma a la probabilidad de que exista el bien futuro; muy el contrario nunca existió dentro de la relación contractual de Mauricio y Pedro probabilidad alguna de la existencia del bien; inclusive si se estimó ante ello, una contraprestación (Cuarta Teoría). Por la teoría de la compraventa perfecta no aceptamos que la relación contractual se su subsuma a la probabilidad de que exista el bien futuro y que la relación contractual sea perfecta; muy el contrario nunca existió dentro de la relación contractual de Mauricio y Pedro probabilidad alguna de la existencia del bien, y menos que exista una, perfección en la relación contractual; inclusive si se estimó ante ello, una

contraprestación (Quinta Teoría). Por la teoría de contrato condicional; en la relación contractual de Mauricio y Pedro nunca se puso en conocimiento que existiría un riesgo en la existencia y entrega del bien; ya que estuvo basada en una promesa (Sexta Teoría). Lo antes precisado en forma resumida esta subsumido en la relación contractual de Mauricio y Pedro. Esta situación ha recreado que las relaciones contractuales sobre bienes futuro inciertos; generan mayor inestabilidad e inseguridad para que las partes luego de celebrar este tipo de relación contractual; se vean imposibilitados de acceder a la justicia; es decir, que no tengan garantizado las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los ámbitos constitucionales y convencionales.

5.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis tres que es: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Para dar paso a la discusión de la hipótesis; plantearemos en siguiente caso hipotético basado en hechos reales:

Mauricio un joven inversionista amante de las mascotas y en especial de los perros; ha decidido dar un paso importante dentro de los negocios internacionales; él cree y está convencido que los canes pueden entender a sus dueños, y que estos al ladrar ante cualquier acción humana de cariño o estima estos se están comunicando. Pedro un amigo suyo especialista en la tecnología ha venido creyendo en lo que su amigo Mauricio siempre le ha manifestado (Sobre los canes); y un día este después de un sueño que tuvo en su casa, busca a Mauricio y le dice que inventara una máquina

denominada: “Traductor Canino”; según refiere Pedro este aparato podrá traducir los ladridos de un can al idioma humano”.

Entonces Mauricio confiando en la promesa o intención que tiene Pedro decide apostar por el proyecto, por lo que, opta invertir 10 millones de dólares; el contrato de bien futuro de esperanza incierta se firma el 10 de julio del 2016, en el que se dispone las siguientes cláusulas:

Primero.- Para el cumplimiento del objetivo, el comprador tendrá que dar la totalidad del monto, el cual es 10 millones de dólares.

Segundo.- Que amprados por el artículo 1410 y 1536 del Código Civil el comprador se compromete a entregar la maquina con total garantía: “Traductor de canino” cuando esté listo, pero al mismo tiempo desea que el pago sea la contado y en depósito el día que se suscribe el contrato a razón de:

Que, según el artículo 1410 prescribe que la compra de bienes futuros queda sujeto a una contraprestación cuando el bien recién tenga existencia, sin embargo, solo en casos de esperanza incierta, el contrato queda a una aletoriedad (depende de la suerte, es decir, que un conjunto de actos dé origen en un tiempo impredecible un hecho relevante); por lo que no habría control de tiempo (plazo), ni a condición de que exista, porque esto depende de la suerte.

Asimismo, el artículo 1536 prescribe que, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, tendrá que cancelar la totalidad al vendedor.

Han pasado más de 4 años, en los que solo se ha evidenciado reportes de Pedro a Mauricio, pero todavía no existe resultados sobre el producto tecnológico, de esa

manera, pasan así 10 años, por lo que muy incómodo, Mauricio observa que no hay resultados fructíferos, así que decide resolver el contrato; sin embargo, no puede ir ante un tribunal u órgano jurisdiccional, porque cualquier juez estimará que al no existir medio probatorio sobre su incumplimiento de sus obligaciones, no podrá resolver el contrato, de esa manera no tendrá acceso a la tutela jurisdiccional.

SEGUNDO. – Planteados los hechos del caso; ahora corresponde discutir la hipótesis uno: El caso planteado muestra el panorama más inexacto cuando se contrata la creación de un bien futuro (Incierto o por Especie).

El caso recreado cumple con las características que presenta el bien jurídico incierto.

La primera característica es: Los bienes jurídicos susceptibles de la relación contractual serán los derechos o bienes corporales e incorporales: En el caso el bien sería: “Maquina Traductora de canes”.

La segunda característica es: Los bienes futuros presentan naturaleza In Rerum Natura; es decir, que no son reales por la naturalidad al momento de la celebración del contrato (Incierto), pero si se supiese que ese bien es conocido, pero aún no existe (Especie): En el caso el bien: “Maquina Traductora de canes” no existe; pero insípidamente solo se sabe que será una máquina, pero no sé cómo será; así puede ser incierto; pero también de especie.

La tercera característica es: El bien inexistente crea una incertidumbre jurídica dada por una promesa del vendedor; esta puede ser relativa o absoluta; relativa cuando haya un juicio razonable de su existencia; pero absoluta, cuando no haya un juicio razonable de su existencia: En el caso el bien “Maquina Traductora de canes” crea una incertidumbre jurídica absoluta; ya

que, el hecho de que sea un maquina no significa que se imagine como será esta, si no que nunca existió y que no hay juicio para imaginar y menos saber las características de este bien futuro incierto inexistente.

La cuarta característica es: Las partes de la relación contractual deberán fijar esta incertidumbre (relativa o absoluta) sobre el bien materia de transferencia, dado que el contrato de compraventa tendrá como incorporación la incertidumbre para que el mejor conocimiento de las partes de la relación contractual. Para el caso Mauricio y Pedro saben sobre el bien “Maquina Traductora de canes” pero Mauricio no saber el grado de incertidumbre; pero sí inclusive lo sabría este lo fijo al momento de firmar el contrato; entonces estamos frente aún posible conocimiento.

TERCERO. – Planteado y Contrastado como es que las características de los bienes de futuro incierto se relacionan con el caso hipotético creado; ahora toca analizar y evaluar como las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano impactan de manera negativa a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano; para en este sentido confirmar nuestra hipótesis. Antes hace debemos hacer un paréntesis para advertir que es lo que se debe entender por: “Impactan de manera negativa”; y esto se debe entender como: Impedimento para garantizar las esferas de protección del debido proceso; es decir, que no exista posibilidad para gozar de un debido proceso. En este sentido, es que ahora no dedicaremos a enfocar lo ahora dicho:

El código civil peruano en su artículo 1409° “Bienes objeto de prestación” prescribe:

“1. Bienes futuros; antes de que existan en especie, y también la esperanza incierta de que

existan, salvo las prohibiciones por la ley”, asimismo, en contraste con el artículo 1410, 1534, 1535 y 1536 especifican que los contratos de compra venta de bien futuro están en la modalidad de condición, a excepción de los de futuro incierto, el cual es aleatorio, es decir, sin tiempo, ni condición. Éstos artículos acentúan dos ámbitos o reglas importantes; la primera es el caso de bienes que existan en especie o que todavía no existan; que creemos es correcto para establecer una relación contractual. La segunda hace énfasis en bienes futuros que son de esperanza incierta donde la promesa es la única garantía, el cual no está avalado por tiempo o condición exacta.

Tomando en cuenta estos puntos, podemos hacer notar que el caso hipotético propuesto está dentro de los cánones de un bien futuro incierto; ya que, la existencia de un bien como: “Maquina Traductora de canes”; nos hace suponer una imposibilidad de existencia del bien; ya que, ofrecer un invento científico inexistente que no sabe si se podrá crear o configurar; y menos se sabe si funcionara a la perfección como ha sucedido en el caso hipotético. Por tanto, somos de la postura que no se puede ofrecer en una relación contractual un bien futuro incierto; al ser un bien imposible, más aún si la relación contractual es una incertidumbre jurídica aleatoria donde las partes en paridad podrán asumir las consecuencias de este asunto o en todo caso según lo pactado por el creador Pedro según el caso hipotético no se podrá hacer responsable de indemnizar o reparar ante un posible o cierta inexistencia, y en todo caso ante la existencia del bien futuro pero sin que este funcione o deje en todo caso de funcionar.

En una explicación más exacta: El caso hipotético tiene a Mauricio y Pedro en una relación contractual donde el bien jurídico es inexistente e incierto: “Maquina Traductora de canes”; hecho que hace notar y denotar que bajo las reglas del código civil peruano esta será aleatoria; es decir que ante una relación contractual las partes pueden perder o ganar; es asumir

lo que el azar puede dar o no dar, y si en caso no existiese el bien futuro incierto que tenía que ser entregado por Pedro este no podrá ser responsable; ya que fue un contrato incierto o a futuro aleatorio. Si en el caso Mauricio ha invertido su dinero a cambio de una promesa como garantía que existiría la “Maquina Traductora de canes” no podrá ser reparado o indemnizado.

Por esta razón es que creemos que la incertidumbre jurídica recrea un escenario de inseguridad o inestabilidad en las relaciones contractuales; que a la **larga imposibilitan** que se puedan garantizar las esferas de protección del debido proceso; desde un **plano constitucional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir a un órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica.

De esa manera, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del artículo 139° inciso 3 de la constitución peruana; y en el empleo de la jurisprudencia nacional de la casación N° 178-2009 (Esferas del debido proceso) que dispone: [El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad] al momento de

decidir iniciar un proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil.

Desde un **plano convencional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir aún órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica.

Por esta razón, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del artículo 8° de la Convención American de Derecho Humanos; y en el empleo de la jurisprudencia internacional por ejemplo del caso Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú (Esferas del debido proceso) que dispone: Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana; al momento de decidir iniciar un proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil.

En este sentido, es que existirá la imposibilidad de que se pueda hacer valer como el caso de Mauricio su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; o en todo caso, contario sensu; que Pedro si bien podría crear el bien futuro incierto talvez al momento de la entrega este no pueda recibir la contraprestación por su trabajo; esto puede ser porque:

Pedro lo entregue fuera del plazo pactado o en todo caso que Mauricio se haya arrepentido y al entender que la relación contractual es aleatoria resuelva el pacto que es un azar donde nadie ganaba ni perdía.

Ante esta explicación, es que planteamos que la existencia de las relaciones contractuales de bienes futuros inciertos; no fueron creados para garantizar una estabilidad dentro de todas las etapas de la relación contractual; que luego por se imposibilitan el acceso de justicia y que cualquiera de las partes pueda hacer uso de la tutela jurisdiccional efectiva y que cuente con un debido proceso. Partiendo de este asunto, es que las partes de la relación contractual no podrán hacer valer sus derechos constitucionales de los artículos 139° inciso 3 de la constitución política del Perú. Y además desde un ámbito convencional los artículos 2, 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

CUARTO. – Por lo tanto, al no tener fines en común, la hipótesis: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano”; se CONFIRMA, por que las características del bien futuro incierto de acorde al caso hipotético son: El bien corporal o incorporal “Maquina Traductora de canes” (Primera Característica); la naturaleza del bien futuro incierto es In Rerum Natura “Maquina Traductora de canes” no existe (Segunda Característica); la incertidumbre jurídica que crea el bien futuro incierto “Maquina Traductora de canes” es absoluta; ya que, se desconoce las propiedades, características, y forma del bien futuro (Tercera Característica); al momento de la celebración contractual no existió ningún conocimiento del grado de incertidumbre en la existencia del bien futuro “Maquina Traductora de canes”, esto debido a la promesa que realizaron las partes. Lo antes precisado en forma resumida es lo subsumido en la relación contractual de Mauricio y Pedro. Esta situación ha

recreado que las relaciones contractuales sobre bienes futuro inciertos; generan mayor inestabilidad e inseguridad para que las partes luego de celebrar este tipo de relación contractual; se vean imposibilitados de acceder a la justicia; es decir, que no tengan garantizado las esferas de protección de un debido proceso en los ámbitos constitucionales y convencionales.

5.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS CUATRO

La discusión respecto a la hipótesis cuatro que es: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección del debido Proceso del Estado Peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Para dar paso a la discusión de la hipótesis; plantaremos en siguiente caso hipotético basado en hechos reales:

Mauricio un joven inversionista amante de las mascotas y en especial de los perros; ha decidido dar un paso importante dentro de los negocios internacionales; él cree y está convencido que los canes pueden entender a sus dueños, y que estos al ladrar ante cualquier acción humana de cariño o estima estos se están comunicando. Pedro un amigo suyo especialista en la tecnología ha venido creyendo en lo que su amigo Mauricio siempre le ha manifestado (Sobre los canes); y un día este después de un sueño que tuvo en su casa, busca a Mauricio y le dice que inventara una máquina denominada: “Traductor Canino”; según refiere Pedro este aparato podrá traducir los ladridos de un can al idioma humano”.

Entonces Mauricio confiando en la promesa o intención que tiene Pedro decide apostar por el proyecto, por lo que, opta invertir 10 millones de dólares; el contrato de bien futuro de esperanza incierta se firma el 10 de julio del 2016, en el que se dispone las siguientes cláusulas:

Primero.- Para el cumplimiento del objetivo, el comprador tendrá que dar la totalidad del monto, el cual es 10 millones de dólares.

Segundo.- Que amprados por el artículo 1410 y 1536 del Código Civil el comprador se compromete a entregar la maquina con total garantía: “Traductor de canino” cuando esté listo, pero al mismo tiempo desea que el pago sea la contado y en depósito el día que se suscribe el contrato a razón de:

Que, según el artículo 1410 prescribe que la compra de bienes futuros queda sujeto a una contraprestación cuando el bien recién tenga existencia, sin embargo, solo en casos de esperanza incierta, el contrato queda a una aletoriedad (depende de la suerte, es decir, que un conjunto de actos dé origen en un tiempo impredecible un hecho relevante); por lo que no habría control de tiempo (plazo), ni a condición de que exista, porque esto depende de la suerte.

Asimismo, el artículo 1536 prescribe que, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, tendrá que cancelar la totalidad al vendedor.

Han pasado más de 4 años, en los que solo se ha evidenciado reportes de Pedro a Mauricio, pero todavía no existe resultados sobre el producto tecnológico, de esa manera, pasan así 10 años, por lo que muy incómodo, Mauricio observa que no hay resultados fructíferos, así que decide resolver el contrato; sin embargo, no puede ir ante un tribunal u órgano jurisdiccional, porque cualquier juez estimará que al no existir

medio probatorio sobre su incumplimiento de sus obligaciones, no podrá resolver el contrato, de esa manera no tendrá acceso a la tutela jurisdiccional.

SEGUNDO. – Planteados los hechos del caso; ahora corresponde discutir la hipótesis dos: El caso planteado muestra el panorama más inexacto cuando se contrata la creación de un bien futuro (Incierto o por Especie). El caso recreado cumple con las teorías de compraventa del bien jurídico incierto.

La subdivisión por especie se clasifica en: **La teoría de contrato de compraventa futura** que consiste: Se busca encontrar o esperar la existencia del bien futuro; bajo dos filtros: Primero, la existencia del bien; y como Segundo el filtro de la transferencia de la propiedad del bien: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” se esperó y nunca se dio la existencia del bien futuro, y mucho menos se concretó la transferencia del bien futuro incierto; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría del negocio con consentimiento anticipado que consiste: En que las partes de la relación contractual tienen conocimiento que al término de la relación contractual exista la posibilidad de que no exista el bien futuro ofrecido (Acto anticipado: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llego a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; y él al momento de la celebración contractual nunca vio la posibilidad de que no exista el bien; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría del contrato condicional que consiste: El contrato de compraventa se podrá suspender, cuando no exista la transferencia y entrega del bien (Celebración- existencia o no existencia): *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llego a existir*

y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; y él al momento de la celebración contractual nunca vio la posibilidad de que no exista el bien y mucho menos de que no se le entregara el bien futuro; **por tanto: esta teoría no se adapta al caso.**

La teoría de la retroactividad en la condición que consiste: El contrato de compraventa de bien futuro tiene que estar supeditado a una condición; es decir, si en caso no haya una condición; no se permitirá una celebración y luego un perfeccionamiento: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llego a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; así que no se dispuso ninguna condición dentro de la relación contractual a cambio del incumplimiento; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría del contrato obligacional que consiste: Dentro de la relación contractual de un bien futuro, lo que importa es la promesa de la obligación que dará cumplimiento para que el bien llegue a existir: *En el caso propuesto a Mauricio le importo la promesa que le hizo Pedro y confió en ella; pero Pedro fallo en su promesa y nunca la cumplió; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

TERCERO. –La subdivisión por esperanza incierta se clasifica en: **La teoría del contrato aleatorio** que consiste: Plantea que, para darse un contrato de bien futuro, este debe tener con su propia configuración; ya que, el bien futuro es inexistente y no puede tener las reglas comunes de un contrato típico: *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; pero no es que exista un dispositivo normativo que disponga que es lo que se debe o no se debe consignar dentro del contrato; y esto es debido a que la naturaleza del bien futuro es incierto; y esto crea inseguridad jurídica en la relación contractual. Por tanto, si aceptamos que tenga su propia*

configuración; se crearía un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilitaría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.

La teoría de la compraventa de bien futuro que consiste: Plantea que el contrato de bien futuro es atípico. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; pero no es que exista un dispositivo normativo que disponga que es lo que se debe o no se debe consignar dentro del contrato; y esto es debido a que la naturaleza del bien futuro es incierta; y esto crea inseguridad jurídica en la relación contractual. Por tanto, si aceptamos que tenga su propia configuración y este sea atípico o especial; se crearía un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilitaría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría de la compra de esperanza incierta que consiste: Plantea que el contrato de compraventa de bien futuro debe de tener un grado de probabilidad de existir; ya que se asume una contraprestación. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; no se tenía ninguna probabilidad de la existencia del bien futuro; a pesar que se pagó una contraprestación que solo aseguraba la promesa, pero no la existencia del bien. Por tanto, si creemos que los bienes jurídicos de esperanza incierta tienen cierto grado de probabilidad estaríamos errando y provocando que se cree un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilite el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría de la compraventa perfecta que consiste: Solo se busca que existe una probabilidad en la existencia del bien; así el contrato de bien futuro será perfecto. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; no se tenía ninguna probabilidad de la existencia del bien futuro; a pesar que se pagó una contraprestación que solo aseguraba la promesa, pero no la existencia del bien. Por tanto, si creemos que los bienes jurídicos de esperanza incierta tienen cierto grado de probabilidad estaríamos errando y provocando que se cree un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilite el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría del contrato condicional que consiste: El contrato de bien futuro pone en conocimiento la existencia de un riesgo en la existencia y entrega del bien futuro: *En el caso propuesto la relación contractual nunca puso en conocimiento que existiría un riesgo en la existencia y entrega del bien; ya que estuvo basada en una promesa.*

CUARTO. – Planteado y Contrastado como es que las características de los bienes de futuro incierto se relacionan con el caso hipotético creado; ahora toca analizar y evaluar como las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano; para en este sentido confirmar nuestra hipótesis. Antes hace debemos hacer un paréntesis para advertir que es lo que se debe entender por: “Impactan de manera negativa”; y esto se debe entender como: Impedimento para acceder y hacer Justicia; es decir, que no exista posibilidad para obtener la tutela jurisdiccional efectiva y más aún gozar de un debido proceso. En este sentido, es que ahora no dedicaremos a enfocar lo ahora dicho:

El código civil peruano en su artículo 1409° “Bienes objeto de prestación” prescribe: “1. *Bienes futuros; antes de que existan en especie, y también la esperanza incierta de que existan, salvo las prohibiciones por la ley*”, asimismo, en contraste con el artículo 1410, 1534, 1535 y 1536 especifican que los contratos de compra venta de bien futuro están en la modalidad de condición, a excepción de los de futuro incierto, el cual es aleatorio, es decir, sin tiempo, ni condición. Éstos artículos acentúan dos ámbitos o reglas importantes; la primera es el caso de bienes que existan en especie o que todavía no existan; que creemos es correcto para establecer una relación contractual. La segunda hace énfasis en bienes futuros que son de esperanza incierta donde la promesa es la única garantía, el cual no está avalado por tiempo o condición exacta.

Tomando en cuenta estos puntos, podemos hacer notar que el caso hipotético propuesto está dentro de los cánones de las teorías de un bien futuro incierto (Las teorías son compatibles con el caso hipotético pero imposibilitan la tutela jurisdiccional efectiva), pero no dentro de las teorías del bien futuro por especie (Las teorías no son compatibles con el caso hipotético); ya que, como se ha visto en la contratación del caso hipotético con las teorías de las dos subdivisiones (Subdivisión por Especie-Subdivisión por Esperanza Incierta) de las teorías del bien futuro; existe una concordancia, por esta razón es que:

La existencia de un bien futuro como: “Maquina Traductora de canes”; nos hace suponer una imposibilidad de existencia del bien; ya que, ofrecer un invento científico inexistente que no sabe si se podrá crear o configurar; y menos se sabe si funcionara a la perfección como ha sucedido en el caso hipotético. En este sentido, somos de la postura que no se puede ofrecer en una relación contractual un bien futuro incierto; al ser un bien imposible e inimaginable, más aún si la relación contractual es una incertidumbre jurídica aleatoria donde

las partes en paridad podrán asumir las consecuencias de este asunto o en todo caso según lo pactado por el creador Pedro según el caso hipotético no se podrá hacer responsable de indemnizar o reparar ante un posible o cierta inexistencia.

En una explicación más exacta: El caso hipotético tiene a Mauricio y Pedro en una relación contractual donde el bien jurídico es inexistente e incierto: “Maquina Traductora de canes”; hecho que hace notar y denotar que bajo las reglas del código civil peruano esta será aleatoria; es decir que ante una relación contractual las partes pueden perder o ganar; es asumir lo que el azar puede dar o no dar, y si en caso no existiese el bien futuro incierto que tenía que ser entregado por Pedro este no podrá ser responsable; ya que fue un contrato incierto o a futuro aleatorio. Si en el caso Mauricio ha invertido su dinero a cambio de una promesa como garantía que existiría la “Maquina Traductora de canes” no podrá ser reparado o indemnizado.

Por esta razón es que creemos que la incertidumbre jurídica recrea un escenario de inseguridad o inestabilidad en las relaciones contractuales; que a la **larga imposibilitan** que se puedan garantizar las esferas de protección del debido proceso; desde un **plano constitucional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir a un órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica.

Por lo tanto, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del artículo 139° inciso 3 de la constitución peruana; y en el empleo de la jurisprudencia nacional de la casación N° 178-2009 (Esferas del debido proceso) que dispone: [El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad] al momento de decidir iniciar un proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil.

Desde un **plano convencional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir aún órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica. **Por esta razón**, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del artículo 8° de la Convención American de Derecho Humanos; y en el empleo de la jurisprudencia internacional por ejemplo del caso Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú (Esferas del debido proceso) que dispone: Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana; al momento de decidir iniciar un

proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil.

En este sentido, es que existirá la imposibilidad de que se pueda hacer valer como el caso de Mauricio su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; o en todo caso, contario sensu; que Pedro si bien podría crear el bien futuro incierto talvez al momento de la entrega este no pueda recibir la contraprestación por su trabajo; esto puede ser porque: Pedro lo entregue fuera del plazo pactado o en todo caso que Mauricio se haya arrepentido y al entender que la relación contractual es aleatoria resuelva el pacto que es un azar donde nadie ganaba ni perdía.

Ante esta explicación, es que planteamos que la existencia de las relaciones contractuales de bienes futuros inciertos; no fueron creados para garantizar una estabilidad dentro de todas las etapas de la relación contractual; que luego per se imposibilitan el acceso de justicia y que cualquiera de las partes pueda hacer uso de la tutela jurisdiccional efectiva y que cuente con un debido proceso. Partiendo de este asunto, es que las partes de la relación contractual no podrán hacer valer sus derechos constitucionales de los artículos 139° inciso 3 de la constitución política del Perú. Y además desde un ámbito convencional los artículos 2, 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

QUINTO. – Por lo tanto, al no tener fines en común, la hipótesis: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección del debido Proceso del Estado Peruano”; se CONFIRMA, por qué las teorías de acuerdo a la subdivisión por esperanza incierta de los bienes futuro (No de acuerdo a la subdivisión por especie), y en correlación con el caso hipotético plantean el siguiente

escenario: Por la teoría de contrato aleatorio, no aceptamos que la relación contractual de Mauricio y Pedro tenga su propia configuración; ya que se imposibilita el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Primera Teoría). Por la teoría de la compraventa de bien futuro, no aceptamos que la relación contractual de Mauricio y Pedro tenga su propia configuración; y que tenga una naturaleza atípica o especial; ya que se imposibilita el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Segunda Teoría). Por la teoría de compraventa de esperanza incierta, no aceptamos que la relación contractual se su subsuma a la probabilidad de que exista el bien futuro; muy el contrario nunca existió dentro de la relación contractual de Mauricio y Pedro probabilidad alguna de la existencia del bien; inclusive si se estimó ante ello, una contraprestación (Cuarta Teoría). Por la teoría de la compraventa perfecta no aceptamos que la relación contractual se su subsuma a la probabilidad de que exista el bien futuro y que la relación contractual sea perfecta; muy el contrario nunca existió dentro de la relación contractual de Mauricio y Pedro probabilidad alguna de la existencia del bien, y menos que exista una, perfección en la relación contractual; inclusive si se estimó ante ello, una contraprestación (Quinta Teoría). Por la teoría de contrato condicional; en la relación contractual de Mauricio y pedro nunca se puso en conocimiento que existiría un riesgo en la existencia y entrega del bien; ya que estuvo basada en una promesa (Sexta Teoría). Lo antes precisado en forma resumida esta subsumido en la relación contractual de Mauricio y Pedro. Esta situación ha recreado que las relaciones contractuales sobre bienes futuro inciertos; generan mayor inestabilidad e inseguridad para que las partes luego de celebrar este tipo de relación contractual; se vean imposibilitados de acceder a la justicia; es decir, que no tengan garantizado las esferas de protección de un debido proceso en los ámbitos constitucionales y convencionales

5.5. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS CINCO

La discusión respecto a la hipótesis tres que es: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** los componentes del debido proceso del Estado Peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Para dar paso a la discusión de la hipótesis; plantaremos en siguiente caso hipotético basado en hechos reales:

Mauricio un joven inversionista amante de las mascotas y en especial de los perros; ha decidido dar un paso importante dentro de los negocios internacionales; él cree y está convencido que los canes pueden entender a sus dueños, y que estos al ladrar ante cualquier acción humana de cariño o estima estos se están comunicando. Pedro un amigo suyo especialista en la tecnología ha venido creyendo en lo que su amigo Mauricio siempre le ha manifestado (Sobre los canes); y un día este después de un sueño que tuvo en su casa, busca a Mauricio y le dice que inventara una máquina denominada: “Traductor Canino”; según refiere Pedro este aparato podrá traducir los ladridos de un can al idioma humano”.

Entonces Mauricio confiando en la promesa o intención que tiene Pedro decide apostar por el proyecto, por lo que, opta invertir 10 millones de dólares; el contrato de bien futuro de esperanza incierta se firma el 10 de julio del 2016, en el que se dispone las siguientes cláusulas:

Primero.- Para el cumplimiento del objetivo, el comprador tendrá que dar la totalidad del monto, el cual es 10 millones de dólares.

Segundo.- Que amprados por el artículo 1410 y 1536 del Código Civil el comprador se compromete a entregar la maquina con total garantía: “Traductor de canino” cuando esté listo, pero al mismo tiempo desea que el pago sea la contado y en depósito el día que se suscribe el contrato a razón de:

Que, según el artículo 1410 prescribe que la compra de bienes futuros queda sujeto a una contraprestación cuando el bien recién tenga existencia, sin embargo, solo en casos de esperanza incierta, el contrato queda a una aletoriedad (depende de la suerte, es decir, que un conjunto de actos dé origen en un tiempo impredecible un hecho relevante); por lo que no habría control de tiempo (plazo), ni a condición de que exista, porque esto depende de la suerte.

Asimismo, el artículo 1536 prescribe que, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, tendrá que cancelar la totalidad al vendedor.

Han pasado más de 4 años, en los que solo se ha evidenciado reportes de Pedro a Mauricio, pero todavía no existe resultados sobre el producto tecnológico, de esa manera, pasan así 10 años, por lo que muy incómodo, Mauricio observa que no hay resultados fructíferos, así que decide resolver el contrato; sin embargo, no puede ir ante un tribunal u órgano jurisdiccional, porque cualquier juez estimará que al no existir medio probatorio sobre su incumplimiento de sus obligaciones, no podrá resolver el contrato, de esa manera no tendrá acceso a la tutela jurisdiccional.

SEGUNDO. – Planteados los hechos del caso; ahora corresponde discutir la hipótesis uno: El caso planteado muestra el panorama más inexacto cuando se contrata la creación de un

bien futuro (Incierto o por Especie). El caso recreado cumple con las características que presenta el bien jurídico incierto.

La primera característica es: Los bienes jurídicos susceptibles de la relación contractual serán los derechos o bienes corporales e incorporeales: En el caso el bien sería: “Maquina Traductora de canes”.

La segunda característica es: Los bienes futuros presentan naturaleza In Rerum Natura; es decir, que no son reales por la naturalidad al momento de la celebración del contrato (Incierto), pero si se supiese que ese bien es conocido, pero aún no existe (Especie): En el caso el bien: “Maquina Traductora de canes” no existe; pero insípidamente solo se sabe que será una máquina, pero no sé cómo será; así puede ser incierto; pero también de especie.

La tercera característica es: El bien inexistente crea una incertidumbre jurídica dada por una promesa del vendedor; esta puede ser relativa o absoluta; relativa cuando haya un juicio razonable de su existencia; pero absoluta, cuando no haya un juicio razonable de su existencia: En el caso el bien “Maquina Traductora de canes” crea una incertidumbre jurídica absoluta; ya que, el hecho de que sea un maquina no significa que se imagine como será esta, si no que nunca existió y que no hay juicio para imaginar y menos saber las características de este bien futuro incierto inexistente.

La cuarta característica es: Las partes de la relación contractual deberán fijar esta incertidumbre (relativa o absoluta) sobre el bien materia de transferencia, dado que el contrato de compraventa tendrá como incorporación la incertidumbre para que el mejor conocimiento de las partes de la relación contractual. Para el caso Mauricio y Pedro saben sobre el bien

“Maquina Traductora de canes” pero Mauricio no saber el grado de incertidumbre; pero sí inclusive lo sabría este lo fijo al momento de firmar el contrato; entonces estamos frente aún posible conocimiento.

TERCERO. – Planteado y Contrastado como es que las características de los bienes de futuro incierto se relacionan con el caso hipotético creado; ahora toca analizar y evaluar como las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** los componentes del debido proceso del Estado Peruano; para en este sentido confirmar nuestra hipótesis. Antes hace debemos hacer un paréntesis para advertir que es lo que se debe entender por: “Impactan de manera negativa”; y esto se debe entender como: Impedimento para acceder y hacer Justicia; es decir, que no exista posibilidad para obtener la tutela jurisdiccional efectiva y más aún gozar de un debido proceso. En este sentido, es que ahora no dedicaremos a enfocar lo ahora dicho:

El código civil peruano en su artículo 1409° “Bienes objeto de prestación” prescribe: *“1. Bienes futuros; antes de que existan en especie, y también la esperanza incierta de que existan, salvo las prohibiciones por la ley”*, asimismo, en contraste con el artículo 1410, 1534, 1535 y 1536 especifican que los contratos de compra venta de bien futuro están en la modalidad de condición, a excepción de los de futuro incierto, el cual es aleatorio, es decir, sin tiempo, ni condición. Éstos artículos acentúan dos ámbitos o reglas importantes; la primera es el caso de bienes que existan en especie o que todavía no existan; que creemos es correcto para establecer una relación contractual. La segunda hace énfasis en bienes futuros que son de esperanza incierta donde la promesa es la única garantía, el cual no está avalado por tiempo o condición exacta.

Tomando en cuenta estos puntos, podemos hacer notar que el caso hipotético propuesto está dentro de los cánones de un bien futuro incierto; ya que, la existencia de un bien como: “Maquina Traductora de canes”; nos hace suponer una imposibilidad de existencia del bien; ya que, ofrecer un invento científico inexistente que no sabe si se podrá crear o configurar; y menos se sabe si funcionara a la perfección como ha sucedido en el caso hipotético.

Por tanto, somos de la postura que no se puede ofrecer en una relación contractual un bien futuro incierto; al ser un bien imposible, más aún si la relación contractual es una incertidumbre jurídica aleatoria donde las partes en paridad podrán asumir las consecuencias de este asunto o en todo caso según lo pactado por el creador Pedro según el caso hipotético no se podrá hacer responsable de indemnizar o reparar ante un posible o cierta inexistencia, y en todo caso ante la existencia del bien futuro pero sin que este funcione o deje en todo caso de funcionar.

En una explicación más exacta: El caso hipotético tiene a Mauricio y Pedro en una relación contractual donde el bien jurídico es inexistente e incierto: “Maquina Traductora de canes”; hecho que hace notar y denotar que bajo las reglas del código civil peruano esta será aleatoria; es decir que ante una relación contractual las partes pueden perder o ganar; es asumir lo que el azar puede dar o no dar, y si en caso no existiese el bien futuro incierto que tenía que ser entregado por Pedro este no podrá ser responsable; ya que fue un contrato incierto o a futuro aleatorio. Si en el caso Mauricio ha invertido su dinero a cambio de una promesa como garantía que existiría la “Maquina Traductora de canes” no podrá ser reparado o indemnizado.

Por esta razón es que, creemos que la incertidumbre jurídica recrea un escenario de inseguridad o inestabilidad en las relaciones contractuales; que a la **larga imposibilitan** que se

puedan garantizar los componentes de protección del debido proceso; desde un **plano constitucional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir a un órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica.

De esa manera, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del Componente del derecho a la presunción de inocencia; Componente del derecho a la información; Componente del derecho a la defensa; Componente del derecho a un proceso público; Componente de la libertad probatoria; Componente de derecho a declarar libremente; y el Componente del derecho a la Cosa Juzgada; al momento de decidir iniciar un proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil.

Desde un **plano convencional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir aún órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica.

Entonces, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del Componente de debidas Garantías para ser oído; Componente de Debidas Garantías del Plazo Razonable; Componente de Debida Garantía de la Complejidad de la Causa; Componente de Debida Garantía de la Actividad del interesado o de las partes; Componente de la Garantía de la conducta de las Autoridades Judiciales; Componente de Debida Garantía del Tribunal o Juez competente; Componente de Debida Garantía de Independencia e imparcialidad; Componente de Debida Garantía de una decisión fundada; Componente de Debida Garantía de la presunción de inocencia; Componente de Debida Garantía del tiempo y los medios adecuados para la defensa; Componente de Debida garantía de Derecho de defensa técnica; al momento de decidir iniciar un proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil;

En este sentido, es que existirá la imposibilidad de que se pueda hacer valer como el caso de Mauricio su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; o en todo caso, contrario sensu; que Pedro si bien podría crear el bien futuro incierto tal vez al momento de la entrega este no pueda recibir la contraprestación por su trabajo; esto puede ser porque: Pedro lo entregue fuera del plazo pactado o en todo caso que Mauricio se haya arrepentido y al entender que la relación contractual es aleatoria resuelva el pacto que es un azar donde nadie ganaba ni perdía.

Ante esta explicación, es que planteamos que la existencia de las relaciones contractuales de bienes futuros inciertos; no fueron creados para garantizar una estabilidad dentro de todas las etapas de la relación contractual; que luego por se imposibilitan el acceso de justicia y que cualquiera de las partes pueda hacer uso de la tutela jurisdiccional efectiva y que cuente con un debido proceso. Partiendo de este asunto, es que las partes de la relación

contractual no podrán hacer valer sus derechos constitucionales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Y además desde un ámbito convencional los derechos del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva de la Convención Americana de Derechos Humanos.

CUARTO. – Por lo tanto, al no tener fines en común, la hipótesis: “Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano”; se CONFIRMA, por qué las características del bien futuro incierto de acorde al caso hipotético son: El bien corporal o incorporal “Maquina Traductora de canes” (Primera Característica); la naturaleza del bien futuro incierto es In Rerum Natura “Maquina Traductora de canes” no existe (Segunda Característica); la incertidumbre jurídica que crea el bien futuro incierto “Maquina Traductora de canes” es absoluta; ya que, se desconoce las propiedades, características, y forma del bien futuro (Tercera Característica); al momento de la celebración contractual no existió ningún conocimiento del grado de incertidumbre en la existencia del bien futuro “Maquina Traductora de canes”, esto debido a la promesa que realizaron las partes. Lo antes precisado en forma resumida es lo subsumido en la relación contractual de Mauricio y Pedro. Esta situación ha recreado que las relaciones contractuales sobre bienes futuro inciertos; generan mayor inestabilidad e inseguridad para que las partes luego de celebrar este tipo de relación contractual; se vean imposibilitados de acceder a la justicia; es decir, que no tengan garantizado los componentes de protección de la tutela jurisdiccional efectiva en los ámbitos constitucionales y convencionales.

4.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS SEIS

La discusión respecto a la hipótesis cuatro que es: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a los componentes del

debido proceso del Estado Peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Para dar paso a la discusión de la hipótesis; plantearemos en siguiente caso hipotético basado en hechos reales:

Mauricio un joven inversionista amante de las mascotas y en especial de los perros; ha decido dar un paso importante dentro de los negocios internacionales; él cree y está convencido que los canes pueden entender a sus dueños, y que estos al ladrar ante cualquier acción humana de cariño o estima estos se están comunicando. Pedro un amigo suyo especialista en la tecnología ha venido creyendo en lo que su amigo Mauricio siempre le ha manifestado (Sobre los canes); y un día este después de un sueño que tuvo en su casa, busca a Mauricio y le dice que inventara una máquina denominada: “Traductor Canino”; según refiere Pedro este aparato podrá traducir los ladridos de un can al idioma humano”.

Entonces Mauricio confiando en la promesa o intención que tiene Pedro decide apostar por el proyecto, por lo que, opta invertir 10 millones de dólares; el contrato de bien futuro de esperanza incierta se firma el 10 de julio del 2016, en el que se dispone las siguientes cláusulas:

Primero.- Para el cumplimiento del objetivo, el comprador tendrá que dar la totalidad del monto, el cual es 10 millones de dólares.

Segundo.- Que amprados por el artículo 1410 y 1536 del Código Civil el comprador se compromete a entregar la maquina con total garantía: “Traductor de canino”

cuando esté listo, pero al mismo tiempo desea que el pago sea la contado y en depósito el día que se suscribe el contrato a razón de:

Que, según el artículo 1410 prescribe que la compra de bienes futuros queda sujeto a una contraprestación cuando el bien recién tenga existencia, sin embargo, solo en casos de esperanza incierta, el contrato queda a una aletoriedad (depende de la suerte, es decir, que un conjunto de actos dé origen en un tiempo impredecible un hecho relevante); por lo que no habría control de tiempo (plazo), ni a condición de que exista, porque esto depende de la suerte.

Asimismo, el artículo 1536 prescribe que, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, tendrá que cancelar la totalidad al vendedor.

Han pasado más de 4 años, en los que solo se ha evidenciado reportes de Pedro a Mauricio, pero todavía no existe resultados sobre el producto tecnológico, de esa manera, pasan así 10 años, por lo que muy incómodo, Mauricio observa que no hay resultados fructíferos, así que decide resolver el contrato; sin embargo, no puede ir ante un tribunal u órgano jurisdiccional, porque cualquier juez estimará que al no existir medio probatorio sobre su incumplimiento de sus obligaciones, no podrá resolver el contrato, de esa manera no tendrá acceso a la tutela jurisdiccional.

SEGUNDO. – Planteados los hechos del caso; ahora corresponde discutir la hipótesis dos: El caso planteado muestra el panorama más inexacto cuando se contrata la creación de un bien futuro (Incierto o por Especie). El caso recreado cumple con las teorías de compraventa del bien jurídico incierto. **La subdivisión por especie** se clasifica en: **La teoría de contrato de compraventa futura** que consiste: Se busca encontrar o esperar la existencia del bien futuro; bajo dos filtros: Primero, la existencia del bien; y como Segundo el filtro de la

transferencia de la propiedad del bien: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” se esperó y nunca se dio la existencia del bien futuro, y mucho menos se concretó la transferencia del bien futuro incierto; por tanto: esta teoría no se adapta al caso. La teoría del negocio con consentimiento anticipado* que consiste: En que las partes de la relación contractual tienen conocimiento que al término de la relación contractual exista la posibilidad de que no exista el bien futuro ofrecido (Acto anticipado: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llegó a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; y él al momento de la celebración contractual nunca vio la posibilidad de que no exista el bien; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría del contrato condicional que consiste: El contrato de compraventa se podrá suspender, cuando no exista la transferencia y entrega del bien (Celebración- existencia o no existencia): *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llegó a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; y él al momento de la celebración contractual nunca vio la posibilidad de que no exista el bien y mucho menos de que no se le entregara el bien futuro; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría de la retroactividad en la condición que consiste: El contrato de compraventa de bien futuro tiene que estar supeditado a una condición; es decir, si en caso no haya una condición; no se permitirá una celebración y luego un perfeccionamiento: *En el caso propuesto el bien “Maquina Traductora de canes” nunca llegó a existir y Mauricio confió en la promesa de Pedro de que existiría; así que no se dispuso ninguna condición dentro de la relación contractual a cambio del incumplimiento; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

La teoría del contrato obligacional que consiste: Dentro de la relación contractual de un bien futuro, lo que importa es la promesa de la obligación que dará cumplimiento para que el bien llegue a existir: *En el caso propuesto a Mauricio le importo la promesa que le hizo Pedro y confió en ella; pero Pedro fallo en su promesa y nunca la cumplió; por tanto: esta teoría no se adapta al caso.*

TERCERO. –La subdivisión por esperanza incierta se clasifica en:

La teoría del contrato aleatorio que consiste: Plantea que, para darse un contrato de bien futuro, este debe tener con su propia configuración; ya que, el bien futuro es inexistente y no puede tener las reglas comunes de un contrato típico: *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; pero no es que exista un dispositivo normativo que disponga que es lo que se debe o no se debe consignar dentro del contrato; y esto es debido a que la naturaleza del bien futuro es incierto; y esto crea inseguridad jurídica en la relación contractual. Por tanto, si aceptamos que tenga su propia configuración; se crearía un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilitaría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría de la compraventa de bien futuro que consiste: Plantea que el contrato de bien futuro es atípico. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; pero no es que exista un dispositivo normativo que disponga que es lo que se debe o no se debe consignar dentro del contrato; y esto es debido a que la naturaleza del bien futuro es incierta; y esto crea inseguridad jurídica en la relación contractual. Por tanto, si aceptamos que tenga su propia configuración y este sea atípico o especial; se crearía un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato*

por bien futuro incierto imposibilitaría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.

La teoría de la compra de esperanza incierta que consiste: Plantea que el contrato de compraventa de bien futuro debe de tener un grado de probabilidad de existir; ya que se asume una contraprestación. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; no se tenía ninguna probabilidad de la existencia del bien futuro; a pesar que se pagó una contraprestación que solo aseguraba la promesa, pero no la existencia del bien. Por tanto, si creemos que los bienes jurídicos de esperanza incierta tienen cierto grado de probabilidad estaríamos errando y provocando que se cree un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilite el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría de la compraventa perfecta que consiste: Solo se busca que existe una probabilidad en la existencia del bien; así el contrato de bien futuro será perfecto. *En el caso propuesto la relación contractual si bien tiene sus propias cláusulas que ratifican la promesa de Mauricio a Pedro; no se tenía ninguna probabilidad de la existencia del bien futuro; a pesar que se pagó una contraprestación que solo aseguraba la promesa, pero no la existencia del bien. Por tanto, si creemos que los bienes jurídicos de esperanza incierta tienen cierto grado de probabilidad estaríamos errando y provocando que se cree un círculo vicioso donde el pánico por celebrar este contrato por bien futuro incierto imposibilite el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que buscaría reparar algún daño.*

La teoría del contrato condicional que consiste: El contrato de bien futuro pone en conocimiento la existencia de un riesgo en la existencia y entrega del bien futuro: *En el caso*

propuesto la relación contractual nunca puso en conocimiento que existiría un riesgo en la existencia y entrega del bien; ya que estuvo basada en una promesa.

TERCERO. – Planteado y Contrastado como es que las características de los bienes de futuro incierto se relacionan con el caso hipotético creado; ahora toca analizar y evaluar como las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a las esferas de protección de la Tutela Jurisdiccional del Estado Peruano; para en este sentido confirmar nuestra hipótesis. Antes hace debemos hacer un paréntesis para advertir que es lo que se debe entender por: “Impactan de manera negativa”; y esto se debe entender como: Impedimento para acceder y hacer Justicia; es decir, que no exista posibilidad para obtener la tutela jurisdiccional efectiva y más aún gozar de un debido proceso. En este sentido, es que ahora no dedicaremos a enfocar lo ahora dicho:

El código civil peruano en su artículo 1409° “Bienes objeto de prestación” prescribe: “1. Bienes futuros; antes de que existan en especie, y también la esperanza incierta de que existan, salvo las prohibiciones por la ley”, asimismo, en contraste con el artículo 1410, 1534, 1535 y 1536 especifican que los contratos de compra venta de bien futuro están en la modalidad de condición, a excepción de los de futuro incierto, el cual es aleatorio, es decir, sin tiempo, ni condición. Éstos artículos acentúan dos ámbitos o reglas importantes; la primera es el caso de bienes que existan en especie o que todavía no existan; que creemos es correcto para establecer una relación contractual. La segunda hace énfasis en bienes futuros que son de esperanza incierta donde la promesa es la única garantía, el cual no está avalado por tiempo o condición exacta.

Tomando en cuenta estos puntos, podemos hacer notar que el caso hipotético propuesto está dentro de los cánones de las teorías de un bien futuro incierto (Las teorías son compatibles con el caso hipotético pero imposibilitan la tutela jurisdiccional efectiva), pero no dentro de las teorías del bien futuro por especie (Las teorías no son compatibles con el caso hipotético); ya que, como se ha visto en la contratación del caso hipotético con las teorías de las dos subdivisiones (Subdivisión por Especie-Subdivisión por Esperanza Incierta) de las teorías del bien futuro; existe una concordancia, por esta razón es que:

La existencia de un bien futuro como: “Maquina Traductora de canes”; nos hace suponer una imposibilidad de existencia del bien; ya que, ofrecer un invento científico inexistente que no sabe si se podrá crear o configurar; y menos se sabe si funcionara a la perfección como ha sucedido en el caso hipotético. En este sentido, somos de la postura que no se puede ofrecer en una relación contractual un bien futuro incierto; al ser un bien imposible e inimaginable, más aún si la relación contractual es una incertidumbre jurídica aleatoria donde las partes en paridad podrán asumir las consecuencias de este asunto o en todo caso según lo pactado por el creador Pedro según el caso hipotético no se podrá hacer responsable de indemnizar o reparar ante un posible o cierta inexistencia.

En una explicación más exacta: El caso hipotético tiene a Mauricio y Pedro en una relación contractual donde el bien jurídico es inexistente e incierto: “Maquina Traductora de canes”; hecho que hace notar y denotar que bajo las reglas del código civil peruano esta será aleatoria; es decir que ante una relación contractual las partes pueden perder o ganar; es asumir lo que el azar puede dar o no dar, y si en caso no existiese el bien futuro incierto que tenía que ser entregado por Pedro este no podrá ser responsable; ya que fue un contrato incierto o a futuro

aleatorio. Si en el caso Mauricio ha invertido su dinero a cambio de una promesa como garantía que existiría la “Maquina Traductora de canes” no podrá ser reparado o indemnizado.

Por esta razón es que, creemos que la incertidumbre jurídica recrea un escenario de inseguridad o inestabilidad en las relaciones contractuales; que a la **larga imposibilitan** que se puedan garantizar los componentes de protección del debido proceso; desde un **plano constitucional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir aún órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica.

De esa manera, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del Componente del derecho a la presunción de inocencia; Componente del derecho a la información; Componente del derecho a la defensa; Componente del derecho a un proceso público; Componente de la libertad probatoria; Componente de derecho a declarar libremente; y el Componente del derecho a la Cosa Juzgada; al momento de decidir iniciar un proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil.

Desde un **plano convencional** nos referimos: A la imposibilidad de que Mauricio y Pedro bajo la relación contractual de un bien jurídico incierto; que está reconocida por el orden civil peruano, estos no puedan hacer valer su derecho al debido proceso, es decir, el propio

orden legal civil peruano ha regulado un contrato que atentan contra la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas contractuales al imposibilitar que las partes de un relación contractual no puedan acudir aún órgano jurisdiccional a solicitar una reparación o indemnización ya sea en un escenario de incumpliendo en la entrega de un bien futuro o en las deficiencias, errores o fallas al momento de la entrega del bien futuro o luego en su uso o práctica.

Entonces, es que se tendría un impacto negativo en el empleo del Componente de debidas Garantías para ser oído; Componente de Debidas Garantías del Plazo Razonable; Componente de Debida Garantía de la Complejidad de la Causa; Componente de Debida Garantía de la Actividad del interesado o de las partes; Componente de la Garantía de la conducta de las Autoridades Judiciales; Componente de Debida Garantía del Tribunal o Juez competente; Componente de Debida Garantía de Independencia e imparcialidad; Componente de Debida Garantía de una decisión fundada; Componente de Debida Garantía de la presunción de inocencia; Componente de Debida Garantía del tiempo y lo medios adecuados para a defensa; Componente de Debida garantía de Derecho de defensa técnica; al momento de decidir iniciar un proceso para demandar incumpliendo de contrato o que se demande algún tipo de responsabilidad civil;

En este sentido, es que existirá la imposibilidad de que se pueda hacer valer como el caso de Mauricio su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; o en todo caso, contario sensu; que Pedro si bien podría crear el bien futuro incierto talvez al momento de la entrega este no pueda recibir la contraprestación por su trabajo; esto puede ser porque: Pedro lo entregue fuera del plazo pactado o en todo caso que Mauricio se haya arrepentido y al entender que la relación contractual es aleatoria resuelva el pacto que es un azar donde nadie ganaba ni perdía.

Ante esta explicación, es que planteamos que la existencia de las relaciones contractuales de bienes futuros inciertos; no fueron creados para garantizar una estabilidad dentro de todas las etapas de la relación contractual; que luego por se imposibilitan el acceso de justicia y que cualquiera de las partes pueda hacer uso de la tutela jurisdiccional efectiva y que cuente con un debido proceso. Partiendo de este asunto, es que las partes de la relación contractual no podrán hacer valer sus derechos constitucionales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Y además desde un ámbito convencional los derechos del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva de la Convención Americana de Derechos Humanos.

SEXTO. – Por lo tanto, al no tener fines en común, la hipótesis: “Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **impactan de manera negativa** a los componentes del debido proceso del Estado Peruano”; se CONFIRMA, por qué las teorías de acuerdo a la subdivisión por esperanza incierta de los bienes futuro (No de acuerdo a la subdivisión por especie), y en correlación con el caso hipotético plantean el siguiente escenario: Por la teoría de contrato aleatorio, no aceptamos que la relación contractual de Mauricio y Pedro tenga su propia configuración; ya que se imposibilita el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Primera Teoría). Por la teoría de la compraventa de bien futuro, no aceptamos que la relación contractual de Mauricio y Pedro tenga su propia configuración; y que tenga una naturaleza atípica o especial; ya que se imposibilita el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Segunda Teoría). Por la teoría de compraventa de esperanza incierta, no aceptamos que la relación contractual se subsuma a la probabilidad de que exista el bien futuro; muy el contrario nunca existió dentro de la relación contractual de Mauricio y Pedro probabilidad alguna de la existencia del bien; inclusive si se estimó ante ello, una contraprestación (Cuarta Teoría). Por la teoría de la compraventa perfecta no aceptamos que la relación contractual se su subsuma a la probabilidad de que exista el bien futuro y que la

relación contractual sea perfecta; muy el contrario nunca existió dentro de la relación contractual de Mauricio y Pedro probabilidad alguna de la existencia del bien, y menos que exista una, perfección en la relación contractual; inclusive si se estimó ante ello, una contraprestación (Quinta Teoría). Por la teoría de contrato condicional; en la relación contractual de Mauricio y Pedro nunca se puso en conocimiento que existiría un riesgo en la existencia y entrega del bien; ya que estuvo basada en una promesa (Sexta Teoría). Lo antes precisado en forma resumida esta subsumido en la relación contractual de Mauricio y Pedro. Esta situación ha recreado que las relaciones contractuales sobre bienes futuro inciertos; generan mayor inestabilidad e inseguridad para que las partes luego de celebrar este tipo de relación contractual; se vean imposibilitados de acceder a la justicia; es decir, que no tengan garantizado los componentes de protección de un debido proceso en los ámbitos constitucionales y convencionales

5.6. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis cuatro que es: “La compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **afecta de manera negativa** a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – La hipótesis general al señalar la afectación de manera negativa (Imposibilidad) a la tutela jurisdiccional efectiva; hace hincapié también a su o elemento integrante del debido proceso. Una vez advertido este asunto; resumiremos como es que las hipótesis específicas confirman la hipótesis general. Tanto la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso como una unidad, han venido siendo afectadas por la regulación de la figura del bien futuro desde su aspecto incierto; como ya lo hemos explicado: Las características del bien futuro incierto afectaron las esferas de protección; y los componentes de protección de la

Tutela Jurisdiccional Efectiva. Las teorías del bien futuro incierto afectaron las esferas de protección; y los componentes de protección del Debido Proceso.

SEGUNDO. – Esta afectación, ha dado en porvenir que las relaciones contractuales no sean vistas tomadas en serio, ya que la propia regulación del código civil sobre el “El bien Futuro Incierto” da sentado un escenario incierto donde la incertidumbre y la inseguridad sobre el bien futuro a esperar y nunca llegado como en el caso de Mauricio y Pedro, da avizorar que las propias leyes disponen que el pánico o el desconcierto en la relaciones contractuales; sean dadas por ley y que las personas se sometan a estas; a sabiendas del escenario ya recreado (No conocer, no imaginarlo y la inexistencia del bien que podría llegar a existir pero nunca de forma perfecta o que nunca llegue a existir). En este sentido, no se puede contratar bienes futuros inciertos; ya que el bien futuro es imposible de conocer e imaginar.

TERCERO. – Así los problemas que ha generado la regulación jurídica del supuesto del bien futuro incierto; y la doctrina sobre las teorías y características; son incompatibles con las relaciones contractuales de este tipo en el ámbito práctico o inter personal. En este sentido, se ha buscado dar por sentado que las personas en el orden civil peruano; contraten lo que deseen y después ante un incumpliendo; no encuentren la seguridad jurídica que el propio estado peruano prevé y desea garantizar el respeto a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. En sentido, para que las personas gocen de una correcta tutela jurisdiccional efectiva y un debido proceso el estado peruano debe disponer que se debe contratar bien jurídicos existentes y conocibles; y no dejarlo al libre albedrío de las partes; ya que estas y el propio estado desean que las relaciones contractuales sean correctas y seguras.

En conclusión, todo lo ahora explicado en resumen es lo que se ha discutido y probado en cada una de las hipótesis específicas; por tanto, se han CONFIRMADO nuestras hipótesis, de tal suerte que si nuestra HIPÓTESIS GENERAL es: La compraventa de bienes futuros de esperanza incierta **afecta de manera negativa** a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano; la CONFIRMAMOS, pues, como se ha demostrado; existe una comprobación enfática de que existe la imposibilidad de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso en los casos de contratación de bien futuro de carácter incierto, y así es como se afecta de manera negativa el acceso a la justicia.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la implementación se propone la siguiente modificación:

- Artículo 1409° inciso 1 del Código Civil Peruano deber ser modificado, eliminando el párrafo “(...) y también la esperanza incierta que existen (...)”; porque afecta la seguridad jurídica e imposibilita el acceso a la justicia, el cual no elimina la figura jurídica de la compra venta de bienes a futuro de esperanza cierta.
- Artículo 1410° del Código Civil Peruano) deber ser modificado, eliminando el párrafo “(...) que la obligación verse una esperanza incierta, caso en el cual el contrato es aleatorio”; porque afecta la seguridad jurídica e imposibilita el acceso a la justicia, el cual no elimina la figura jurídica de la compra venta de bienes a futuro de esperanza cierta.

CONCLUSIONES

- La regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo a las características del código civil peruano afectan las esferas de protección de la tutela jurisdiccional efectiva; ya que, las relaciones contractuales tienen bienes futuros imposibles de existir o imposibles de ser creados; que luego al momento de un posible incumpliendo en la entrega del bien, las partes no puedan hacer valer su derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva (Imposibilitan); así creando inseguridad jurídica e incertidumbre en la relaciones contractuales.
- La regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo a las teorías del código civil peruano afectan las esferas de protección de la tutela jurisdiccional efectiva; ya que, las relaciones contractuales tienen bienes futuros imposibles de existir o imposibles de ser creados; que luego al momento de un posible incumpliendo en la entrega del bien, las partes no puedan hacer valer su derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva (Imposibilitan); así creando inseguridad jurídica e incertidumbre en la relaciones contractuales.
- La regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo a las características del código civil peruano afectan las esferas de protección del debido proceso; ya que, las relaciones contractuales tienen bienes futuros imposibles de existir o imposibles de ser creados; que luego al momento de un posible incumpliendo en la entrega del bien, las partes no puedan hacer valer su derecho a gozar de un debido proceso (Imposibilitan); así creando inseguridad jurídica e incertidumbre en la relaciones contractuales.
- La regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo a las teorías del código civil peruano afectan las esferas de protección del

debido proceso; ya que, las relaciones contractuales tienen bienes futuros imposibles de existir o imposibles de ser creados; que luego al momento de un posible incumpliendo en la entrega del bien, las partes no puedan hacer valer su derecho a gozar de un debido proceso (Imposibilitan); así creando inseguridad jurídica e incertidumbre en las relaciones contractuales.

- La regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo a los componentes del código civil peruano afectan las esferas de protección de la tutela jurisdiccional efectiva; ya que, las relaciones contractuales tienen bienes futuros imposibles de existir o imposibles de ser creados; que luego al momento de un posible incumpliendo en la entrega del bien, las partes no puedan hacer valer su derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva (Imposibilitan); así creando inseguridad jurídica e incertidumbre en las relaciones contractuales.
- La regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo a las teorías del código civil peruano afectan los componentes del debido proceso; ya que, las relaciones contractuales tienen bienes futuros imposibles de existir o imposibles de ser creados; que luego al momento de un posible incumpliendo en la entrega del bien, las partes no puedan hacer valer su derecho a gozar de un debido proceso (Imposibilitan); así creando inseguridad jurídica e incertidumbre en las relaciones contractuales..

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo al código civil peruano (Artículo 1409° inciso 1 del Código Civil Peruano) deber ser modificado; eliminando el párrafo “(...) y también la esperanza incierta que existen (...)”; porque afecta la seguridad jurídica e imposibilita el acceso a la justicia, el cual no elimina la figura jurídica de la compra venta de bienes a futuro de esperanza cierta.
- Se recomienda que la regulación de la contratación de bienes futuros inciertos o de esperanza incierta de acuerdo al código civil peruano (Artículo 1410° del Código Civil Peruano) deber ser modificado; eliminando el párrafo “(...) que la obligación verse una esperanza incierta, caso en el cual el contrato es aleatorio”; porque afecta la seguridad jurídica e imposibilita el acceso a la justicia, el cual no elimina la figura jurídica de la compra venta de bienes a futuro de esperanza cierta.
- Se recomienda derogar el artículo 1536, pues el total del artículo versa sobre la compra venta de esperanza incierta, el cual vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Arévalo, G.M. (2014). “*El Requisito de Procedencia en las Pretensiones sobre Reducción, Variación, Prorratio y Exoneración de Alimentos, y la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*”. Investigación de Pregrado. Universidad privada “Antenor Orrego”. Trujillo-Perú, disponible en:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSEL_A_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf
- Arias, C.A. (2016). “*La Dilación de los Procesos como Causa de Afectación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*”. Investigación de Pregrado. Universidad De Huánuco. Lima-Perú, disponible en:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/634/TESIS.CHRISTIAN-ARIAS%20ANTIPLAGIO.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. (Décimo Novena Edición), Bueno Aires, Argentina: HELIASTA.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Castillo Freyre, M. (2003). *Estudios sobre el contrato de compraventa*. En Ediciones Legales.

Lima-Perú, pp. 9-19. disponible en:

http://www.castillofreyre.com/archivos/pdf/publicaciones/catalogo/estudios_sobre_el_contrato.pdf

Castillo, L. (2013). “*El debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional*”. En Facultad de Derecho.

Universidad de Piura. Piura-Perú. disponible en:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_juris_diccional.pdf?sequence=1

Cornejo, G.G. (2016). “*Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú-2016*”. Investigación de postgrado. Universidad

Cesar Vallejo. Lima-Perú, disponible en:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12602/Cornejo_GGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dávila, J.T. (2010). “*Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso como Garantías de la Supremacía de la Constitución en las Audiencias del Proceso Penal en Nicaragua*”.

Investigación de Pregrado. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León-Nicaragua, disponible en:

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/1558>

Ferrer, F.J. (2015). “*El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”. En Facultad de derecho. Argentina: Universidad de Buenos

Aires, pp. 166-181. disponible en:

https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Landa, C. (2010). Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: PALESTRA

Landa, C. (2002a). “*El derecho fundamental al debido y la tutela jurisdiccional*”. En *Pensamiento Constitucional*”: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. . disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/31>
[29](#)

Landa, C. (2002b). “*Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*”. En *Portal de Información y Opinión Legal*”: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 1-12. disponible en:

http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

Landa, C. (2002c). “*El Debido proceso en la Jurisprudencia*”. En *La Academia de la Magistratura-Volumen 1*, disponible en:

http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

López, M.D. (2013). “*Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias Expedidas por la Corte Interamericana de derechos Humanos Contra Ecuador*”. Investigación de postgrado. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador, disponible en:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), “*Decreto Legislativo N° 295 Código Civil*”. Lima-Perú, disponible en:

<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Naranjo, C.L. (2017). “*Los Contratos por Adhesión y sus implicaciones legales en la Sociedad Ecuatoriana en el primer semestre del año 2016*”. Investigación de Pregrado. Universidad Central de Ecuador. Quito-Ecuador, disponible en:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9201/1/T-UCE-0013-Ab-34.pdf>

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*.

Lima-Perú: MACRO

Northcote, C. (2014). *Como se realiza de compraventa de bien futuro*. En Revista Gaceta Jurídica-Actualidad Empresarial. Lima-Perú, pp. 1-4. disponible en:

http://aempresarial.com/web/revitem/41_17053_98982.pdf

Northcote 2, C. (2009). *Concreto y Regulación del contrato de compraventa*. En Revista Gaceta Jurídica-Actualidad Empresarial. Lima-Perú, pp. 1-4. disponible en:

http://aempresarial.com/servicios/revista/174_21_ESNGCARXFAEOBUXYAPEGU_SMGXXTBBKFFCSMFSDCYEHNFCKECAI.pdf

Ortiz, J.I. (2014). “*El Derecho Fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*”. Investigación de Postgrado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú, disponible en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf

Paz, W.R. (2018). “*Calificación jurídica de la cláusula ad corpus en el contrato de compraventa de bien inmueble celebrado al amparo de la libertad contractual en una relación de consumo*”. Investigación de pregrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo-Perú, disponible en: http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/usat/1040/TL_%20PazSupoWillyRodrigo.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Priori, G. (2003). “*La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*”. En Revista Ius Et Veritas. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 1-20. disponible en: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/search/search?simpleQuery_input=Priori&simpleQuery=Priori&searchField=query

Puente y Lavalle, M. (1997). *Compraventa de Bien Futuro*. En Revista Ius et Veritas. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 1-12. disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15734/16169>

Puig, S. (2012). *“Tiempo, Proceso y tutela efectiva-La garantía de un sistema sin demoras”*.

Investigación de pregrado. Universidad de San Andrés. Buenos Aires-Argentina,

disponible en:

<http://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/2503/1/%5BP%5D%5BW%5DT.%20Ab%20Puig%2C%20Sebasti%C3%A1n.pdf>

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Vásquez, M.J. (2012). *“La regulación la hipoteca sobre bienes futuros inmuebles en el código civil peruano”*. Investigación de pregrado. Universidad Señor de Sipán Santo.

Pimentel-Perú, disponible en:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1336/V%C3%81SQUEZ%20MALQUI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Villegas, R.F. (2014). *“La tutela jurídica constitucional ecuatoriana dentro del estado social de derecho y justicia social”*. Investigación de Pregrado. Universidad Central de

Ecuador. Quito-Ecuador, disponible en:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4957/1/T-UCE-0013-Ab-300.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>Variable Independiente Tutela Jurisdiccional Efectiva</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esferas de protección de la Tutela jurisdiccional • Esferas de protección del debido Proceso Derechos-deberes • Componentes del debido proceso <p>Variable dependiente Compraventa de bienes futuros de esperanza incierta</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características • Teorías 	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación Observacional</p> <p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e</p>
¿De qué manera afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta en la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano?	Analizar la manera que afecta la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano.	La compraventa de bienes futuros de esperanza incierta afecta de manera negativa a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Estado peruano.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano?	Identificar la manera que impactan las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano.	Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan de manera negativa a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano.		
¿De qué manera las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano?	Describir la manera que impactan las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano.	Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan de manera negativa a las esferas de protección de la Tutela jurisdiccional del Estado peruano.		
¿De qué manera las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza	Examinar la manera que impactan las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta	Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan de		

<p>incierto impactan a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano?</p> <p>¿De qué manera las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano?</p> <p>¿De qué manera las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan los componentes del debido proceso del Estado peruano?</p> <p>¿De qué manera las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a los componentes del debido proceso del Estado peruano?</p>	<p>impactan a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano.</p> <p>Detallar la manera que impactan las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano.</p> <p>Analizar la manera que impactan las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan los componentes del debido proceso del Estado peruano.</p> <p>Identificar la manera que impactan las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta impactan a los componentes del debido proceso del Estado peruano.</p>	<p><u>manera negativa</u> a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano.</p> <p>Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta <u>impactan de manera negativa</u> a las esferas de protección del debido Proceso del Estado peruano.</p> <p>Las características de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta <u>impactan de manera negativa</u> los componentes del debido proceso del Estado peruano.</p> <p>Las teorías de la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta <u>impactan de manera negativa</u> a los componentes del debido proceso del Estado peruano.</p>		<p>interpretación sistemático-lógica.</p>
---	--	---	--	---

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de

lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo

explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CONCEPTOS JURÍDICOS	ARGUMENTOS NORTE DE DEBATE	ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS
Tutela Jurisdiccional Efectiva (Variable 1)	Esferas de protección de la Tutela jurisdiccional	Esfera constitucional
		Esfera convencional
	Esferas de protección del debido Proceso	Esfera constitucional
		Esfera convencional
	Componentes del debido proceso	Componente constitucional
		Componente convencional
Compraventa de bienes futuros de esperanza incierta (Variable 2)	Características	
	Teorías	Teoría del contrato aleatorio
		Teoría de la compraventa de bien futuro
		Teoría de la compra de esperanza incierta
		Teoría de la compraventa perfecta

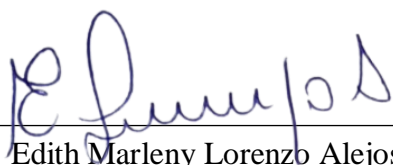
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es que se tuvo que analizar el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el código civil, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Edith Marleny Lorenzo Alejos, identificada con DNI N° 20074757, domiciliada en la Av. Petit Thouars N° 994 Santa Beatriz - Lima, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de febrero del 2021



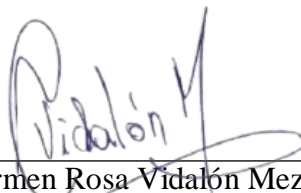
Edith Marleny Lorenzo Alejos

DNI N° 20074757

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Carmen Rosa Vidalón Meza, identificada con DNI N° 10516152, domiciliada en Av. Lurigancho 954, San Juan de Lurigancho - Lima, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la compraventa de bienes futuros de esperanza incierta en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de febrero del 2021



Carmen Rosa Vidalón Meza

DNI N° 10516152